6ª

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONTRALOR POSTAL N.° 196 — EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Lunes 29 de Febrero de 1932

Año XL. — Núm. 11.330

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1°.).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 | m\|n |
| Número atrasado | " | 0.30 | " |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 | " |
| Suscripción mensual | " | 2.30 | " |
| Suscripción trimestral | " | 6.50 | " |
| Suscripción semestral | " | 12.50 | " |
| Suscripción anual | " | 24.— | " |

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán).

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán, además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de media página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

*MARCAS*

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

**Producido del Boletín Oficial**

en el día 27 de Febrero de 1932

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Por venta de Boletines | 2.— |
| " venta de folletos nuevos gravámenes | 2.40 |
| " suscripción | 168.— |
| " avisos varios | 126.— |
| | 298.40 |

M. R. Garzón
JEFE

## AL PUBLICO

**En la Administración del Boletín Oficial se encuentra en venta el folleto conteniendo el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Enero de 1932, modificando y creando nuevos gravámenes.**

**Precio de venta $ 0.20.**
**La Administración**

# SUMARIO

## Actos del Poder Ejecutivo

### Ministerio de Hacienda—



### Ministerio de Agricultura—



### Ministerio de Obras Públicas—

# Resoluciones Ministeriales

## Ministerio de Hacienda—



## Ministerio de Guerra—



## Ministerio de Agricultura—



# Resoluciones de Reparticiones

## Ministerio de Hacienda—



## Ministerio de Agricultura—



## Ministerio de Obras Públicas—



# Crónica Administrativa

## Ministerio de Hacienda—



# Avisos



## Sociedades Anónimas—



## Licitaciones—



## Edictos—

# Ministerio de Hacienda

**Acuerdo 30|1|32. — Fijando en pesos 844.473.111,88 moneda nacional, el Presupuesto General de Gastos para 1932**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

482. — Atento a lo informado por el señor Ministro de Hacienda,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

I. — GASTOS

Artículo 1.° — Fíjase en ochocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento once pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ m|n. 844.473.111.88) el presupuesto general de gastos para el año 1932, sin contar los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

**I.—Gastos a cubrir con Rentas en Ejecutivo:**

| | $ m\|n. |
|---|---|
| 1—Administración General | 756.967.949.67 |
| 2—Subsidios y Beneficencia | 28.606.162.21 |
| 3—Cuentas especiales no incorporadas | — |
| Total | 785.574.111.88 |

**II.—Gastos a cubrir con el producido de la negociación de Títulos:**

| | |
|---|---|
| 1—Trabajos públicos | 50.000.000.— |
| 2—Gastos de leyes de renovación de armamentos | 8.899.000.— |
| Total | 58.899.000.— |
| Total general (1) | 844.473.111.88 |

Art. 2.° — Los gastos de la Administración General que se cubrirán con el producto de Rentas Generales, presupuestos en setecientos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ m|n. 756.967.949.67), se distribuirán en la siguiente forma:

| Anexos | Sueldos | Gastos | Total |
|---|---|---|---|
| A—Congreso | (1) 5.703.280 | 598.200.— | 6.301.480.— |
| B—Interior | 100.661.900 | 18.702.810.— | 119.364.710.— |
| C—Relaciones Exteriores y Culto | 5.198.640 | 2.833.360.— | 8.032.000.— |
| D—Hacienda | 24.363.580 | 3.072.638.— | 27.436.218.— |
| D—Organización nuevos tributos | — | 4.000.000.— | 4.000.000.— |
| D—Deuda Pública | — | 251.198.499.66 | 251.198.499.66 |
| E—Justicia e Instrucción Pública | 50.068.568 | (2) 74.707.835.— | 124.776.403.— |
| F—Guerra | 46.214.996 | 32.338.482.— | 78.553.478.— |
| G—Marina | 32.312.380 | 20.831.909.27 | 53.144.289.27 |
| H—Agricultura | 16.720.310 | 3.382.090.— | 20.102.400.— |
| I—Obras Públicas | 22.369.195 | 6.079.160.— | 28.448.355.— |
| J—Jubilaiones, Pensiones y Retiros | — | 35.610.116.74 | 35.610.116.74 |
| Totales | 303.612.849 | 453.355.100.67 | 756.967.949.67 |

Art. 3.° — Los gastos de Subsidios y Beneficencia, que se cubrirán con recursos especiales, presupuesto en veintiocho millones seiscientos seis mil ciento sesenta y dos pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ m|n. 28.606.162.21) se distribuirán en la siguiente forma:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Subsidios | 8.537.395.— |
| Asistencia social bajo la Dirección del Estado | 17.739.280.— |
| Dependencias Administrativas | 1.322.708.— |
| Obras y Construcciones | 1.006.779.21 |
| Total | 28.606.162.21 |

Art. 4.° — Los gastos de cuentas especiales no incorporadas que se mencionan en la parte b) de los artículos 94, 97, 108, 112, 118, 135 y 144, cuyos importes no pudieran ser previstos en la misma forma que los otros gastos ordinarios del Estado, se mencionarán en los correspondientes anexos del Presupuesto General, sin fijar crédito alguno. En tal caso, la autorización para gastar dependerá del monto de los ingresos, de acuerdo con las disposiciones respectivas.

Art. 5.° — Los Trabajos Públicos y los gastos emergentes del cumplimiento de las leyes de renovación de armamentos, que se cubrirán con el producido de la negociación de títulos, presupuestos en cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional ($ m|n. 58.899.000), se distribuirán en la siguiente forma:

**I.—Trabajos Públicos:**

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Departamento de Agricultura | 350.000.— |
| Departamento de Guerra | 4.000.000.— |
| Departamento de Marina | 1.097.000.— |
| Departamento de Obras Públicas | 18.553.000.— |
| Ferrocarriles del Estado | 10.000.000.— |
| Obras Sanitarias | 16.000.000.— |
| Total | 50.000.000.— |

**II.—Cumplimiento de las Leyes de Armamentos:**

| | |
|---|---|
| | 8.899.000.— |
| Total general | 58.899.000.— |

(1) Esta cantidad difiere de la cifra de la exposición financiera del Ministerio de Hacienda en $ m|n. 2.600.000, o sea el importe consignado "pro forma", a las cuentas especiales.

(1) Incluídos $ m|n. 3.384.000 de dietas. — (2) Incluídos $ m|n. 67.647.044 en concepto de contribución a la enseñanza primaria y universitaria.

Art. 6.° — Destínase hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ m|n. 35.000.000), del superávit de cincuenta millones cuatrocientos ochenta y dos mil cincuenta pesos moneda nacional con treinta y tres centavos ($ m|n. 50.482.050.33) que se calcula para el presente presupuesto de gastos y recursos, para sufragar el recargo en el costo de los servicios de la Deuda Pública exterior, originada por la remesa de los mismos mediante compras de cambio.

II. — RECURSOS

Art. 7.° — El Presupuesto General de Gastos para el año 1932, se cubrirá con los siguientes recursos:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Rentas Generales | 807.450.000.— |
| Fondo de Subsidios | 28.606.162.21 |
| Productos de la negociación de títulos | 58.899.000.— |
| Cuentas especiales | — |
| Total recursos | 894.955.162.21 |

Art. 8.° — Los gastos de la Administración General a que se refiere el artículo 2.°, se cubrirán con el producido de Rentas Generales, a saber, $ m|n. 807.450.000, de acuerdo con el siguiente cálculo de recursos:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| I.—Aduaneras y Portuarias | 317.700.000.— |
| II.—Impuestos Internos | 174.000.000.— |
| III.—Contribución Territorial, Patentes y Sellos | 99.200.000.— |
| IV.—Impuesto sobre los réditos | 55.000.000.— |
| V.—Impuesto a las transacciones | 36.000.000.— |
| VI.—Participación en beneficios de Reparticiones autónomas. | 12.000.000.— |
| VII.—Correos y Telégrafos | 47.000.000.— |
| VIII.—Servicios Financieros | 40.000.000.— |
| IX.—Rentas Diversas | 26.550.000.— |
| Total | 807.450.000.— |

cuyo detalle figura en planilla anexa.

Art. 9.° — Los gastos de Subsidios a que se refiere el artículo 3.°, se cubrirán con los recursos que forman el Fondo de Subsidios de acuerdo con el siguiente cálculo:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| I.—Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional | 19.825.000.— |
| II.—Producido del impuesto a perfumes y específicos | 5.200.000.— |
| III.—Producido de los establecimientos de asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado Nacional | 1.678.450.— |
| IV.—Otros recursos | 1.322.775.45 |
| V.—Recursos con afectación especial | 579.936.76 |
| Total | 28.606.162.21 |

cuyo detalle figura en planilla anexa.

Art. 10. — Los gastos correspondientes a cuentas especiales a que se refiere el artículo 4.°, se cubrirán exclusivamente con los ingresos de las mismas.

Art. 11. — Los Trabajos Públicos y los gastos de leyes de renovación de armamentos a que se refiere el artículo 5.°, se cubrirán con el producto de la negociación de títulos cuya emisión autorizan las Leyes 11.260, 11.319, 11.333, 11.389, 11.539 y 11.577. Oportunamente se solicitará al H. Congreso autorización para emitir los títulos necesarios para la financiación de los gastos de trabajos públicos que no tuviesen los correspondientes créditos de arrastre.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A GASTOS

Art. 12. — Las reparticiones o encargados de hacer compras o de efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en el presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que los autorice, (Artículo 57, Ley número 11.539), a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación formulará cargo una vez determinada la transgresión al presente artículo, sin perjuicio de la pena disciplinaria que según la gravedad del caso aplicará el Poder Ejecutivo.

Art. 13. — En las autorizaciones para la ejecución de obras o contratos por suministros de cualquier índole, que requieran para su cumplimiento un período mayor de un año, deberá dejarse expresa constancia del tiempo previsto y de la cuota correspondiente a los distintos ejercicios financieros. En el Presupuesto se considerará, como crédito únicamente la cantidad que se calcule gastar en el año, a cuyo efecto deberá imputarse la parte efectivamente invertida en el mismo.

Art. 14. — No se podrá acumular en una misma persona dos o más empleos, ya sean éstos nacionales, provinciales o municipales, exceptuándose los del profesorado en ejercicio, los técnicos y los que correspondan a especialidades profesionales. (Art. 33, Ley número 11.539).

Art. 15. — Los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo de la Nación, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramiento de oficio o en los que el Fisco sea parte. (Art. 43, Ley número 11.539).

Art. 16. — El exceso en el rendimiento del impuesto a las transacciones en 1932, arriba de la cantidad de $ m|n. 36.000.000, será destinado al pago de las diferencias a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 11.539.

Art. 17. — Todas las concesiones, contratos de construcción, suministros y otros que autorice o celebre el Poder Ejecutivo con particulares o empresas, cuyo monto exceda de $ 5.000, deberán formalizarse ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación. (Artículo 50, Ley número 11.539).

Art. 18. — Las órdenes de pago dictadas para cancelar cuentas por suministros y servicioos de particulares o empresas privadas se expedirá a nombre de las personas acreedoras del Estado por tales conceptos y serán abonadas directamente por la Tesorería General, siempre que excedan de la suma fijada por el artículo 5.°, inciso 1.°, del acuerdo de Ministros de 14 de Julio de 1931.

Las obligaciones que deban satisfacer por los mismos conceptos los Departamentos de Guerra y Marina, hasta el importe de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, lo serán por las respectivas tesorerías. (Artículo 38, Ley número 11.539, modificado).

Art. 19. — Las Direcciones de Administración, y todas las dependencias que deban intervenir en las órdenes de pago por construcciones o provisiones, realizadas con sujeción a contratos que estipulen intereses punitorios para el Fisco, deberán tramitirla con la premura debida.

Cuando su pago no se efectúe dentro de los términos establecidos, serán responsables materiales del perjuicio que se ocasione, los funcionarios que hayan incurrido en mora injustificada.

Art. 20. — Los diversos Ministerios reglamentarán, previo informe del Departamento de Hacienda, la contabilidad y apertura de cuentas de imputación con fines estadísticos, de las partidas de gastos cuya especificación detallada no se ha efectuado hasta el presente.

Art. 21. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para refundir las oficinas que desempeñen funciones análogas en la Administración, siempre que importe una economía y no se perjudique el buen servicio. (Ley número 11.539, Artículo 24).

Art. 22. — Antes de dar comienzo a la ejecución de Leyes especiales, o a la celebración de contratos como consecuencia de las mismas, los diversos Departamentos consultarán al de Hacienda, respecto a la posibilidad de que dichas erogaciones sean atendidas con los fondos de Rentas Generales.

Cuando se contase con asignaciones de recursos especiales o extraordinarios, la consulta deberá formularse con el objeto de que el Ministerio de Hacienda establezca la mejor oportunidad de su realización.

Art. 23. — Queda a cargo del Ministerio de Hacienda el control y reglamentación del funcionamiento de las cuentas oficiales en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 24. — Los Bancos oficiales y las instituciones autónomas de la Nación someterán anualmente sus presupuestos a la aprobación del Poder Ejecutivo debiendo dar conocimiento al Honorable Congreso, para su confirmación, modificación o rechazo, aplicándose estos presupuestos mientras el Congreso no los haya modificado o rechazado. (Art. 20, Ley número 11.539).

El presupuesto de gastos de explotación de las reparticiones autónomas no podrá exceder a sus ingresos. (Ampliación del artículo 22, Ley número 11.359).

Art. 25. — Todo empleado o jornalero mayor de dieciocho años, sin distinción de sexo, que trabaje ocho horas diarias, por lo menos, al servicio del Estado, no tenga otra ocupación ni reciba otra renumeración, alojamiento voluntario o comida percibirá un sueldo de $ 160 m|n. mensuales o $ 6.40 m|n. diarios, como mínimo no pudiendo hacerse descuento de ese salario por la alimentacin completa y por alojamiento permanente e higiénico, sino hasta el 40 o|o. (Artículo 18, Ley número 11.539).

Art. 26. — El uso de automóviles y demás medios de locomoción de propiedad del Estado, queda restringido a las necesidades exclusivamente oficiales.

Las partidas de gasto de mantenimiento de automóviles o demás medios de locomoción que figuran en este presupuesto, se consideran, cualquiera sea su monto, sujetas a la intervención y aprobación previa de la Comisión Reguladora de gastos, de acuerdo a la reglamntación qu dicte el Poder Ejecutivo, a excepción de las que correspondan a miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial.

Art. 27. — Oportunamente se solicitará del Honorable Congreso la autorización necesaria para emitir títulos, con destino a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a efecto de cubrir el porte patronal del 4 o|o, dispuesto por Acuerdo de Gobierno de 30 de Julio de 1931.

## DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A RECURSOS

Art. 28 — Las presentes disposiciones relativas a recursos no caducarán al fenecer el ejercicio en que fueron dictadas; serán aplicadas hasta tanto se promulgue un nuevo presupuesto.

Art. 29. — Todas las reparticiones y oficinas o sus habilitados que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Nación, están obligados bajo la responsabilidad que corresponda, a depositarlos, dentro de las cuarenta y ocho horas, en la Tesorería General de la Nación o a la orden de ésta, en la cuenta respectiva del Banco de la Nación o en sus sucursales o agencias. En la Capital, las recaudaciones se depositarán en la Tesorería General de la Nación. (Artículo 36, Ley número 11.539, modificado).

Art. 30. — El Banco de la Nación entregará a la Tesorería el remanente de la liquidación del Banco Nacional, que ingresará a rentas generales. (Artículo 19, Ley número 11.539).

Art. 31. — Todos los depósitos existentes en el Banco de la Nación a la orden de los jueces de jurisdicción criminal, por conceptos de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos y demás que no tengan nigún destino especial, ingresarán por partes iguales, al fondo del Consejo Nacional de Educación y al de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Artículo 41, Ley número 11.539).

Art. 32. — Las multas por infracción a la Ley de papel sellado ante la Justicia de Paz y Alcaidías, se gestionarán por intermedio de los cobradores ficales, encargados de la percepción de los impuestos de contribución territorial y patentes los que tendrán como renumeración el 50 o|o de las multas que hicieren ingresar, debiendo observar para ello el procedimiento de apremio que establece la Ley número 50 de 14 de Septiembre de 1863. En los casos en que haya intervenido más de un cobrador en la gestión del mismo asunto, el 50 o|o se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la importancia del trabajo realizado. (Art. 52, Ley número 11.539).

Art. 33. — Autorízase al Poder Ejecutivo a cobrar medio centavo por el servicio de la desinfección obligatoria de cada bolsa, y cuyo producido ingresará a Tesorería General. (Art. 55, Ley número 11.539).

Art. 34. — Modifícase el artículo 28 1|2 de la Ley número 11.288, en la siguiente forma: "Las patentes a las agencias de lotería, sin reparto oficial, serán indivisibles y deberán cobrarse íntegramente, cualquiera sea la fecha en que se expidan."

"No se podrá instalar ninguna agencia de reventa, sin haber pagado previamente la patente." Art. 70, Ley número 11.539, modificado).

Art. 35. — Autorízase al Ministerio de Hacienda a retener en Rentas Generales, en concepto de reintegros de gastos ocasionados para la recaudación dela Contribución Territorial, la cantidad que proporcionalmente corresponde a la Municipalidad de Buenos Aires y al Consejo Nacional de Educación.

La Municipalidad de la Capital, además, reintegrará a Rentas Generales el importe proporcional de los gastos que demande la atención de los servicios de su deuda.

## DISPOSICIONES ESPECIALES

### Anexo C. — Relaciones Exteriores y Culto

Art. 36. — El Poder Ejecutivo Nacional procederá, por los trámites civiles y canónicos, a la crección de nuevas Diócesis en las ciudades de Rosario, Mendoza, Río Cuarto, Bahía Blanca, Azul y Mercedes y Luján. Queda igualmente facultado para convenir la substitución de los actuales Vicariatos Foráneos de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz, Tierra del Fuego, Chaco y Formosa, y Misiones, por Vicariatos Apostólicos, con sede propia.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a gestionar ante la Santa Sede, la elevación de la categoría de las actuales Diócesis de Córdoba, Santa Fe y Salta, a las Arquidiócesis.

Ninguna de estas tramitaciones podrá irrogar gastos durante el ejercicio de 1932.

### Anexo D. — Hacienda

Art. 37. — Autorízase al Departamento de Hacienda para organizar la Contraloría Financiera de las reparticiones autónomas.

El gasto que demande este servicio será atendido con las sumas que se fije por decreto emanado de ese Departamento, tomándolo de la cuenta especial que abrirá al efecto la Contaduría General de la Nación, cuyo haber se formará con las contribuciones de las reparticiones afectadas, conforme a la reglamentación a dictarse y que no podrá exceder del 1|2 o|o de su presupuesto de administración o explotación.

La Tesorería General de la Nación anticipará las sumas acordadas, con cargo de reintegro e imputará provisionalmente al presente artículo.

Art. 38. — En caso de que los gobiernos provinciales o entidades privadas, deseen propender al aumento del personal de Inspectores (Catadores) de Impuestos Internos, costeándolos con recursos que ellos proporcionen, el Departamento de Hacienda podrá proponer la modificación de los créditos del presupuesto correspondiente, disponiendo el ingreso a Rentas Generales de las cantidades mencionadas para cubrir esa ampliación de servicio.

### Anexo E. — Justicia e Instrucción Pública

Art. 39. — Los establecimientos, oficinas y demás dependencias que tengan sumas anuales acordadas para gastos menores especificados, podrán invertirlas sin ajustarse a las cantidades determinadas en cada rubro, pero, al terminarse el ejercicio financiero deberán clasificar dentro de los mismos las erogaciones efectuadas.

Art. 40. — El importe correspondiente a los derechos de exámenes de alumnos libres e incorporados, ingresará totalmente a Rentas Generales, quedando sin efecto el porciento que por el artículo 79 del Decreto de fecha 26 de Septiembre de 1926, se acordaba a los profesores examinadores.

Art. 41. — En razón de haberse previsto en este Presupuesto las sumas necesarias para la compra de muebles y útiles con destino a los Institutos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, déjase sin efecto las disposiciones establecidas por el artículo 78 del Decreto de fecha 26 de Septiembre de 1926, por las que se dispone para tal fin del 50 o|o de los derechos de exámenes de los alumnos regulares oficiales.

Art. 42. — Facúltase a las Universidades Nacionales de Buenos Aires y de Córdoba, a invertir sus fondos propios para subvenir a las necesidades de la enseñanza en el corriente año.

Además de los subsidios universitarios otorgados por este Acuerdo, el Gobierno nacional tomará a su cargo el aporte patronal del 4 o|o que en cumplimiento del Acuerdo General de Ministros, de Julio 30 de 1931, corresponde a las Universidades de Buenos Aires, Córdoba, del Litoral y de Tucumán, ingresar a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 43. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación, para no exigir en todo el territorio de la República, durante el curso escolar del presente año, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley 1.420, en cuanto a la obligación de enviar a la escuela a los niños de seis años de edad.

El Consejo Nacional de Educación en las escuelas de su dependencia podrá autorizar la inscripción y asistencia de niños de seis años para completar secciones de primer grado, una vez comprobado que en la localidad o radio de la escuela no queda sin asistir ningún alumno de 7 a 14 años.

Art. 44. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a invertir hasta la suam de 6.860.000 pesos de sus fondos propios, en la atención de los gastos que demande la enseñanza primaria durante el corriente año, conforme al plan de inversión establecido en detalle en los incisos correspondientes.

### Anexo H. — Agricultura

Art. 45. — Los establecimientos que elaboren o tengan en depósitos productor de origen animal, y aquellos en los cuales se realice operaciones de compraventa de ganados, sujetos al contralor de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales y su reglamentación, abonarán los derechos de inspección respectiva de acuerdo con las categorías de los mismos.

El Ministerio de Agricultura impedirá el funcionamiento de los establecimientos que no cumplan lo dispuesto precedentemente.

Art. 46. — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar el material que la Defensa Agrícola emplea en la destrucción de la langosta. El producido de esta venta ingresará a la Tesorería General con destino a Rentas Generales. El Poder Ejecutivo determinará el precio del material usado, debiendo el nuevo ser enajenado por su precio de costo. La forma de pago será fijada por el Poder Ejecutivo. (Artículo 40, Ley 11.539, modificado).

Art. 47. — Autorízase al Poder Ejecutivo para arrendar las tierras fiscales en los territorios nacionales, que se hallan comprendidas en la zona de fomento establecida por la Ley 5.559, sin que esta autorización comprenda la facultad de otorgar promesas de ventas, preferencias ni constituir restricciones o limitación al pleno dominio de la Nación sobre dichas tierras, salvo las de la ley del hogar número 10.284. (Artículo 39, Ley 11.539, modificado).

Los contratos que se formulen en virtud de lo expresado precedentemente, se regirán por las disposiciones comunes a las demás concesiones de arrendamiento de tierra pública.

### Anexo I. — Obras Públicas

Art. 48. — La fijación de categoría para el personal jornalizado que figura en este presupuesto, se establece al único efecto de determinar el jornal correspondiente, que resultará de dividir el sueldo por 25 jornadas. Los haberes de este personal se liquidarán por el número de días que realmente haya trabajado.

### Anexo J. — Jubilaciones, Pensiones y retiros

Art. 49. — Declaránse incompatibles las pensiones graciables con las militares o civiles, otorgadas por leyes nacionales o provinciales u ordenanzas municipales.

Las personas que gozaran a la vez de pensión graciable y de pensión militar o civil, deberán optar entre una y otra, dentro de los treinta días, siendo esta opción irrevocable. (Artículo 32, Ley 11.539).—

### Anexo L. — Trabajos Públicos

Art. 50. — Las sumas acordadas por el presente Presupuesto, sólo podrán invertirse en el ejercicio de 1932, cualquiera sea el orígen de los créditos correspondientes.

En los casos de obras con créditos de arrastre, que requieren más de un año para su realización, podrá contraerse compromisis dentro del máximo acordado por ley, pero sólo podrá gastarse efectivamente en el año la cantidad expresamente fijada en la partida respectiva del presente presupuesto.

Los saldos de las autorizaciones acordadas por este presupuesto que no se hubieran gastado al 31 de Diciembre de 1932 quedarán sin efecto, e ingresarán de nuevo al crédito disponible para cada obra, de acuerdo con la ley 10.285, con el fin de implantar el ejercicio financiero anual en el régimen de las obras públicas.

Art. 51. — Entiéndese por gastos a los efectos del artículo anterior toda adquisición, suministro u obra efectiva y concretamente realizados o recibidos en el año calendario.

Art. 52. — Los gastos autorizados por el presente presupuesto se atenderán, en cuanto correspondan a créditos de ejercicios anteriores, con el producto de la emisión de títulos autorizados por las leyes respectivas, que componen el "Fondo de Trabajos Públicos, Títulos Emitidos": En lo que respecta a los créditos nuevos, la Contaduría General de la Nación comunicará en su oportunidad el importe correspondiente, a fin de solicitar al Honorable Congreso la autorización pertinente para emitir los títulos e reintegrar a Rentas Generales las cantidades que se inviertan para su pago.

Art. 53. — En las obras a cargo de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo podrá imputarse sueldos de personal técnico y administrativo exclusivamente en las partidas para obras, una vez descontada la parte invertida o que se invierta en expropiaciones.

Art. 54. — A los fines de regularizar las transferencias de créditos, la Contaduría General de la Nación comunicará a los Departamentos encargados de los trabajos públicos, una vez rectificados los datos suministrados en virtud del artículo 5.º del Acuerdo de Noviembre 21 de 1931 y previa unificación de créditos, el saldo de los mismos que permanece abierto en sus libros para cada obra. Ello no significa en modo alguno autorización para hacer uso de tales créditos, los que quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 50 de este presupuesto.

Art. 55. — En poder de los datos a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda procederá a la impresión definitiva del Anexo L, a cuyo efecto establecerá para cada obra el crédito total autorizado, el presupuesto de la obra, el saldo disponible y la suma que se autoriza a gastar en el año 1932.

Art. 56. — Las obras de perforaciones que se realicen en el territorio de la Nación, para proveer de agua potable a las poblaciones que más carezcan de ella, de acuerdo con la autorización correspondiente del Anexo L, se efectuarán por licitación y quedarán libradas al servicio público gratuitamente. Declaránse de utilidad pública los terrenos que sea necesario expropiar a ese efecto y cuya superficie no excederá de cuatro hectáreas en cada caso. (Artículo 7.º, Ley 11.539).

Art. 57. — Autorízase al Poder Ejecutivo para construir edificios destinados a oficinas nacionales en terrenos de propiedad fiscal y siempre que el costo de los mismos no exija la inversión de una suma mayor de la que pueda servirse con una anualidad que no podrá exceder a la que se invierta por concepto de alquileres de los locales que ocupen las dependencias que se instalarán en el mismo edificio.

A los efectos del cumplimiento de la presente autorización, el Poder Ejecutivo podrá emitir los títulos necesarios (hasta la suma de diez millones de pesos anuales, los que devengarán en interés de 6 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa, por sorteo a la par cuando la cotización sea a la par o sobre la par y por licitación cuando la citación fuese abajo de la par y se destinarán exclusivamente al pago de los edificios para oficinas nacionales que se resuelva construir. (Artículo 8.º, Ley 11.539).

Art. 58. — Modifícase el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley número 11.333, en la siguiente forma: "Los saldos que existieren de las emisiones de títulos efectuadas en virtud de las autorizaciones contenidas en las leyes números 11.260, 11.319, 11.333, 11.389, 11.589 y 11.577 con destino a trabajos públicos, permanecerán en la Tesorería General de la Nación a disposición del Poder Ejecutivo, a los efectos de la Ley número 10.285. (Artículo 64, Ley número 11.539, modificado).

Art. 59. — El Poder Ejecutivo podrá contratar, mediante concurso privado de precios, los efectos y materiales destinados exclusivamente para la construcción de las obras públicas y los trabajos u obras cuyo costo no exceda en cada caso, de 5.000 pesos moneda nacional. (Artículo 59, Ley número 11.539, modificado)

## Anexo M. — Subsidios y Beneficencia

Art. 60. — Los gastos que demande el cumplimiento de la Ley número 419 (compra de libros, fundación de nuevas bibliotecas, canje internacional, provisión de libros a los Colegios Nacionales y difusiones otorgadas a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares), por Decreto de fecha 18 de Marzo de 1925, serán atendidos con los recursos propios que la referida Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, tenga en su poder.

En razón de haberse fijado en este Presupuesto las cantidades con que deberán atenderse todos los sueldos y gastos administrativos de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, las sumas en poder de la misma, podrán invertirse exclusivamente en la compra de libros destinados a la difusión interior y exterior, conforme a los propósitos de la Ley número 419 y Decreto de fecha 18 de Marzo de 1925.

Habiéndose también fijado los recursos necesarios para atender los gastos que demande la Administración y pago de Subsidios y Beneficencia, suspéndense los efectos de la disposición del artículo 24 de la Ley número 11.260, por la cual se dispone la deducción del 3 o|o al Fondo destinado al pago de subsidios.

La suma de $ 4.668.650, destinada exclusivamente para los gastos de los establecimientos comprendidos en el Item 1 del Inciso 20º podrá ser distribuída por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en forma distinta a la fijada en la planilla de asignaciones por establecimientos; pero en ningún caso podrá sobrepasarse en su inversión, las sumas que por cada concepto se asigna en este presupuesto a cada uno de los gastos aludidos.

Art. 61. — Los establecimientos educacionales que gocen de subsidios acordados por el presente Presupuesto, instituirán becas de primera clase y a la orden del Poder Ejecutivo en número de una por cada cincuenta pesos moneda legal o fracción, siendo internado, y de una por cada veinte pesos moneda legal o fracción si es externado, con el subsidio mensual concedido. Estas becas se destinarán con preferencia a los hijos de personas pobres y de empleados nacionales, civiles y militares fallecidos o de aquellos que hayan sido inutilizados en el servicio público y que carezcan de medios de subsistencia. (Art. 35, Ley número 11.539).

Art. 62. — Ningún subsidio incluído en el Anexo M (Subsidios y Beneficencia) de este Presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular. En el caso de subsidios otorgados para fines instructivos y educativos, no podrá liquidarse suma alguna mientras no se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto del Departamento de Justicia e Instrucción Pública del 20 de Enero de 1932. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieron otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

Art. 63. — La Lotería de Beneficencia Nacional depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta "Fondo Especial de Subsidios, orden del Ministerio de Hacienda de la Nación", las sumas que por cualquier concepto recaude, e excepción de las correspondientes al pago de premios y prescripciones, mientras no se encuentren afectadas por el cálculo de recursos de este Presupuesto.

Los fondos aplicados por la Ley 11.064 al cumplimiento de la misma se depositarán en la "Cuenta Especial" abierta en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio de Obras Públicas, según lo dispone el artículo 7.º de dicha Ley, con excepción de la suma de 330.000 pesos moneda nacional, que por el artículo 60, párrafo 3.º se destina a la financiación de este anexo.

Art. 64. — Habiéndose incluído como recurso del Fondo de Subsidios la totalidad del producido el recurso creado por Ley 6.026, modifícase en la parte respectiva el artículo 63 de la Ley 11.539, prorrogada por la Ley 11.577.

En consecuencia, los gastos que demanden las expropiaciones, construcciones y habilitaciones de nuevos locales a que se refiere el artículo 63 de la Ley 11.539, serán abonados con los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina, Ley 6.026.

Art. 65. — Los establecimientos comprendidos en este Presupuesto podrán solicitar, para ser invertidos en obras de ampliación y mejoras de los mismos y previa autorización, en cada caso, del Poder Ejecutivo, los excedentes que pudieran resultar como mayor producido de lo calculado en calidad de recursos aportados por cada uno de ellos para integrar el Fondo Especial de Subsidios.

Art. 66. — Las deducciones de haberes que los establecimientos de Asistencia Social, bajo la dirección del Estado nacional, practiquen a su personal por concepto de alojamiento y comida se sujetarán a lo dispuesto por Acuerdo General de Ministros de 21 de Octubre de 1931, mientras no se dicte la reglamentación prescripta por el artículo 12 del Acuerdo General de Ministros del 31 de Julio de 1931.

Art. 67. — El Estado tomará a su cargo el aporte patronal del 4 o|o para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que en cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de Julio 30 de 1931, corresponde ingresar sobre los sueldos y jornales de los establecimientos de asistencia social que funcionen bajo la dirección del Estado nacional y las dependencias administrativas contenidas en el presente anexo.

## Yacimientos petrolíferos fiscales

Art. 68. — Autorízase al Poder Ejecutivo a contratar privadamente, por el precio y en las condiciones de pago que estime conveniente, la venta de petróleo y sus derivados, provenientes de Comodoro Rivadavia y otros yacimientos fiscales, y a emplear directamente o por medio de contrato privado, el producido líquido de esas ventas, sea en cateos y exploraciones, sea en mejoras y ampliaciones de explotación de yacimientos petrolíferos fiscales en el país; en instalaciones para la destilación del petróleo y sus derivados, en construcción de casas para obreros y empleados, y así como en el establecimiento de un hospital; en la adquisición de medios de transportes, carga y descarga de materiales, maquinarias y productos necesarios para la explotación petrolífera; en la construcción de obras portuarias para asegurar y facilitar la carga y descarga de productos, maquinarias y materiales para la explotación del petróleo y para el movimiento comercial de la región; en el suministro de agua para la explotación; en todo lo concerniente a explotación, elaboración y transformación de los derivados; en la construcción de depósitos para almacenar los productos de la explotación, materiales y maquinarias que se reciban o se embarquen en Comodoro Rivadavia; en la instalación de una proveeduría para proveer en condiciones ventajosas los artículos para consumo de los obreros y empleados de la explotación de los yacimientos petrolíferos; en la instalación de una escuela práctica de minería para formar un personal idóneo y competente para dichos trabajos de minería y para que puedan utilizarse en otras zonas petrolíferas de la República, y en la adquisición de los bienes inmuebles indispensables que exijan la ejecución de las obras precedentemente indicadas, a cuyo efecto se les declara de utilidad pública y sujetos a expropiación que dictará el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros.

El Poder Ejecutivo podrá asimismo, para fomento de la Industria, celebrar contratos con las compañías que actualmente explotan yacimientos petrolíferos privados, para el transporte y almacenaje de petróleo y derivados de propiedad de las mismas. (Artículo 25, Ley 11.539).

Art. 69. — Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar y ejecutar (sin los requisitos establecidos en los artículos 32, 33, 35 y 36 de la Ley 428), por el precio y condiciones de pago normales en plaza, los contratos de venta de petróleo y sus derivados, quedando desde la sanción de esta Ley agregadas dichas operaciones a las comprendidas en el artículo 33 de la citada Ley número 428, es decir, a las que el Estado puede contratar privadamente. (Artículo 26, Ley 11.539).

Art. 70. — La Administración de los yacimientos petrolíferos de acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la Ley 428, rendirá cuenta anualmente a la Contaduría General de las sumas recaudadas y de las inversiones hechas en virtud e la dpresente Ley, (Artículo 27, Ley 11.539).

## Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Art. 71. — A los efectos del cumplimiento del artículo 4.º de la Ley 4.349, todas las instituciones oficiales y reparticiones autónomas comprendidas en los beneficios acordados por la misma, deberán en fecha oportuna, comunicar sus presupuestos al Ministerio de Hacienda e integrar mensualmente a la Caja de Jubilaciones el importe de los sueldos vacantes. (Artículo 21, Ley 11.539).

Art. 72. — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles formulará cargo, sin interés, a los empleados, jubilados y pensionistas por el importe del descuento correspondiente a los sueldos no descontado, en cualquier época de la prestación de servicios, con excepción de los jubilados por la Ley número 1.909. Dicho cargo será amortizado con el descuento mensual del 3 o|o del haber correspondiente.

Desde la vigencia de este artículo, no se computarán los servicios sobre cuya asignación no se haya efectuado el descuento respectivo o formulado el cargo que corresponda. (Artículo 30, Ley 11.539 modificado).

Art. 73. — Declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación el promedio de sueldos mensual, que el interesado hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicios.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de las leyes vigentes que se opongan a la presente. (Artículo 31, Ley 11.539).

### Disposiciones diversas

Art. 74. — Inclúyase en el artículo 55 de la Ley número 11.288, las "agencias de colocaciones". (Artículo 11, Ley 11.539).

Art. 75. — Derógase el inciso 7.° del artículo 44 del capítulo V. de la Ley número 1.420 (Artículo 12, Ley 11.539).

Art. 76. — Modifícase el segundo apartado del artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital y Territorios Federales, que quedará en la siguiente forma: "Los edictos a que se refiere el artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal y Territorios Nacionales se publicarán en los Boletines Oficial y Judicial". (Artículo 44, Ley 11.539).

Art. 77. — En los juicios que se tramitan en los juzgados federales de la Capital, en que la Nación sea parte actora y cuando por mandato, por las Leyes de Procedimientos deban publicarse edictos de cualquier naturaleza, la publicación sólo se insertará en el Boletín Oficial y en el Boletín Judicial. (Artículo 45, Ley 11.539).

Art. 78. — Las Cámaras de Apelaciones remitirán mensualmente a la oficina del Boletín Judicial y publicación de los fallos de los tribunales de la Nación, copias de las sentencias y sumarios de jurisprudencia a efectos de su publicación. (Artículo 53, Ley 11.539).

Art. 79. — Prorrógase por el término de un año el plazo fijado por la Ley número 8.475, para el establecimiento de nuevos elevadores de granos, bajo el régimen de la Ley número 3.908, extendiéndose la franquicia que ésta acuerda a los materiales de hierro y a todos los de cualquier otra clase que se introduzcan, con destino a la construcción de este género de instalaciones. Artículo 60, Ley 11.539).

Art. 80. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente articulado.

## CUENTAS ESPECIALES

### Disposiciones generales

Art. 81. — Todos los gastos e ingresos de cuentas especiales, sin excepción alguna, figurarán en el presupuesto general de gastos y recursos de la Nación. En los casos en que las cifras respectivas pudieran preverse se inclinarán en las partidas correspondientes. Cuando no fuere posible prever las cifras en razón de la índole especial de las cuentas, se mencionará el nombre de éstas en los gastos y en los recursos, sin establecer su monto. En las cuentas de inversión figurarán todas las cuentas especiales, en el anexo en que hubieran sido mencionadas en el presupuesto general.

Art. 82. — Las recaudaciones destinadas a cuentas especiales ingresarán en Tesorería General, salvo los casos en que la inversión de los fondos se efectúe directamente por las reparticiones en virtud de lo dispuesto en este artículado, o de las excepciones que podrá autorizar el Ministerio de Hacienda en lo sucesivo.

Art. 83. — Las recaudaciones a que se refiere el artículo anterior en los casos de servicios cuyas erogaciones estén incorporadas en presupuesto, ingresarán a Rentas Generales en Concepto de compensación o retribución de los mismos, bajo el rubro "Cuentas Especiales Incorporadas". Los fondos correspondientes a las demás cuentas especiales ingresarán a la Tesorería General de la Nación, salvo las excepciones previstas, en el rubro titulado Cuentas Especiales no incorporadas, cuyos ingresos, egresos y saldos se registrarán en forma independiente. Estos saldos no podrán utilizarse en el pago de compromisos ajenos a las cuentas especiales, quedando afectados exclusivamente al pago de las órdenes giradas contra esas cuentas, sin relación alguna con el estado general de la Tesorería. Para mejor cumplimiento de esta disposición, todo ingreso a Tesorería General relativo a cuentas especiales, deberá efectuarse por separado con especificación del concepto a que obedece.

Art. 84. — Las erogaciones por todo concepto que deban atenderse con recursos de cuentas especiales en ningún caso excederán el monto efectivo de aquéllos.

Art. 85. — Los saldos acreedores que arrojen las cuentas especiales al cierre de cada ejercicio, serán transferidos a rentas generales, excepto los que por expresa disposición contenida en el artículado de este presupuesto se transfieran al ejercicio siguiente.

Art. 86. — Quedan suprimidas las cuentas especiales no especificadas en este presupuesto, cualquiera sea su origen, abiertas en la Contaduría General de la Nación o en las distintas dependencias públicas.

Art. 87. — En lo sucesivo la apertura de nuevas cuentas especiales y el régimen que corresponda a cada una de ellas, será autorizado por decreto dado por el conducto del Departamento de Hacienda a requerimiento del ministerio a que corresponda y previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Art. 88. — Las distintas reparticiones sólo podrán abrir en sus libros las cuentas especiales expresamente determinadas en este presupuesto o las que en lo sucesivo se autorice, conforme a lo dispuesto en el artículo 87. La Contaduría General de la Nación, fiscalizará el estricto cumplimiento de estas disposiciones y comunicará al Ministerio de Hacienda toda infracción a las mismas a fin de adoptar las medidas del caso.

Art. 89. — Las liquidaciones de pedidos de fondos con imputación a cuentas especiales, deberán especificar en forma detallada las sumas destinadas a sueldos, jornales, materiales y demás gastos. La Contaduría General de la Nación, implantará la contabilidad estadística mensual del movimiento de dichos fondos, de acuerdo con el detalle aludido. Las cuentas de estos fondos serán rendidas sin excepción mensualmente a la Contaduría General de la Nación, aun por las dependencias que tengan otorgados otros plazos para rendir cuentas generales.

Art. 90. — Mediante la correspondiente orden de pago podrán anticiparse con cargo de reintegro las sumas indispensables para atender aquellos servicios o gastos cuyo pago deba efectuarse posteriormente el interesado.

Art. 91. — Las empresas particulares que costean sueldos de personal efectado a la inspección de las mismas ingresarán a la Tesorería General de la Nación, además del sueldo fijado en presupuesto a cada empleado, el cuatro por ciento de dicho haber, con destino a sufragar el aporte patronal, fijado por Acuerdo de Gobierno de 30 de Julio de 1931, para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 92. — Los ministerios y sus dependencias presentarán a la Contaduría General de la Nación, dentro de los quince días de la aprobación de este presupuesto un estado detallado de las cuentas especiales existentes al 31 de Diciembre de 1931, aun de aquellas cuyo mantenimiento no se autoriza. Estas últimas quedarán canceladas de hecho en aquella fecha, debiendo ingresar a Rentas Generales los saldos no comprometidos que arrojan.

Art. 93. — Quedan excluídos del régimen que se establece en el presente capítulo los fondos provenientes de la Ley 5.315, y del sobreprecio de la nafta para fondo de caminos.

### Disposiciones especiales

### Anexo B. — Interior

Art. 94. — En el Ministerio del Interior regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en Presupuesto:

1) Dirección de Aeronáutica Civil. — Línea al Litoral Austral.
2) Dirección de Aeronáutica Civil. — Otras líneas.

Art. 95. — A la cuenta "Dirección de Aeronáutica Civil. — Línea al Litoral Austral" ingresarán los recursos previstos para el funcionamiento de esa línea y se le imputará los sueldos y otros gastos que demande el sostenimiento de ese servicio, de conformidad con el presupuesto fijado por Decreto de fecha 29 de Septiembre de 1931.

Art. 96. — A la cuenta "Dirección de Aeronáutica Civil. — Otras líneas" ingresará el total de las recaudaciones provenientes de la explotación de las distintas líneas, a excepción de la correspondiente al litoral austral. Previa autorización del Poder Ejecutivo, el total recaudado podrá invertirse en elementos de aeronavegación y fomento de la misma.

### Anexo D. — Hacienda

Art. 97. — En el Ministerio de Hacienda regirán las siguientes cuentas especiales:

a) con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1. Aduana de la Capital. Servicio de Empresas privadas.
2. Aduanas y Receptorías del Interior. Servicio de Empresas privadas.
3. Administración General de Impuestos Internos. Servicio de Empresas privadas.
4. Inspección de Contabiliad de Ferrocarriles.

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
5. Aduana de la Capital. — Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto.
6. Aduana de La Plata. — Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto.
7. Contaduría General de la Nación. — Producido de reparos
8. Venta de terrenos fiscales en Berisso y Ensenada.
9. Administración General de Impuestos Internos. — Desnaturalizante de alcohol.
10. Casa de Moneda. — Trabajos especiales.
11. Dirección General de Estadística. — Venta de publicaciones.

Art. 98. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Anexo D:

| | |
|---|---|
| Inciso 1.°, Items 1ª. y 3ª. | 127.980 |
| Inciso 7.°, Item 1.ª | 12.409 |
| Inciso 12, Items 1ª. y 2ª. | 171.069 |
| Inciso 13, Items 1ª. y 2ª. | 247.020 |
| Inciso 15, Items 1, (p. 10 - 13), 7, (p. 12 y 13 (p. 13 -14) | 21.738 |
| Total | 690.198 |

correspondientes a los servicios especificados en el apartado a del artículo anterior, se cubrirán exclusivamente con los aportes que deben efectuar las Empresas privadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 99. — La caducidad de la concesión de las Empresas privadas, cualquiera sea la causa a que obedezca, producirá la inmediata suspensión de los servicios y la cesantía del personal efectado a los mismos.

Art. 100. — La implantación de nuevos servicios requeridos por las Empresas privadas con posterioridad a la sanción de este presupuesto, será atendida con los fondos que en concepto de sueldos y otros gastos ingresen las mismas, hasta tanto no sean incorporados en el presupuesto.

Art. 101. — A las cuentas "Aduana de la Capital: Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto" y su similar de la Aduana de La Plata, ingresarán los importes recaudados por dichas dependencias; se atenderá con imputación a las mismas los gastos que requiera la prestación de los servicios pertinentes y el suministro de luz eléctrica. Quedan autorizadas las Aduanas de la Capital y La Plata, para abonar directamente con ese producido los servicios extraordinarios de habilitación.

Art. 102. — El saldo que arrojará la cuenta "Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica" al cierre del ejercicio de 1931, se transfiera a Rentas Generales, cancelándose así esa cuenta, que queda substituída por las que se citan en el artículo anterior.

Art. 103. — La cuenta "Contaduría General de la Nación - Producido de reparos", se acreditará con el producido de los reparos formulados por dicha repartición a los documentos aduaneros, y se debitará con las erogaciones que demande esa fiscalización. La Contaduría General de la Nación propondrá de inmediato al Ministerio de Hacienda la Reglamentación a que debe sujetarse dicha tarea, en la que deberá prever el examen de carpetas de buques.

Art. 104. — A la cuenta "Venta de Terrenos fiscales en Berisso y Ensenada", se podrá imputar previa autorización del Poder Ejecutivo, los gastos motivados por la enajenación de los terrenos que autoriza la Ley número 10.234, cuyo producido ingresará a aquélla.

Art. 105. — Las sumas que se recaude por ventas de desnaturalizante de alcohol ingresarán a la cuenta "Administración General de Impuestos Internos - Desnaturalizante de alcohol", imputándose a la misma los importes de adquisición de dicha substancia. El Poder Ejecutivo podrá disponer con cargo de reintegro, hasta la suma de $ m/n. 300.000 como anticipo de Rentas Generales para efectuar las adquisiciones iniciales.

Art. 106. — Autorízase a la Casa de Moneda, para efectuar trabajos en sus talleres por cuenta de reparticiones oficiales (nacionales, provinciales y municipales), como asimismo, de particulares, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Estos últimos depositarán, sin excepción, previamente, los importes totales presupuestos.

Las recaudaciones que por todo concepto efectúe dicha repartición ingresarán a la cuenta "Casa de Moneda - Trabajos especiales", a la que se imputará el valor del material utilizado y los gastos correspondientes.

Los saldos no comprometidos a fin de ejercicio ingresarán a Rentas Generales.

Art. 107. — Créase la cuenta "Dirección General de Estadística - Producido de Publicaciones en la que se ingresará el importe que se obtenga por el concepto del rubro. Al cierre de cada ejercicio, la Contaduría General transferirá su saldo al ejercicio siguiente.

A dicha cuenta podrá imputarse, previa autorización del Poder Ejecutivo, el costo de las publicaciones que efectue la Dirección General de Estadística y que no tuviera partida suficiente en el presupuesto ordinario.

### Anexo E. — Justicia e Instrucción Pública

Art. 108. — En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1) Penitenciaría Nacional - Trabajos especiales;
2) Cárcel de Encausados - Trabajos especiales;
3) Establecimientos Profesionales de Mujeres;
4) Establecimientos Industriales y de Artes y Oficios;
5) Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez - Marcos Paz;
6) Instituto Nacional de Ciegos;
7) Instituto Nacional de Sordomudos;
8) Instituto Nacional de Sordomudas;
9) Instituto Tutelar de Menores.

Art. 109. — A las cuentas "Penitenciaría Nacional - Trabajos especiales" y "Cárcel de Encausados - Trabajos especiales" ingresarán los importes totales presupuestos que deben depositar las dependencias oficiales y los particulares que encomienden trabajos a dichos establecimientos. Se imputará a las mismas el valor del material utilizado y de maquinarias y herramientas, previa autorización del Poder Ejecutivo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente, para responder a los mismos fines.

Art. 110. — Las sumas que en concepto de producido de talleres recauden las escuelas profesionales, Industriales y de artes y oficios, se acreditarán a las cuentas "Establecimientos Profesionales de Mujeres" y "Establecimientos industriales y de Artes y Oficios", previa deducción de las cantidades que como producido mínimo ingresarán a Rentas Generales. El excedente de dichas sumas podrá ser invertido de conformidad con las reglamentaciones en vigor.

Art. 111. — Las cuentas "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez - Marcos Paz", "Instituto Nacional de Ciegos", "Instituto Nacional de Sordomudos", "Instituto Nacional de Sordomudas" e "Instituto Tutelar de Menores", se acreditarán con los excedentes que resultaren como mayor producido de lo calculado para Rentas Generales, en cada uno de los establecimientos aludidos, en concepto de venta de productos, trabajos especiales, pastoreo y arrendamientos, según los casos. Dichas cuentas se debitarán con las sumas que previa autorización del Poder Ejecutivo se inviertan en obras de ampliación y mejoras, las que en ningún caso podrán traducirse en aumentos de sueldos o de personal.

### Anexo F. — Guerra

Art. 112. — En el Ministerio de Guerra regirán las siguientes cuentas especiales:

a). **Con erogaciones incorporadas en Presupuesto:**
1) Dirección de Remonta;
2) Sastrería Militar.

b) **Con erogaciones no incorporadas en Presupuesto:**
3) Dirección de Remonta. Fondos Ley 11.242;
4) Reposición de elementos de guerra;
5) Instituto Geográfico Militar. Talleres gráficos.

Art. 113. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignadas en este presupuesto en el Anexo F:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Inciso 17.° | 122.040.— |
| Inciso 18.° | 105.840.— |
| Inciso 31, ítem 17 | 532.910.— |
| Total | 760.790.— |

correspondientes a la Dirección de Remonta y a la Sastrería Militar, se cubrirán exclusivamente con los aportes fijos destinados a tal fin.

Art. 114. — El producido de la Ley 11.242, previa deducción de las sumas que se fijan en el artículo anterior para la atención de sueldos y gastos de la Dirección de Remonta, ingresará a la cuenta "Dirección de Remonta, Fondos Ley 11.242". Las inversiones con cargo a esta cuenta se realizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes. El saldo acreedor resultante al cierre de cada ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 115. — A la cuenta "Reposición de elementos de guerra" se acreditará las sumas que se recaude por cargos efectuados de conformidad con los reglamentos vigentes. Se imputará a la misma las erogaciones que demande la adquisición de iguales elementos.

Art. 116. — La cuenta "Instituto Militar. Talleres Gráficos" se acreditará con las sumas depositadas por terceros, con carácter previo, y se atenderá con ella la adquisición de materiales por los importes que excedan a las previsiones de presupuesto. En ningún caso podrá imputarse a dicha cuenta sueldos o jornales.

Art. 117. — Las erogaciones atendidas con recursos propios de la Sastrería Militar, a excepción de sueldos, se efectuarán de acuerdo con la reglamentación especial vigente.

### Anexo G. — Marina

Art. 118. — En el Ministerio de Marina regirán las siguientes cuentas especiales:

a). **Con erogaciones incorporadas en Presupuesto:**
1—Prefectura General Marítima. Personal de estacionarios y lanchas de prácticos.
2—Prefectura General Marítima. Empresas particulares.
3—Sastrería Naval.

b) **Con erogaciones no incorporadas en Presupuesto:**
4—Producido de transportes nacionales.
5—Producido de remates de rezagos.
6—Producido lavadero de la 3.ª Región Naval.
7—Agua corriente de Puerto Belgrano.
8—Corriente eléctrica de Puerto Belgrano.
9—Alquileres de casa de Puerto Belgrano.
10—Proveeduría de Puerto Belgrano.
11—Obras de los Arsenales por cuenta de Ministerios o particulares.
12—Reparación de buques mercantes.
13.—Ingresos por reposición.
Ingresos por pérdidas de prendas.

Art. 119. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este Presupuesto en el Anexo "G":

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Inciso 6, Items 1a, 2a y 3a. | 109.920 |
| Inciso 11, Items 1a, 2a y 3a. | 62.400 |
| Inciso 11, Item 1a. | 127.500 |
| Total | 299.820 |

correspondientes a los servicios especificados en el apartado a del artículo anterior, así como las de $ m|n. 10.555 y $ m|n. 26.679 a que se hace referencia en las partidas 2 y 3 del Item 6, Inciso 12, se cubrirán exclusivamente con los ingresos respectivos, que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 120. -- La falta de aportes por parte de las empresas privadas, cualquiera sea la causa a que obedezca, producirá la inmediata suspensión de los servicios y la cesantía del personal afectado a los mismos.

Art. 121. -- El Ministerio de Marina exigirá, como regla general, el previo pago de todo servicio que preste por intermedio de sus dependencias.

Art. 122. — La implantación de nuevos servicios requeridos por las empresas privadas con posterioridad a la sanción de este Presupuesto, será atendida con los fondos que en concepto de sueldos y otros gastos, ingresen las mismas, mientras no sean incluído en presupuesto.

Art. 123. -- Las erogaciones atendidas con recursos propios de la sastrería naval, a excepción de sueldos, se regirán por la reglamentación respectiva.

Art. 124. — A la cuenta "Producido de Transportes Nacionales", ingresará el importe total recaudado en concepto de pasajes, fletes y otros servicios, y se imputará los gastos derivados del servicio comercial de los mismos.

Art. 125. — La cuenta "Producido remate de rezagos", formará su crédito con el producido de las ventas que por dicho concepto se realice, pudiendo cargarse a la misma los gastos que demande su atención.

Art. 126. — A la cuenta "Producido Lavadero de la 3a. Región Naval", ingresará el importe que se recaude por el concepto de la misma. A esos fondos, se podrá imputar los gastos que origine el mantenimiento de dicho servicio.

Art. 127. — Las cuentas: "Agua Corriente Puerto Belgrano" y "Corriente eléctrica Puerto Belgrano", formarán su crédito con el importe resultante de la aplicación de las tarifas que rigen los suministros de que se trata. Se imputará a esta cuenta los gastos que demanden las reparaciones de las instalaciones y el mantenimiento de los servicios aludidos.

Art. 128. — A la cuenta "Alquileres de casas de Puerto Belgrano", ingresarán los fondos que provengan del arrendamiento de los inmuebles respectivos. Las reparaciones y mantenimiento de las casas, serán atendidas con esos fondos.

Art. 129. — A la cuenta "Proveeduría Puerto Belgrano", ingresarán las sumas que se perciban por ventas de víveres a las familias del personal, de acuerdo con los reglamentos vigentes. A esta cuenta se imputará el total que debe reintegrarse a las partidas del presupuesto con las cuals se hicieron las adquisiciones originarias, con el fin de mantener los stocks correspondientes.

Art. 130. -- La cuenta "Obras en los Arsenales por cuenta de Ministerios y particulares", se acreditará con los fondos depositados por terceros para pago de trabajos especiales, encomendados a los talleres de dichos Arsenales. Se imputarán a las misma, todas las erogaciones derivadas del pago de sueldos, jornales, materiales y otros gastos.

El Ministerio de Marina, remitirá trimestralmente a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de todos los trabajos a su cargo, comprendidos en esta cuenta, determinando para cada obra en particular:

a) Ingresos efectuados y fechas de los mismos;
b) Saldos existentes;
c) Compromisos pendientes.

El excedente resultante al cierre de cada ejercicio, se transferirá a Rentas Generales, a menos de que se hubiese determinado expresamente su devolución, al autorizarse el respectivo trabajo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución al finalizar cada ejercicio, serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines.

Art. 131. — Los importes correspondientes a trabajos de reparación de buques que encomienden las empresas privadas, a los talleres de las Regiones Navales, ingresarán a la cuenta denominada "Reparación de buques mercantes", a la cual se imputará los jornales, materiales, etcétera.

Art. 132. -- La cuenta "Ingresos por reposición" se acreditará con los importes que se obtenga por la venta de artículos que adquieran las diversas reparticiones de la Armada en los depósitos de las Regiones Navales; y se debitará con las sumas que por iguales conceptos debe acreditarse a partidas de presupuesto, por reposición.

Art. 133. — A la cuenta "Ingresos por pérdidas de prendas y artículos varios", se acreditará todo importe que se recaude en concepto de prendas y artículos varios, entregados con cargo al personal de la Armada y se debitará con las sumas que por iguales conceptos debe acreditarse a partidas de presupuesto, por reposición.

Art. 134. -- Queda autorizado el Departamento de Marina, para invertir directamente, los fondos recaudados por concepto de producido de transportes nacionales y del Lavadero de la 3a. Región Naval, suministro de agua corrientes y Energía eléctrica de Puerto Belgrano, Alquileres de casas y Proveeduría del mismo lugar; obras en Arsenales por cuenta de Ministerios o particulares y Reparación de buques mercantes (apartado b) (cuentas 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12). Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo del movimiento y saldo de estas cuentas.

### Anexo H. — Agricultura

Art. 135. — En el Ministerio de Agricultura, regirán las siguientes Cuentas Especiales, con erogaciones no incorporadas en Presupuesto:

a) Servicios especiales previo pago atendidos con personal permanente de presupuesto:
1.—Servicios de veterinarios requeridos por particulares;
2.—Servicios de agrónomos requeridos por particulares;
3.—Servicios de piscicultores requeridos por particulares;
4.—Servicios de exploración, cateos, perforación, etcétera, requeridos por particulares u otras dependencias oficiales;
5.—Inspección sanitaria de vegetales fuera de horario oficial;
6.—Servicio de desembarco fuera de horario oficial.

b) **Servicios especiales previo pago atendidos con personal eventual:**
**7.— Guardabosques y fiscalizadores. (Artículo 656, Decreto Enero 19 de 1927);**

8.— Inspectores veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la Ley 11.226.

c) Otras cuentas especiales:
9.— Fábrica de sulfuro de calcio y otros insecticidas;
10.— Establecimientos de agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura;
11.— Depósitos fiscales para almacenamiento de cereales y lino;
12.— Talleres gráficos para dependencias oficiales;
13.— Desinfección de plantas y productos vegetales.

Art. 136. — Los servicios especiales, previo pago atendidos con personal permanente de presupuesto a que se refiere el apartado a), del artículo anterior, se cubrirán con los ingresos que de acuerdo con las disposiciones vigentes deben efectuar los particulares que soliciten tales servicios. Sólo podrá imputarse a dichas cuentas, las erogaciones motivadas por concepto de movilidad y viático, no pudiendo en ningún caso, invertirse suma alguna en sueldos o jornales. Autorízase al Ministerio de Agricultura, para atender directamente con el producido de estas cuentas los servicios atudidos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo del movimiento de estas cuentas.

Art. 137. — A la cuenta "Guarda Bosques y fiscalizadores" (artículo 656 del Decreto del 19 de Enero de 1927), ingresarán las sumas que se recaude por pago de derecho de inspección, a razón de $ m|n. 0.02 por hectárea, abonados por los concesionarios forestales, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo. Con dicho producido, se atenderá el sueldo de los guardabosques que se designen para este servicio, que queda fijado en $ m|n. 200.— mensuales.

Art. 138. — A la cuenta "Inspectores veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la Ley número 11.226", ingresarán los derechos abonados por los mismos en cumplimiento de las disposiciones en vigor; con ese producido se pagarán los sueldos del personal veterinario y de peones, necesario para la atención de ese servicio.

Art. 139. — A la cuenta "Fábrica de sulfuro de calcio y otros insecticidas", ingresarán los importes provenientes de la venta de tales productos. La adquisición de materia prima y los gastos propios de la elaboración, se cargarán a dicha cuenta, no pudiendo en ningún caso, destinarse esos fondos a costear sueldos y jornales. El Poder Ejecutivo, podrá disponer de Rentas Generales, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ m|n. 70.000.—, como anticipo.

Art. 140. — A la cuenta "Establecimientos de agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura", ingresarán las recaudaciones por venta de sus productos. Las cantidades anticipadas por este presupuesto en el Anexo H, Inciso 16, Item 11, Partidas 7 y 12, por un total de $ m|n. 60.000 —, serán reembolsadas a Rentas Generales, con el producido de esta cuenta, pudiéndose invertir el 50 % del excedente de dicho importe en la adquisición de nueva materia prima, envases, semillas, reproductores, forrajes y materiales de construcción para criaderos, corrales y tanques.

Art. 141. — A la cuenta "Depósitos fiscales para almacenamiento de cereales y lino", ingresarán los importes que abonen los interesados, de acuerdo con la tarifa en vigor. Se imputará a ella los gastos que demande la prestación de este servicio, como asimismo los sueldos del personal administrativo y de estiba. El saldo restante al 31 de Diciembre de 1931, será transferido al presente ejercicio.

Art. 142. — A la cuenta "Talleres gráficos para dependencias oficiales", ingresarán las recaudaciones por los trabajos que se ejecuten, y sólo podrá imputarse a la misma, el importe de los materiales necesarios a tal fin. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, una planilla demostrativa de los gastos realizados, ingresándose el excedente a Rentas Generales.

Art. 143. — A la cuenta "Desinfección de plantas y productos vegetales", ingresará el importe recaudado por aplicación del arancel que apruebe el Poder Ejecutivo. Con el producido de este servicio se atenderá, por este año, los gastos de instalación de nuevas cámaras y ampliación del local para las mismas. Podrá invertirse en sueldos y jornales de personal afectado a este servicio, hasta el 10 % de la recaudación total. El Poder Ejecutivo podrá disponer, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 66.000.— como anticipo de Rentas Generales.

## Anexo I — Obras Públicas

Art. 144. — En el Ministerio de Obras Públicas, regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1.— Dirección General de Ferrocarriles. Inspección de construcciones de ferrocarriles particulares.
2.— Dirección General de Ferrocarriles. Inspección de Contabilidad de Almacenes.
3.— Dirección General de Ferrocarriles. Inspección del servicio de la Buenos Aires Town and Docks Tramways Company.

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
4.— Dirección General de Navegación y Puertos. Trabajos especiales.
5.— Dirección General de Navegación y Puertos. Averías y prestación de servicios varios.
6.— Dirección General de Navegación y Puertos. Inspección Concesiones y Construcciones particulares.
7.— Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria Puente Pueyrredón.
8.— Ministerio de Obras Públicas. Ley 11.064.
9.— Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Producido tráfico Puente Pueyrredón.

Art. 145. — Las erogaciones por sueldos consignadas en este presupuesto en el Anexo I, Inciso 6°., Item 1a, a saber $ m|n. 267.060.— correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, se cubrirán exclusivamente con los aportes que deben efectuar las empresas privadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Ingresará asimismo al crédito de estas cuentas, el aporte patronal del 4 % relativo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Decreto 30 de Julio de 1931) a que se refiere el artículo 92. Los saldos acreedores de la cuenta "Dirección General de Ferrocarriles, Inspección de Construcciones de ferrocarriles particulares" resultantes al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente.

Art. 146. — Los fondos que recaude la Dirección General de Navegación y Puertos, por concepto de averías y prestación de servicios varios, ingresarán en lo sucesivo a la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos, Averías y prestación de servicios varios", atendiéndose con ellos todas las erogaciones inherentes a la prestación de los servicios de que se trata.

Art. 147. — Los fondos que recaude la Dirección General de Navegación y Puertos por trabajos efectuados por cuenta de particulares o de dependencias oficiales, ingresarán a la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos, Trabajos especiales", atendiéndose con ellos todas las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales.

Art. 148. — Al terminar cada trabajo especial, la Dirección General de Navegación y Puertos practicará la liquidacin final, dando conocimiento a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que la primera transfiera a Rentas Generales el excedente resultante, a menos que se hubiera determinado expresamente su devolución en el Decreto que autorizó el trabajo. Los saldos acreedores comprometidos, correspondientes a trabajos en curso de ejecución, al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente, para responder a los mismos fines.

Art. 149. — La Dirección General de Navegación y Puertos, remitirá trimestralmente a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de todos los trabajos a su cargo comprendidos en la cuenta Trabajos Especiales. Ese estado determinará para cada obra en particular:
a) Los importes ingresados a la Tesorería General de la Nación y las fechas de sus ingresos;
b) Los importes retirados de la Tesorería;
c) El saldo existente;
d) Los compromisos pendientes.

Art. 150. — A la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos, Inspección de concesiones y contribuciones particulares", ingresarán todos los fondos que se recaude por el concepto enunciado, cargándose a la misma, todos los gastos que origine ese servicio a la citada Dirección.

Art. 151. — A la cuenta "Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, Contribución tranviaria puente Pueyrredón", ingresarán todos los aportes que deben efectuar las empresas privadas, en cumplimiento de disposiciones vigentes, y se encargará a ella, los gastos relativos a la explotación y conservación del mencionado puente. Los saldos acreedores resultantes al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente.

Art. 152. — A la cuenta "Ministerio de Obras Públicas. Ley 11.064", abierta en el Banco de la Nación Argentina, ingresarán los fondos aplicados por dicha ley, deducidas las sumas destinadas en este presupuesto, al Fondo de Subsidios. Se imputará a la misma, previa autorización del Poder Ejecutivo en cada caso, las erogaciones previstas en esa ley.

Art. 153. — A la cuenta "Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Producido tráfico puente Pueyrredón", ingreserá el importe que se recaude en concepto de multas, etcétera, pudiendo cargarse a la misma, las erogaciones que demande la explotación y conservación del mencionado puente.

### Disposición transitoria

Art. 154. — Antes del 15 de Marzo próximo, los distintos Ministerios, presentarán al de Hacienda, planillas de distribución, por oficinas y servicios del personal asignado por presupuesto, con especificación de la índole de las funciones que corresponde a cada cargo.

Art. 155. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y remítase en oportunidad al Honorable Congreso en mensaje correspondiente.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

## CALCULO DE RECURSOS

### Capítulo I. — Rentas Generales

| | $ m\|n. |
|---|---|
| **I. — Aduaneras y portuarias** | **317.700.000.—** |
| Importación y sus adicionales | 266.700.000.— |
| Importación | 184.520.910.— |
| Adicional 2 y 7 % | 36.314.460.— |
| Recargo del 25 %. Ley N°. 10.299 | 864.630.— |
| Adicional 10 %. Acuerdo 6 de Agosto de 1931 | 45.000.000.— |
| Exportación | 2.000.000.— |
| Estadística 3 o\|oo | 6.762.000.— |
| Faros y balizas | 3.773.000.— |
| Puertos, muelles, diques | 11.123.000.— |
| Pescantes y guinches | 2.352.000.— |
| Almacenaje y eslingaje | 14.161.000.— |
| Tracción | 3.969.000.— |
| Arrendamiento y concesiones en los puertos | 980.000.— |
| Visita de sanidad | 441.000.— |
| Derechos consulares | 3.675.000.— |
| Multas y varios | 1.764.000.— |
| **Impuestos internos** | **174.000.000.—** |
| Nafta | 22.000.000.— |
| Cubiertas | 9.000.000.— |
| Alcoholes | 17.500.000.— |
| Tabacos | 84.700.000.— |
| Fósforos | 10.700.000.— |
| Cervezas | 7.500.000.— |
| Seguros | 4.100.000.— |
| Vinos | 3.500.000.— |
| Bebidas alcohólicas | 9.600.000.— |
| Alhajas | 500.000.— |
| Naipes | 500.000.— |
| Encendedores | 10.000.— |
| Perfumes y específicos | 3.700.000.— |
| Aguas minerales | 250.000.— |
| Multas y varios | 440.000.— |
| **III. — Contribución Territorial, Patentes y Sellos** | **99.200.000.—** |
| Contribución Territorial | 27.000.000.— |
| Patentes | 16.000.000.— |
| Sellos | 51.300.000.— |
| Movimiento de fondos con el exterior | 3.700.000.— |
| Pasajes | 1.200.000.— |

(1) Estos importes no se suman por la dificultad que ofrece su cobro.

$ m|n.

IV. — Impuesto sobre los réditos ... 55.000.000.—
V.—Impuesto a las transacciones ... 36.000.000.—
VI.—Participación en beneficios de reparticiones autónomas ... 12.000.000.—
Banco de la Nación Argentina ... 9.000.000.—
Banco Hipotecario Nacional ... 1.000.000.—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales ... 2.000.000.—
VII.—Correos y Telégrafos ... 47.000.000.—
Timbres ... 31.500.000.—
Telégrafos ... 8.300.000.—
Varios ... 7.200.000.—
VIII.—Servicios financieros ... 40.000.000.—
Obras Sanitarias, servicio deuda ... 34.000.000.—
Banco de la Nación Argentina, servicio empréstito Ley 5.681 ... 2.600.000.—
Provincia de Buenos Aires, servicio deuda ... 3.400.000.—
Provincia de Santa Fe (1) ... 501.040.38
Provincia de Córdoba (1) ... 400.000.—
Provincia de Entre Ríos (1) ... 751.272.55
Pronvincia de Mendoza (1) ... 66.869.66
Provincia de Tucumán (1) ... 29.318.75
IX.—Rentas diversas ... 26.550.000.—
Ministerio del Interior ... 905.000.—
Ministerio de Hacienda ... 1.330.000.—
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ... 5.180.000.—
Ministerio de Guerra ... 730.000.—
Ministerio de Marina ... 31.500.—
Ministerio de Agricultura ... 6.138.398.—
Ministerio de Obras Públicas ... 1.180.000.—
Cuentas especiales incorporadas ... 2.055.102.—
Recursos extraordinarios ... 9.000.000.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas ... —

Total Rentas Generales ... 807.450.000.—

**Detalle del Grupo IX — Rentas diversas**

I.—Ministerio del Interior ... 905.000.—
Departamento Nacional del Trabajo ... 170.000.—
Multa, Ley 9.661 ... 170.000.—
Departamento Nacional de Higiene ... 100.000.—
Mayor producción sueros, vacunas, etc., S. D. 7|9|927 ... 71.000.—
Quinina S. D. Febrero 11 de 1925 ... 5.000.—
Análisis, Ley 10.983 ... 20.000.—
Análisis e investigaciones ... 1.000.—
Codex, Ley 10.983 ... 2.000.—
Varios ... 1.000.—
Prefectura General de Policía ... 635.000.—
Documentos de identidad, pasaportes y certificados de buena conducta, etcétera ... 620.000.—
Ingresos varios ... 15.000.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas ... —
II.—Ministerio de Hacienda ... 1.330.000.—
Oficinas Químicas Nacionales ... 1.330.000.—
Derechos de análisis (Ley 11.245) ... 1.300.000.—
Análisis de preferencia e inspecciones ... 30.000.—
Banco Nacional (En liquidación) ... —
Servicios Leyes 3.655 y 5.750 ... —
Excedente de cuentas especiales no incoporadas ... —
III.—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ... 5.180.000.—
Registro de la Propiedad ... 3.000.000.—
Boletín Judicial ... 1.200.000.—
Boletín Oficial ... 825.000.—
Escribanía General de Gobierno ... 90.000.—
Penitenciaría Nacional — Ventas varias ... 2.000.—
Producido de los establecimientos educacionales y reformatorios (1) ... 63.000.—
a) Producido de Talleres ... 60.000.—
b) Producido de Pensiones ... 3.000.—
Excedente de Cuentas especiales no incorporadas ... —

(1) **PRODUCIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALE Y REFORMATORIOS**

| Establecimiento | Talleres | Pensiones | Total |
|---|---|---|---|
| Profesionales de mujeres | 34.000.— | — | 34.000.— |
| Industriales y Artes y Oficios | 19.600.— | — | 19.600.— |
| Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez (Marcos Paz) | 6.000.— | — | 6.000.— |
| Instituto Nacional de Ciegos | 200.— | — | 200.— |
| Instituto Nacional de Sordomudos | 100.— | 1.000.— | 1.100.— |
| Instituto Nacional de Sordomudas | 100.— | 2.000.— | 2.100.— |
| Totales | 60.000.— | 3.000.— | 63.000.— |

IV.—Ministerio de Guerra ... 730.000.—
Dirección General de Administración ... 690.000.—
Producido de Campos y Propiedades ... 400.000.—
Gastos generales de confección ... 290.000.—
Dirección de Remonta ... 46.000.—
Reposición de ganado ... 40.000.—
Excedente de Cuentas especiales no incorporadas ... —
V.—Ministerio de Marina ... 31.500.—
Producido Dique 2 de la 1.ª Región ... 18.000.—
Diferencias de cambio ... 8.000.—
Intereses bancarios — Comisiones navales ... 3.000.—
Alquiler caballetes y planchadas ... 2.000.—
Varios ... 500.—
Excedente de Cuentas Especiales no incorporadas ... —
VI.—Ministerio de Agricultura ... 6.138.398.—
Dirección de Agricultura ... 880.000.—
Arrendamiento de barreras contra la langosta ... 400.000.—
Venta de materiales de Defensa Agrícola ... 5.000.—
Venta de Verde de París y otros insecticidas (Reembolso Partida 27, Item 5, Inciso 16) ... 70.000.—
Reintegro préstamo de semilla Dtos. 14 de Agosto y 16 de Septiembre de 1931 ... 400.000.—
Varios y Multas ... 5.000.—
Dirección de Enseñanza Agrícola ... 90.500.—

$ m|n.

Venta de productos (Reembolso partida 7 y 12, Item 11, Inciso 16) ... 60.000.—
Cuotas de alumnado ... 30.000.—
Varios ... 500.—
Dirección de Ganadería ... 1.426.000.—
Bañaderos oficiales ... 110.000.—
Lazareto cuarentenario ... 45.000.—
Embarcadero de exportación ... 15.000.—
Contralor comercio carnes, Ley 11.226 ... 1.250.000.—
Instituto Bacteriológico ... 1.500.—
Varios y Multas ... 4.500.—
Dirección de Minas y Geología ... 2.800.—
Depósitos para exploraciones y explotaciones mineras 10 o|o ... 2.000.—
Varios y Multas ... 800.—
Dirección de Comercio e Industria ... 50.000.—
Pesas y Medidas ... 50.000.—
Dirección de Inmigración ... 1.000.—
Varios ... 1.000.—
Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícolo-ganaderas ... 10.000.—
Análisis y varios ... 10.000.—
Dirección de Administración ... 10.000.—
Varios y Multas ... 10.000.—
Dirección de Tierras ... 3.668.098.—
Ley 4.167 — Ventas ... 500.000.—
Arrendamientos ... 1.500.000.—
Pastaje y permiso de ocupación ... 500.000.—
Venta y arrendamiento de mejoras ... 5.000.—
Explotaciones forestales ... 1.100.000.—
Derechos de inspección ... 10.000.—
Derechos de mensura ... 20.000.—
Ley 5.559 — Ventas ... 1.000.—
Eventuales y Multas ... 7.098.—
Reintegro traslado colonos proveeduría de víveres colonias Castelli y Florida, Dto. 11 de Mayo y 16 de Septiembre de 1931, sexta parte ... 25.000.—
Excedente de Cuentas Especiales no incorporadas ... —

VII.—Ministerio de Obras Públicas ... 1.180.000.—
Dirección General de Navegación y Puertos ... 530.000.—
Servicio Oficial de Navegación de Río Negro ... 25.000.—
Servicio Oficial de Navegación de Río Bermejo ... 75.000.—
Explotación Balsas-automóv. Paraná, Santa Fe ... 300.000.—
Explotación Balsas-automóv. Corrientes, Barranqueras ... 130.000.—
Dirección General de Irrigación ... 650.000.—
Canon de Riego y Multas ... 650.000.—
Excedente de Cuentas Especiales no incorporadas ... —

VIII.—Cuentas Especiales incorporadas ... 2.055.102.—
Ministerio de Hacienda ... 690.198.—
Inspección General de Ferrocarriles ... 143.820.—
Impuestos Internos — Servicio Empresas privadas ... 126.000.—
Aduana de la Capital — Servicio Empresas privadas ... 171.060.—
Inspección General de Rentas, Aduana y Receptorías del Interior —Servicio de Empresas privadas ... 249.318.—
Ministerio de Guerra ... 760.720
Dirección de Remonta ... 654.950.—
Sastrería Militar ... 105.840.—

$ m|n.

Ministerio de Marina ... 337.054.—
Sastrería Naval ... 109.920.—
Prefectura General Marítima:
Estacionarios y lanchas de prácticos ... 62.400.—
Empresas particulares ... 164.734.—
Ministerio de Obras Públicas ... 267.060.—
Inspección de Contabilidad de Almacenes ... 152.460.—
Inspección de Construcciones de Ferrocarriles particulares ... 108.600.—
Inspección Buenos Aires Town and Docks Tramway Company ... 6.000.—

**IX. — Recursos extraordinarios** ... 9.000.000.—
Recursos de años anteriores ... 3.000.000.—
Renta de títulos ... 5.000.000.—
Devolución ejercicios vencidos ... 1.000.000.—

**Total Rentas diversas** ... 26.550.000.—

## CAPITULO II. — RECURSOS DE SUBSIDIOS Y BENEFICENCIA

**I. — Producidos de la Lotería de Beneficencia Nacional** ... 19.825.000.—
1 Veinte por ciento (20 o|o) sobre un total de $ 69.720.000 de extracciones ... 13.944.000.—
2 Cinco por ciento (5 o|o) sobre $ 69.720.000, por producido del impuesto creado por la Ley N.° 6.026 ... 3.486.000.—
3 Tres por ciento (3 o|o) adicional sobre el total de 56.760.000, extracciones a efectuarse en el presente año, a partir del primer sorteo de Abril de 1932 ... 1.702.800.—
4 Producido por intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse (títulos valor nominal $ 1.630.400 y en cuenta corriente) ... 98.200.—
5 Producido de la venta directa al público de los billetes de Lotería de Navidad ... 264.000.—
6 Parte de la prescripción de premios (Ley N.° 11.064) sobre billetes de Lotería de 1932 ... 330.000.—
**II. — Producido del impuesto a perfumes y específicos** ... 5.200.000.—
Parte del producido del impuesto que se afecta a la formación del Fondo de Subsidios ... 5.200.000.—
**III. — Producido de los establecimientos de asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado Nacional** ... 1.678.450.—
1 Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, según detalle planilla I ... 718.450.—
2 Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, según detalle planilla II ... 960.000.—

| | |
|---|---|
| **IV. — Otros recursos** ................................ | 1.322.775.45 |
| 1 Ejercicios vencidos ................................ | 397.956.96 |
| 2 Fondo de las Leyes Nos. 3.548 y 4.825 ingresado oportunamente a la Tesorería General de la Nación ........ | 674.818.49 |
| 3 Saldo del producido de la Ley N.° 4.097 transferido a este ejercicio y recaudación a efectuarse por el mismo concepto durante el presente ejercicio ........ | 250.000.— |
| **V. — Recursos con afectación especial** ........ | 579.936.76 |
| Recursos de la Ley N.° 4.953 a ser invertidos de conformidad a las disposiciones de la misma: | |
| 1 Sumas no imputadas de órdenes observadas y correspondientes al ejercicio de 1930 ........ | 349.067.64 |
| 2 Saldo del fondo de la Ley N.° 4.953 depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ........ | 230.869.12 |
| **Total Recursos Subsidios y Beneficencia** .. ........ | **28.606.162.21** |

**CALCULO DEL PRODUCIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE FUNCIONAN BAJO LA DIRECCION ESTADO NACIONAL**

**1. — Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales**

| Establecimientos | Pensiones | Otros producidos | Reintegros Casa y Comida | Total |
|---|---|---|---|---|
| Hospicio de las Mercedes .......... | 255.525 | 31.500 | 7.000 | 294.025 |
| Colonia Nacional de Alienados, "Dr. Domingo Cabred" ........ | 55.500 | 14.725 | 28.400 | 98.625 |
| Asilo Colonia Regional Mixta de Retardados, en Torres ........ | — | 8.800 | 35.000 | 43.800 |
| Colonia Nacional de Menores Abandonados, en Olivera ........ | — | 7.000 | 12.000 | 19.000 |
| Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva ........ | — | 45.000 | 50.000 | 95.000 |
| Sanatorio Nacional de Tuberculosos, de Santa María (Córdoba) ...... | 50.000 | — | 20.000 | 70.000 |
| Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville ........ | — | 3.600 | 28.000 | 31.600 |
| Hospital Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja ........ | — | 3.000 | 8.000 | 11.000 |
| Hospital Común Regional de Río Negro, en Allen ........ | 500 | — | — | 500 |
| Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia ........ | 12.500 | — | 20.000 | 32.500 |
| Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas ........ | — | — | 2.500 | 2.500 |
| Policlínico Regional del Litoral, en Concepción del Uruguay ........ | — | — | 18.000 | 18.000 |
| Asilo Nacional Nocturno, calle Cangallo 2471 ........ | — | — | 1.900 | 1.900 |

**2. Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital**

| Establecimientos | Pensiones | Otros producidos | Reintegro Casa y Comida | Total |
|---|---|---|---|---|
| Totales ........ | 374.025 | 113.625 | 230.800 | 718.450 |
| Asilo de Huérfanos ........ | — | 32.000 | 12.300 | 44.300 |
| Hospital Nacioanl de Alienadas .... | 235.000 | — | 8.600 | 243.600 |
| Asilo de Alienados, Lomas ........ | 60.000 | — | 4.800 | 64.800 |
| Casa de Expósitos ........ | — | 24.600 | 30.000 | 54.600 |
| Instituto Mercedes de Lasagla y Riglos | — | — | 2.500 | 2.500 |
| Hospital Rivadavia ........ | 65.000 | 37.400 | — | 102.400 |
| Casa de Huérfanos ........ | — | 5.400 | — | 5.400 |
| Hospital y Consultorio Oftalmológico | — | 24.500 | 6.000 | 30.500 |
| Sanatorio Marítimo ........ | — | — | 6.500 | 6.500 |
| Solarium Mar del Plata ........ | — | — | 100 | 100 |
| Hospital de Niños ........ | 16.000 | 50.000 | 43.000 | 109.000 |
| Asilo General Martín Rodríguez .... | — | 1.500 | 4.000 | 5.500 |
| Asilo Saturnino E. Unzué ........ | — | 7.000 | — | 7.000 |
| Hospital Vicente López y Planes .. | 14.000 | 6.000 | 100.000 | 120.000 |
| Instituto Mercedes de Lasala y Riglos | — | 10.500 | — | 10.500 |
| Instituto de Maternidad ........ | 88.450 | 20.000 | — | 108.450 |
| Instituto de Odontología ........ | — | 15.000 | — | 15.000 |
| Instituto Angel T. de Alvear ........ | — | 6.500 | 700 | 7.200 |
| Costurero Central y Hogar Ex alumnas | 14.650 | — | — | 14.650 |
| Hogar Ex alumnos Asilo de Huérfanos | 8.000 | — | — | 8.000 |
| Totales ........ | 501.100 | 240.400 | 218.500 | 960.000 |

# Ministerio de Agricultura

**Autorizando a la D. G. de Tierras a vender y arrendar al doctor Zoilo Cantón, superficies en el Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

96. — Visto este expediente 108.590 1931, del que resulta:

Que se ha comprobado que el doctor Zoilo Cantón, ocupa con mejoras y haciendas las leguas C. D. del lote 59 y A. B. del lote 62 de la Zona A. del Territorio del Chaco, donde ha creado un establecimiento, que las inspecciones practicadas señalan por su importancia dentro de la zona;

Que corresponde en consecuencia considerar con un criterio de equidad la situación de este poblador a fin de que, al ajustar su ocupación a las disposiciones en vigor, que no le permiten obtener toda la superficie que explota, se atemperen en lo posible los perjuicios del desalojo, a cuyo efecto debe facilitársele las concesiones y plazos que autorizan esas disposiciones;

Que en cuanto a las leguas del lote 62, tratándose de tierras incorporadas a la Colonia General Nocochea, inmediatas a la estación y línea de ferrocarril construídas dentro del plan de obras públicas de la Ley 5559 y ofrecidas en las condiciones de la Ley 4167, no es posible ni conviene el desenvolvimiento de la Colonia, hacer lugar al pedido de arrendamiento formulado por el doctor Cantón, que impediría la división de esas tierras de acuerdo con su destino necesario y legal, pudiéndose, no obstante, autorizar su ocupación por un año, con permiso precario, en las condiciones de los artículos 930, 931 y siguientes del Reglamento de la Dirección General de Tierras;

Que respecto a las tierras del lote 59, hallándose comprendidas en la zona de influencia de la Ley 5559, fuera de la Colonia, por ser solamente aptas para la explotación ganadera, pueden ser concedidas en arrendamiento precario, de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 29 de la Ley 11.260, y leyes de presupuestos posteriores;

Que dada la importancia de las mejoras introducidas por el doctor Cantón, dentro de las tierras de la Colonia de referencia, puede concedérsele en venta el máximo autorizado por la ley, de acuerdo con el destino de las mismas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Tierras, para que conceda en venta al doctor Zoilo Cantón, en las condiciones vigentes y al precio fijado por decreto de 8 de julio de 1924, la superficie de doscientas hectáreas que se ubicarán dentro de las leguas A. B. del lote 62, en forma que abarque las principales mejoras introducidas, fijándose el plazo de seis meses a fin de que el interesado determine definitivamente la ubicación de dicha superficie.

Art. 2.° — La Dirección General de Tierras extenderá a favor del señor Zoilo Cantón, en las condiciones vigentes y a título precario, contrato de arrendamiento por las leguas C. D. del lote 59 de la Zona A. del Territorio del Chaco.

Art. 3.° — La misma Dirección acordará al señor Cantón en las condiciones establecidas por los artículos 930, 931 y siguientes del Reglamento de la citada Repartición, permiso precario de ocupación por el término de un año por el remanente de las leguas A. B. del lote 62 de la misma zona y territorio. Al finalizar ese término el interesado procederá al desalojo de esta superficie.

Art. 4.° — La Dirección General de Tierras exigirá del interesado el pago de la ocupación atrasada que se adeude, por las fechas que correspondan.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
**D. M. Arias**

---

**Concediendo en venta solares a favor del señor Pilade Cappaglia, territorio de Santa Cruz.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

97. — 11888-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que don Pilade Cappagli, solicita se le venda la mitad de los solares A. D. de la manzana N.° 17 del Pueblo Puerto Deseado, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, superficie que se halla ocupada por el recurrente desde hace varios años, y en la cual se han introducido importantes mejoras actualmente de su propiedad;

Que los solares de referencia figuran reservados por decreto de fecha 31 de enero de 1924, con fines de utilidad pública y con destino a la construcción de edificios para Escuelas, dependientes del Consejo Nacional de Educación, pero en expediente 95567-1928, éste manifestó que no era conveniente dicha reserva, por lo cual se le adjudicó en cambio, por decreto de 17 de julio de 1931, con igual fin, la manzana N.° 41 del referido pueblo;

Que si bien el señor Cappagli, posee ya dos solares escriturados a su nombre, teniendo en cuenta que con la superficie que solicita en compra, no se excederá del máximo autorizado por la Ley N.° 4167, que permite la adjudicación hasta de cuatro solares, puede considerarse esta gestión con un criterio de equidad, dadas las mejoras introducidas y accederse a lo solicitado, dejando sin efecto previamente la reserva que afecta a dichos solares; atento lo informado al respecto por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese en venta al señor Pilade Cappagli, la mitad de los solares A. D. de la manzana N.° 17, del Pueblo Puerto Deseado, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en las condiciones vigentes y de acuerdo al croquis de fojas 12, en forma que comprendan las mejoras y déjase sin efecto la reserva dispuesta por decreto de 31 de enero de 1924, con respecto a la totalidad de los referidos solares.

Art. 2.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 8 de marzo de 1927, en la parte que dispone se inicien las acciones que correspondan para obtener el desalojo de la mitad de los solares A. D. mencionados, que de acuerdo con este decreto se acuerdan en venta a don Pilade Cappagli, a cuyo efecto se hará la comunicación del caso al señor Procurador Fiscal Federal del Territorio Nacional de Santa Cruz, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
**D. M. Arias**

---

**Fijando precio de enajenación de quintas en el territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

98. — Expte. 107069-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de enero 23 de 1931, se fijaron precios de venta a las quintas del Ensanche Sud del Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el territorio del Chaco, con exclusión de las Nos. 1 a 23, inclusive, 38-39-40-41-43-44-45 y 46, por cuanto se tuvo el propósito de destinarlas a ensanche del citado Pueblo, pero como según informa la Dirección General de Tierras, la reserva proyectada no tiene objeto, dado el número reducido de quintas fiscales libres de adjudicación dentro de ese ensanche, y a su ubicación diseminada, aconseja en cambio se les fije precio para proceder a su enajenación; indicando además la conveniencia de establecer los requisitos especiales que deberán regir para esas tierras, sin perjuicio de las obligaciones de la Ley 4167;

Que como esos precios consultan la valorización general del Pueblo, pueden ser considerados equitativos, y por lo tanto ser aceptados; atento lo informado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Fíjanse los siguientes precios de enajenación a las quintas que a continuación se determinan, del Ensanche Sud del Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, que figuran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que las afecten: treinta centavos moneda nacional de curso legal ($ 0.30 m/n.), el metro cuadrado para las quintas números: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15 16-17-18 y 19; quince centavos moneda nacional de curso legal ($ 0.15 m|n.), el metro cuadrado para las quintas números 20-21-22-23-38-39-40 y 41; diez centavos moneda nacional de curso legal ($ 0,10 m|n.) el metro cuadrado para las quintas números 43-44-45 y 46.

Art. 2.° — Además de las obligaciones fijadas por la Ley 4167, establécense los siguientes requisitos que regirán para las quintas de ese Ensanche, que figuran libres de adjudicación o las que llegaran a quedar en iguales condiciones por caducidad de las respectivas conce-

siones; requisitos que deberán ser insertados en los respectivos boletos provisorios que al efecto se extiendan: a) Población: Construir una casa de dos habitaciones como mínimum, de material cocido, con sus accesorios, cocina, w. c. y pozo; b) Alambrados: Cercar el perímetro de la concesión con seis hilos de alambre liso o cuatro de púa con postes de madera dura distanciados cada seis metros como máximum, con tres varillas intermedias; c) Cultivos: Cultivar la totalidad de la superficie concedida, libre de mejoras; d) Plantaciones: Plantar y conservar en buenas condiciones 100 árboles frutales y 50 forestales, como mínimum, en el perímetro de cada concesión, debiendo tener dos años de arraigo por lo menos a los efectos de la escrituración de la tierra. En el caso de que existieran árboles en el perímetro del terreno, se aceptarán siempre que reunan los requisitos exigidos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Considerando extendido el nombramiento del Ingeniero Agrónomo, Carlos Moras a contar del 1.° de noviembre de 1931.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

99. — 1350|932.—

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 30 de diciembre último, referente a la designación del oficial 6.° de la Dirección General de Enseñanza Agrícola (Inciso 9.°, ítem 1, del Presupuesto de 1931), a cargo de la Escuela de Agricultura de Córdoba (Internado), Ingeniero Agrónomo, don Carlos Moras, debiendo considerarse extendido dicho nombramiento a contar del 1.° de noviembre ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Designando Presidente del Comité Ejecutivo del VI.° Congreso Internacional del Frío, al Ing. Agr. Miguel F. Casares, en lugar de don Federico L. Martínez de Hoz, que renunció.**

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

100. — Expte. 1349-932. — Habiendo hecho renuncia de su cargo el señor Presidente del Comité Ejecutivo del VI.° Congreso Internacional del Frío, don Federico L. Martínez de Hoz,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase, en reemplazo del señor Federico L. Martínez de Hoz, al actual Vicepresidente del citado Comité Ejecutivo, Ing. Agr. señor Miguel F. Casares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

---

Decreto modificando precios establecidos para la venta de chapas de zinc usadas de la Dirección General de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 30 de 1932

101. — Exple. 130 96 — 1931 — Visto el presente expediente, en el cual la Dirección General de Agricultura del Departamento de Agricultura señala la conveniencia de modificar los precios establecidos en el año 1918 para la venta de chapas de zinc canaletas usadas; y

Considerando:

Que la tarifa fijada del 80 % del valor en plaza de dichas chapas, fué establecida en aquella época con el propósito de evitar que los agricultores arrendatarios las vendiesen dado al precio elevado a que las mismas se cotizaban;

Que habiendo sufrido actualmente esos materiales una sensible rebaja, es equitativo modificar dicha tarifa, de acuerdo con los precios calculados al efecto por la Dirección General de Agricultura;

Atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Autorízase al Departamento de Agricultura para fijar los siguientes precios para la venta de chapas de zinc canaletas, usadas:

Por chapas de 1.80 mts. (6') $ 2.20 m|nal. cada una.

Por chapas de 2.10 mts. (7') $ 2.50 m|nal. cada una.

Por chapas de 2.40 mts. (8') $ 2.80 m|nal. cada una.

Por chapas de 2.70 mts. (9') $ 3.20 m|nal. cada una.

Por chapas de 3.00 mts. (10') $ 3.50 m|nal. cada una.

Art. 2.o — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva al citado Ministerio.

URIBURU
D. M. Arias

---

Aceptando renuncia presentada y nombrándose reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932

102.

Visto el Expte 87271 — 1932,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Acéptase la renuncia presentada con fecha 14 de Enero último, por el auxiliar 9.o de la Dirección General de Tierras (Inciso 12.o, ítem 1, clase 22, del presupuesto general vigente) señor Ernesto Echagüe Güiraldes y nómbrase en su reemplazo al señor Juan M. Ibarra.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

---

Aceptando renuncia presentada por un empleado de la Dirección General de Agricultura y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932

103.

Visto el Exple. 39337 — 1932.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 9.o de la Dirección General de Agricultura (Inciso 3.o ítem 1. clase 22 del presupuesto de 1931) señor Manuel Luis Llarín, a contar del 30 de Enero último, y nómbrase en su reemplazo, al empleado de la misma dependencia, señor Manuel Escardó quedando sin efecto por lo tanto, la licencia concedida al renunciante por resolución de fecha 23 de Enero próximo pasado, como asimismo la designación del reemplazante interino.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

---

Nombrando personal.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932

104. — Visto el Exp. 55141 — 1932. en el cual la Dirección General de Enseñanza Agrícola solicita la cesantía de don José Pantaleoni y de conformidad a lo pedido por el señor Interventor de la Escuela de Agricultura de Córdoba,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Nómbrase: en la Dirección General de Enseñanza Agrícola. Inciso 9.o ítem 1. Auxiliar 1.o clase 14. del presupuesto de 1931, en reemplazo del señor José Pantaleoni, a quien se declara cesante, por razones de mejor servicio, al actual Auxiliar 2.o (Clase 15). de la Dirección General de Tierras. Inciso 12.o ítem 1. del presupuesto de 1931. señor Manuel A. Navarro Puentes. en su lugar, al actual Auxiliar 6.o (Clase 19) de la Dirección General de Agricultura Inciso 3.o, ítem 1, del presupuesto de 1931, señor Ernesto Carrillo y en su reemplazo al ex empleado de esa Dependencia, señor Rafael Pujadas.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

---

Nombrando personal.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932

105.

Visto el Expte. 106959 — 1932.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Nómbrase: en la Dirección General de Minas y Geología, inciso 11.o, ítem 1. Ayudante 2.o (Clase 26) del presupuesto de 1931, al señor Quintiliano Blanco, en lugar del señor José Roberto Insúa, que no se hizo cargo del puesto, y cuyo nombramiento se deja sin efecto.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

---

Autorizando gestión de su jubilación al señor Julio Garategaray

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932

106. — Visto el Expte. 6926 — 1932. del cual resulta que el señor Julio Garategaray, Auxiliar 9.o de la Subsecretaría, solicita se le autorice a iniciar los trámites de su jubilación y de acuerdo con lo determinado por el artículo 3.o del Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Septiembre de 1930.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Autorízar la gestión de su jubilación al señor Julio Garategaray.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
D. M. Arias

---

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Pedro Figura, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932

107. — Expte. 49202 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Agosto de 1928. (apartado 63), se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Pedro Figura, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatrocientas veinticinco hectáreas ubicada en la parte central del lote veintiséis de la colonia Pastoril «Laguna Blanca» en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 19 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.o de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Pedro Figura, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatrocientas veinticinco hectáreas, ubicada en la parte central del lote veintiséis de la colonia Pastoril «Laguna Blanca», en el Territorio de Formosa.

Art. 2.o — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.o, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de Inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Silvestre Amarilla, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

108. — Expte. 49152 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de Agosto de 1928. (apartado 14), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Silvestre Amarilla, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Norte de la legua «A» del lote diez y nueve, Sección 2.o en el Territorio de Formosa y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 28, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.o de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Silvestre Amarilla, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua «A» del lote diez y nueve, Sección 2.o en el Territorio de Formosa.

Art. 2.o — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.o, es condicional y su validez queda sujeta al pago, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Carlos Zecchi, Territorio de Formosa.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

109. — Expte. 49108 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Agosto de 1928. (apartado 60), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Carlos Zecchi, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 10 000 hectáreas ubicada al Nord Oeste de la Misión Tacaagle, y a unas cuatro leguas al Norte de la Sección 2.a en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 20 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.o de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Carlos Zecchi, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de diez mil hectáreas ubicada al Nord Oeste de la Misión Tacaagle, y a unas cuatro leguas al Norte de la Sección 2.a, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.o — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.o, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de Inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Carlos Montanaro. Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

110. — Expte. 49107 — 1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de Agosto de 1928, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Carlos Montanaro, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 6 000 hectáreas ubicada en tierras situadas al Este de la «Misión Tacaagle» y al Norte del lore 2, de la Sección 2.º en el Territorio de Formosa y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 25 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrata celebrado ad-referendum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Carlos Montanaro, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de seis mil hectáreas ubicada en tierras situada al Este de la «Misión Tacaaglé», y al Norte del lote dos, de la Sección 2.ª en el Territorio de Formosa.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de Inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en le contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don José Ignacio Murdoch. Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

111. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 23 de Marzo de 1931 (fs. 19), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor José Ignacio Murdoch contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua a del lote 9, Sección 3.ª, de la Zona de influencia, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 25 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor José Ignacio Murdoch, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua a del lote 9, Sección 3.ª, de la Zona de Influencia, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don José Bertuol. — Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

112. — Expte. 48132-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de agosto de 1928 (apartado 20), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor José Bertuol, contrato de arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua B. del lote 30, Sección 3.ª, del Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 28 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor José Bertuol, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua B del lote 30, Sección 3.ª del Territorio de Formosa.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º es condicional y su validez queda sujeta al pago por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Juan Gregorio Larroza. Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

113. — Expte. 99814-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 11 de Mayo ppdo., (a fs. 22), se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Juan Gregorio Larroza, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Sud de la legua d del lote veintidós, Sección 3.ª, de la Zona de Influencia en el Territorio de Formosa y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 28, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación.,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor Juan Gregorio Larroza, por el que se le concede a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua d del lote veintidós, Sección 3.ª, de la Zona Influencia en el Territorio de Formosa.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anulidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Pedro Riaño. —Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

114. — Expte. 53188-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Pedro Riaño, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 3750 hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua A. y legua B. del lote N.º 22, Sección 3.ª, del Territorio Nacional del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 17, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor Pedro Riaño, por el que se le concede, a título pracario y en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas ubucada en la mitad Norte de la legua A. y legua B. del lote N.º 22, Sección 3.ª, en el T. N. del Chaco, debiéndo anularse el sello que por error se ha estampado en el contrato respectivo acerca del carácter condicional del mismo, de acuerdo al Decreto de 9 de Febrero de 1931.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don José Vecchietti. — Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

115. — Expte. 53174-1927. — Que por resolución de carácter general de fecha 18 de Agosto de 1927 (apartado 88), se autorizó a la Dirección General de Tierras para que celebrara con el señor José Vecchietti, contrato ad-referendum para el arrendamiento de la superficie aproximada de 400 hectáreas ubicada en la parte Nord Oeste de la legua D del lote 19, Sección 3.ª en el Territorio del Chaco y habiendo sido extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas10,en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor José Vecchietti, por el que se le concede, a título precario en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatrocientas hectáreas ubicada en la parte Nord Oeste de la legua D del lote 19, Sección 3.ª en el Territorio del Chaco, y vuelva este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don José Héctor Capurro. — Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

116. — Expte. 96659-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 29 de Abril de 1926, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor José Héctor Capurro contrato para el arrendamiento de la superficie de 625 hectáreas ubicada en el lote N.º 69, Colonia Pastoril "Sarmiento", en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 27 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referendum entre la Dirección General de Tierras y el señor José Héctor Capurro, por el que se le concede, a título precario en las condiciones vigentes el arrendamiento de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas ubicada en el lote N.º 69, Colonia Pastoril "Sarmiento", en el Territorio del Chubut.

Art. 2.º — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anulidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Título de propiedad a favor de don Pedro Emilio Morey. — Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

117. — Expte. 86926-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha Agosto 10 de 1926, se concedió en venta a don Pedro Emilio Morey, la quinta N.º 14 del Ensanche Sud del pueblo Presidente Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y,

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declaránse cumplidas por don Pedro Emilio Morey, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta N.º 14 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio del Chaco, y vuelva a la Dirección General de Tierras, para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

---

**Título de propiedad a favor de don Manuel Luis Figueroa. — Territorio del —Chaco.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

118. — Expte. 87018-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 9 de Octubre de 1925, se concedión en venta a don Manuel Luis Figueroa, la fracción Oeste del solar a, manzana N.º 134, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y,

Considerando:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Manuel Luis Figueroa, las obligaciones impuestas por la ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste del solar a, manzana N.° 134, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y vuelva a la Dirección General de Tierras para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

D. M. Arias
URIBURU

**Mandando iniciar acciones contra don Ceferino Roa, por cobro de pesos. — Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

119. — Expte. 115862-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que don Ceferino Roa ha cortado clandestinamente productos forestales del lote N.° 309 de la Colonia Resistencia, en el Territorio Nacional del Chaco, por cuyo motivo la Dirección General de Tierras ha formulado la liquidación correspondiente que corre a fs. 6 de estas actuaciones;

Que el infractor no ha abonado hasta la fecha el importe de la referida liquidación, que asciende a la suma de pesos 217|20 m|n. no obstante las notificaciones que en ese sentido se le han hecho, por lo que procede pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio del Chaco para que inicie contra el nombrado las acciones pertinentes; atento los informes producidos al respecto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nacin Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio Nacional del Chaco, para que inicie contra don Ceferino Roa las acciones que correspondan hasta obtener el pago de la suma de doscientos diecisiete pesos con veinte centavos moneda nacional por corte clandestino de maderas.

Art. 2.° — Pase este expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Ladislao Barreiro, Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

120. — Expte. 49.251-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 16 de Agosto de 1928, apartado 70, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el Sr. Ladislao Barreiro, contrato para el arrendamiento de la superfisie aproximada de 753 hectáreas, ubicada en la parte Oeste del lote N.° 43 de la Colonia Pastoril "Laguna Blanca" y parte de la legua B del lote 22, Sección 2.ª, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 26 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2. de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el Sr. Ladislao Barreiro, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de setecientas cincuenta y tres hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N.° 43 de la Colonia Pastoril "Laguna Blanca" y parte de la legua B del lote 22, Sección 2.ª, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha Febrero 9 de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la aprobación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Carmelo Vitale, Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

121. — Expte. 49.204-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Agosto de 1928 (apartado 63), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Carmelo Vitale, contrato para el arrendamiento de la superficie de 500 hs., ubicada en los lotes 24 y 25 de la Colonia Pastoril "Laguna Blanca", en el Territ. de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 19 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Carmelo Vitale, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas ubicada en los lotes 24 y 25 de la Colonia Pastoril "Laguna Blanca", en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Bailón Benítez, Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

122. — Expte. 49.125-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de fecha 20 de Junio de 1928, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Bailón Benítez, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.200 hectáreas ubicada en partes de la legua A y D del lote N.° 3, Sección Primera, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 21 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Tierras y el señor Bailón Benítez, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigente, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas hectáreas ubicadas en partes de las leguas A y D del lote N.° 3, Sección Primera, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Virginio Jojot, Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

123. — Expte. 97.749-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 15 de Mayo de 1931 (a fs. 15), se autorizó a la Dirección General de Tierras, a celebrar con el señor Virginio Jojot, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Oeste de la legua A del lote 7, seccin 2.ª, en el Territorio de Formosa y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 20, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nacin Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Direc. Gral. de Tierras y el señor Virginio Jojot, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Oeste de la legua A del lote 7, Seccin 2.ª, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Florencio Vega, Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

124. — Expte. 49.157-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 16 de Agosto de 1928 (apartado - 7), se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Florencio Vega, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua C. del lote 9, Sección 2ª. en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 21 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de fecha Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección General de Tierras y el señor Florencio Vega, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Norte de la legua C. del lote 9, Sección 2.ª del Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Alfonso Chir, Territorio de Formosa.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

125. — Expte. 49.161-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución de carácter general de fecha 16 de Agosto de 1928, apartado 4, se autorizó a la Dirección General de Tierras a celebrar con el señor Alfonso Chir, conrtato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Sud de la legua B, lote N.° 5, Sección 2.ª, en el Territorio de Formosa, y habiendose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 26 en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébese en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado reas, ubicada en la mitad Sud de la leral de Tierras y el señor Alfonso Chir, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas,ubicada en la mitad Sud de la legua B, lote N.° 5, Sección 2.ª, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

URIBURU
D. M. Arias

## Ministerio de Obras Públicas

**Ministerio de Obras Públicas. — Aceptando excusación del señor Ministro para intervenir en la designación de Director General de Arquitectura.**

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

Exemo. señor Presidente:

Por las razones expuestas verbalmente a V. E., le ruego quiera excusarme de entender en la designación del nuevo Director General de Arquitectura del Departamento a mi cargo.

Con este motivo tengo el honor de saludar a V. E. con mi más alta consideración.

P. Calatayud

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

241. — Expte. 2906-O-1932. — Atenta la excusación formulada por S. E., el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, para intervenir en la designación de Director General de Arquitectura de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la mencionada excusación y desígnase para resolver el mencionado asunto a S. E. el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Ingeniero, Octavio S. Pico.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por S. E., el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Adolfo Bioy.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio del Interior a sus efectos.

URIBURU
Adolfo Bioy

**Ministerio de Obras Públicas. — Designando Director General de Arquitectura al Arquitecto, don José A. Hortal.**

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

242. — Expte. 2907-O-1932. — Habiéndose acogido a los beneficios de la jubilación civil el señor Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero don Sebastián Ghigliazza,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Desígnase para ocupar dicho cargo al señor Ingeniero don José A. Hortal.

Art. 2.° — Dése las gracias al Ingeniero don Sebastián Ghigliazza por los importantes servicios que ha prestado a la Nación en los distintos cargos que ha desempeñado.

Art. 3.° — De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la fecha, el presente será refrendado por S. E., el señor Ministro Secretario de Estado, en el Departamento del Interior, Ingeniero, Octavio S. Pico.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

**Ministerio de Obras Públicas. — Declarando de legítimo abono viáticos del año 1929 devengados por Antonio Aragón de la Dirección General de Navegación y Puertos.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

243. — Expte. 3548-H-1930 y agregados. — Vistas las adjuntas actuaciones por las que el actual Auxiliar 9.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Antonio Aragón, solicita se le abone el 50 o|o de sus haberes correspondiente al período de tiempo comprendido entre el 20 de enero y el 31 de agosto de 1929, en que se encontró incorporado al Ejército en cumplimiento del servicio militar obligatorio y cuyo pago fué dispuesto por resolución ministerial de 13 de marzo de 1929 (Expte. 5390-L-1929 y agregados); y

Teniendo en cuenta que a fojas 20 la Contaduría General de la Nación, manifiesta que con motivo de haber enviado por error al Archivo General de la Administración los comprobantes que justificaba el derecho a percibir dichos haberes, al intervenir la respectiva planilla de sueldos dedujo los liquidados a favor del recurrente los que, en virtud del tiempo transcurrido y en razón de pertenecer a ejercicio cerrado fuera del régimen de la Ley 10.285, procede solicitar un crédito del H. Congreso, para hacer efectivo su pago, como lo establece el Decreto dictado en acuerdo de Ministros con fecha 10 de Junio de 1908;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de ochocientos sesenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 861.18 m|n.) que importan los haberes a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente, conforme lo determina el Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908.

URIBURU
P. Calatayud

**Ministerio de Obras Públicas. — Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados ferroviarios.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

244. — Expte. 29.174-O-1931 y agregados. — Vistas las solicitudes que anteceden presentadas por diversos jubilados ferroviarios, gestionando autorización para ausentarse temporalmente del país; y

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios y atento lo manifestado por ésta en cada caso particular,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados ferroviarios:

A don Matilde Ortiz, por dos años.

A don Tomás Gadano, por dos años.

A don Herbert Gogfrey Lewis, por dos años.

A don Manuel Villar, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Juan Di Vito, por dos años.

A don Ernesto Lusardi, por seis meses.

A don Santiago Jesús Peña, por dos años.

A don Carlos Luis Ryclandt, por dos años.

A don Francisco Loma, por dos años.

A don José Raineri, por dos años.

A don Alejandro José Laurey, por cinco meses.

A don Juan María Bentosinos, por dos años.

A don Manuel Cabrera, por dos años. en concetpo de prórroga.

A don Fernando Pombo, por dos años.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios a sus efectos, la que deberá además, exigir la reposición del sellado correspondiente a la solicitud agregada a fojas 25 de las presentes actuaciones.

URIBURU
P. Calatayud

**Ministerio de Obras Públicas. — Aceptando la renuncia del Director General de Agricultura, Ingeniero don Sebastián Gigliazza.**

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

245. — Expte. 2905-O-1932. — Vista la renuncia presentada por el señor Ingeniero don Sebastián Ghigliazza, del cargo de Director General de Arquitectura de la Nación, que con toda eficacia venía desempeñando,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la expresada renuncia y dése las gracias al dimitente por los relevantes servicios que ha prestado a la Nación en dicho cargo, así como en los anteriores que ha desempeñado.

Art. 2.° — De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de la fecha, el presente será refrendado por S. E., el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Ingeniero Octavio S. Pico.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

**Ferrocarriles del Estado. — Línea principal del F. C. C. N. A. — Se aprueba liquidación final por construcción de una vía tercera que empalme con la vía segunda en el desvío de cruce Km. 1030|124, 78-C-12.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

246. — Expte. 2367-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, plano y memoria descriptiva correspondiente a la construcción de una vía tercera que empalme con la vía segunda, en el desvío de cruce Km. 1030|124, 78-C-12 de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto, aconseja la aprobación de los expresados documentos, con la salvedad de que dicha Administración deberá proveer a la vía tercera de trampas o detentores en las proximidades de su empalme con la vía segunda;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Aprobar, con la salvedad determinada precedentemente la liquidación final importe de ($ 7.994,81 m|n.) siete mil novecientos noventa y cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

**Ferrocarriles del Estado. — Línea principal del F. C. C. N. A. — Se autoriza reconstrucción puente sito en Km. 794|444|30, A-30.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

247. — Expte. 2488-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, planos números 21931|31354|31404 y 31368 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la reconstrucción del puente existente en el Km. 794|444,30 A. 30 de la línea principal del Ferocaril Central Norte Argentino;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto, aconseja la aprobación de los expresados documentos con la condición de que el plano N.° 31354, será adoptado en carácter de plano tipo,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase con la condición determinada precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto de máxima importe de ($ 130.127,53 m|n.) ciento treinta mil ciento veintisiete pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, y demás documentos presentados que se aprueban, la obra de que se trata, debiendo elevar a su terminación, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

**Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Se autoriza construcción cercado alambre tejido en el parque para depósito de cajones de locomotoras.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

248. — Expte. 2456-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, presupuesto y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone construir en los Talleres de Tafí Viejo, un cercado con alambre tejido en el parque para depósito de cajones de locomotoras;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo de acuerdo con el presupuesto de máxima importe de quinientos cincuenta y dos pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 552,16 m|n.), y demás documentos presentados que se aprueban, el trabajo de que se trata, debiendo elevar a su terminación, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

**Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Radiación vagón. — Se aprueba laquidación final.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

249. — Expte. 2476-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Ferrocarriles con fecha 26 de agosto de 1930, ha procedido a radiar el vagón N.° 8151, internado en los Talleres de Tafí Viejo, y eleva a los efectos pertinentes la correspondiente liquidación final cuyos importes propone imputar en la forma que se detalla: Capital Crédito $ 1.400,—; Renovación $ 728,30 y Explotación $ 11,— m|n.;

Atento lo informado al respecto por la expresada Dirección,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final de que se deja hecha referencia, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Ferrocarriles del Estado. — Talleres de Laguna Paiva. — Se aprueba liquidación final por radiación vagones.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

250. — Expte. 2478-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Ferrocarriles, con fecha 29 de septiembre de 1930, ha procedido a radiar los vagones Nos. 6810, 16271, 7293, 7419 y 7759, internados en los Talleres de Laguna Paiva, y eleva a los efectos pertinentes la correspondiente liquidación final, cuyos importes propone imputar en la forma que se detalla: Capital Crédito $ 5.109,11; Renovación $ 4.149,36 y Explotación $ 38,50 m|n.;

Atento lo informado al respecto por la expresada Dirección,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final de que se deja hecha referencia, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Ferrocarriles del Estado. — Sección Chispero Talleres Tafí Viejo. — Se aprueba presupuesto de máxima por trabajos de construcción cercado de alambre para resguardo de materiales y elementos de servicio.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

251. — Expte. 2368-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la construcción de un cercado de alambre tejido para resguardo de los materiales y elementos de servicio de la Sección Chisperos, en los Talleres de Tafí Viejo:

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de cuatrocientos treinta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (pesos 437.77 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de construcción de que se ha hecho referencia, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Ferrocarriles del Estado. — Talleres de Cruz del Eje. — Radiación vagón de hacienda. — Se aprueba liquidación final.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

252. — Expediente 2.479 — F — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de la autorización de fecha 29 de Septiembre de 1930, acordada por la Dirección General de Ferrocarriles, ha procedido a radiar el vagón de hacienda número 5.358, internado en los Talleres de Cruz del Eje, por cuyo motivo eleva la liquidación final proponiendo imputar los importes respectivos en la siguiente ofrma:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Capital Crédito .............. | 681.81 |
| Renovación ....... ......... | 341.01 |
| Explotación .......... ...... | 45.— |

Atento lo informado al respecto por la expresada Dirección,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la liquidación final de que se deja hecha referencia, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Ferrocarriles del Estado. — Línea principal del Central Norte Argentino.— Construcción de un andén y abrigo para pasajeros.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

253. — Expediente 2.487 — F — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo en el apeadero del Kilómetro 810 004, 91 C., de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino, la construcción de un andén de 45 por 3.60 metros y un abrigo para pasajeros, de 5.15 por 2.10 metros;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo, de acuerdo con el presupuesto de máxima, importe de novecientos setenta y tres pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos 973.08 moneda nacional), y demás documentos presentados que se aprueban, los trabajos de que se hace referencia, debiendo elevar a la terminación de los mismos, la liquidación final correspondiente.

Art. 2°. — Publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí viejo. — Se aprueba liquidación final de trabajos de radiación vagón.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

254. — Expediente 2.480 — F — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Ferrocarriles con fecha 26 de Agosto de 1930, ha procedido a radiar el vagón número 5.388, internado en los Talleres de Tafí Viejo, y eleva a los efectos pertinentes, la correspondiente liquidación final, cuyos importes propone imputar en la forma que se detalla:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Capital Crédito .............. | 909.09 |
| Renovación ...... ........... | 579.09 |
| Explotación ................. | 100.— |

Atento lo informado al respecto por la expresada Dirección,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la liquidación final de que se deja hecha referencia, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Aprobando nuevo presupuesto para adquisición de torno Pond, para ruedas de vagones.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

255. — Expediente 2.962 — F — 1930. — Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 30 de Junio de 1930, es autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para adquirir e instalar dos tornos Pond para ruedas de vagones, en los Talleres de Tafí Viejo;

Que habiendo comprobado posteriormente, según manifiesta la expresada Administración, la conveniencia de instalar un torno en Tafí Viejo, y otro en los Talleres de Laguna Paiva, procedió llevar a cabo la distribución de los tornos en la forma indicada, de acuerdo con los planos, presupuestos y memoria descriptiva correspondientes que eleva para su aprobación, en reemplazo de los que lo fueron por el Decreto antes expresado;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el presupuesto importe de mil ciento sesenta y un mil diez pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), ciento sesenta y un mil diez pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Ferrocarriles del Estado. — Se amplía Decreto de 31 de Diciembre de 1929, por el que se aprobó la liquidación final correspondiente a adquisición furgones, vagones cubiertos y vagones medio cajón.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

256. — Expediente 20.131 — F — 929. — Visto nuevamente estas actuaciones y resultando:

Que por Decretos de fechas 31 de Diciembre de 1929 y 30 de Junio de 1930, se aprobaron las liquidaciones finales correspondientes a 74 furgones, 1.483 vagones cubiertos y 400 vagones medio cajón, adquiridos a la fábrica Middletown Car Co.;

Que en los informes respectivos, la Dirección General de Ferrocarriles, ha omitido mencionar los planos números 9.547 y 9.548 T. V., correspondientes a dichas adquisiciones;

Que al presente, la expresada dependencia solicita se amplíe el Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1929, a fin de que sean aprobados los planos mencionados,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Amplíase el Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1929, en el sentido de que el mismo, comprende la aprobación de los planos, a que se deja hecha referencia.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Ferrocarriles del Estado. — Estación Laguna Paiva. — Radiación vagón.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

257. — Expediente 2.477 — F — 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Ferrocarriles, con fecha 26 de Agosto de 1930, ha procedido a radiar el vagón número 10.515, internado en los Tallerse de Laguna Paiva, y eleva a los efectos pertinentes, la correspondiente liquidación final, cuyos importes propone imputar en la forma que se detalla:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Capital Crédito ............. | 795.45 |
| Renovación ...... .......... | 718.44 |
| Explotación .................. | 5.50 |

Atento lo informado al respecto por la expresada Dirección,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la liquidación final de que se deja hecha referencia, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

---

**Dirección General de Puentes y Caminos. — Suministro de 100 toneladas de asfalto frío por la firma Colas Ltda. para la conservación del camino de la Capital Federal al Tigre.**

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

258. — Expediente 38.648 — P — 930. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva la adjunta cuenta presentada por la firma Colas Ltda., correspondiente al suministro de 100 toneladas de asfalto frío, valor de pesos 12.000.— moneda nacional, adquirido por dicha Repartición con destino a la conservación en buen estado del camino de la Capital Federal al Tigre, y,

Considerando:

Que si bien el referido material, fué adquirido directamente a la mencionada firma, sin que mediara la autorización previa ni el concurso de precios respectivos, ello no obstante, puede justificarse en el primer caso, en razón de la urgencia y destino dado a ese material, y en el segundo, por ser dicho asfalto, el único que reune las condiciones establecidas por Resolución Ministerial de 28 de Agosto próximo pasado, en cuanto a calidad y duración del mismo, cuyos resultados satisfactorios fueron comprobados por la aludida Repartición técnica, durante el tiempo fijado en dicha Resolución;

Que en consecuencia, procede aprobar el temperamento seguido por la Dirección General de Puentes y Caminos, como asimismo el gasto, importe de dicha adquisición, autorizándose a la de Contabilidad para que liquide la precitada cuenta y extienda la orden de pago correspondiente;

Por tanto, de conformidad con lo informado por esta última Dirección,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Puentes y Caminos, con respecto a la adquisición del asfalto de que se trata, dentro de la suma de doce mil pesos moneda nacional (pesos 12.000.— moneda nacional), como así también la cuenta adjunta por dicho importe, presentada por la firma Colas Ltda.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Contabilidad para que, con imputación al Anexo I, Inciso 9°., Item 5, Partida 14, del Presupuesto del corriente año, proceda a la liquidación de la referida cuenta y extienda la orden de pago respectiva.

URIBURU. — P. Calatayud. — Enrique Uriburu. — C. Daireaux. — Francisco Medina. — David M. Arias.

---

**Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo en el puente sobre el Arroyo Santa Ana, en el camino de Posadas a Corpus.**

259. — Expediente 1.326 — P — 1932. — Vista la adjunta documentación, consistente en planos, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto de pesos 7.700.— moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la ejecución de obras de reparo en el puente sobre el Arroyo Santa Ana, en el camino de Posadas a Corpus; y

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Repartición técnica, dichas obras son necesarias y urgentes, por lo que expresa la conveniencia de llevarla a cabo administrativamente, con imputación a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y la Secretaría General de la Comisión Nacional de Vialidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el adjunto proyecto, cuyo presupuesto asciende a la suma de siete mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 7.700.— moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia por vía administrativa, sujetándose en un todo, a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice, facultándosela al propio tiempo, para que introduzca las modificaciones de detalle que fueren necesarias, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al presupuesto que se aprueba.

Art. 2°. — Este gastos se imputará a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de clavos de hierro con destino a las obras del camino de estación Sombrero, hasta empalme con el camino de Corrientes a Empedrado.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

260. — Expediente 2.561 — P — 1932. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada, que la Dirección General de Puentes y Caminos ha realizado, a fin de adquirir 500 clavos de hierro de 12.7 por 254 mm., y 100 de 12.7 por 304.8 mm., con destino a las obras del camino de estación Sombrero hasta empalme con el camino de Corrientes a Empedrado; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto, se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que el precio cotizado es equitativo;

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5.315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase la licitación privada de la referencia, y adjudícase la provisión del artículo de que se trata, a la firma Pablo Máspero e Hijos, por la suma de (pesos121.20 moneda nacional), ciento veintiún pesos con veinte centavos moneda nacional.

Art. 2°. — La suma citada, se imputará a los fondos de la Ley número 5.315, debiendo la División de Contabilidad de los fondos de la expresada Ley, abonar el importe correspondiente, una vez llenado el trámite de práctica.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la División citada, y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Dirección General de Puentes y Caminos — Reintegro de pesos 5.969 — moneda nacional, a la firma Cía. Platense de Electricidad Siemens Schukert S. A., en concepto de escrituración y sellos fiscales.**

261. — Expediente 12.460 — C — 931. — Visto este expediente, por el que la Cía. Platense de Electricidad Siemens Schukert S. A., (Sección Siemens Baunnón), propone llevar a cabo la pavimentación del tramo comprendido entre la Capital Federal y la calle Parravicini, del camino de Buenos Aires al Tigre, Sección Rivadavia a Olivos, al precio resultante de la licitación pública realizada a tal efecto, o en su defecto, se le abone la cantidad de pesos 60.609.18 moneda nacional, en concepto de gastos ocasionados por un contrato de afirmado de la Avenida José C. Paz, en Vicente López, celebrado con los vecinos de esa localidad, y pesos 30.000.— moneda nacional, en carácter de lucro cesante;

Teniendo en cuenta que la recurrente funda su pedido en la circunstancia de haber dispuesto el Gobierno Nacional, la pavimentación del camino del Bajo desde la Capital Federal al Tigre, en el cual, se halla comprendido el tramo de la Avenida José C. Paz, cuya construcción tenía contratada, como se ha expresado, con los vecinos por intermedio de la Municipalidad de Vicente López; y

Considerando:

Que el Gobierno Nacional, es ajeno a la relación de derecho, existente entre la recurrente y los vecinos, con quienes contrató la pavimentación del tramo del camino de que se trata, habiéndolo así reconocido implícitamente la misma, al concurrir, como lo hizo, a la licitación pública efectuada, para llevar a cabo la ejecución de las obras del camino denominado del Bajo, entre Capital Federal y Tigre;

Que por otra parte, el Gobierno de la Nación, ha dispuesto la realización del mencionado camino, en uso de facultades que le son propias y teniendo en vista razones de interés general;

Que habiendo sido adjudicadas la pavimentación del camino de referencia, en su totalidad, a la "Red Caminera Argentina", no es dable ahora aceptar, tampoco, la propuesta que formula la recurrente, de llevar a cabo el tramo comprendido entre la Capital Federal y calle Parravicini, al precio resultante de la licitación pública;

Que no obstante lo expuesto, y sin que implique reconocer a la recurrente, ningún derecho a las indemnizaciones que reclama, se considera de equidad, reintegrarle el importe de pesos moneda nacional 5.969.—, pagado en concepto de escrituración y sellos fiscales, única expensa que puede considerarse indispensable y que aparece debidamente documentada con el recibo de fojas 84;

Por ello, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Puentes y Caminos, y la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Con imputación a los ingresos provenientes del sobreprecio de la nafta, la Dirección General de Contabilidad, abonará a la Cía. Platense de Electricidad Siemens Schukert S. A. (Sección Siemens Baunnión), como única compensación, y sin reconocer a la misma derecho alguno a las reclamaciones que formula, la de cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos moneda nacional (pesos 5.969.— moneda nacional).

Art. 2°. — Publíquese, comuníquese, pase a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos, fecho, a la de Puentes y Caminos para su conocimiento y archívese.

URIBURU
P. Calatayud

**Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo en el edificio de la Escuela Normal de Maestros "Manuel Belgrano".**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

262. — Expediente 24.748 — E — 931. — Visto el adjunto presupuesto, preparado por la Dirección General de Arquitectura, cuyo importe asciende a la suma de pesos 3.895.65 moneda nacional, incluído un 10 por ciento para imprevistos, relativo a la ejecución de las obras de reparo más indispensables que requiere el edificio de la Escuela Normal de Maestros "Manuel Belgrano" de Santiago del Estero; y

Atento que la ejecución de los referidos trabajos, revisten carácter de urgentes e indispensables, por lo que pueden exceptuarse de las restricciones impuestas por el Acuerdo de fecha 17 de Septiembre de 1930, sobre economías; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el adjunto presupuesto, cuyo importe asciende a la suma de tres mil ochocientos noventa y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 3.895.65 moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que administrativamente, complementadas con contrataciones parciales, proceda a llevar a cabo la ejecución de las obras de que se trata, con cargo de rendir en oportunidad, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2°. — Impútese dicha suma, a la partida que para "Conservación de edificios fiscales" asigne el Presupuesto para el año en curso.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Arquitectura. — Reparación de cielorrasos de yeso del Laboratorio Central del Hospital de Clínica.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

263. — Expediente 1.692 — H — 932. — Visto el adjunto presupuesto, que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación, relativo a la reparación de los cielorrasos de yeso existentes en el Pabellón Laboratorio Central del Hospital de Clínicas de Córdoba, trabajos que por su carácter de imprescindible y urgente, pueden ser exceptuados de las restricciones económicas impuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Septiembre de 1930; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1°. — Apruébase el presupuesto de que se trata, que asciende a novecientos cincuenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, (pesos 951.59 moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con el mismo, sujetándose a las disposiciones vigentes, y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice administrativamente los trabajos referidos, debiendo imputarse la cantidad predeterminada, a la partida que el Presupuesto para el año en curso, asigne con destino a "Conservación de edificios fiscales".

Art. 2°. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Arquitectura. — Ampliación pasarela adosada al muro de la Aduana Vieja. — Aprobación presupuesto de pesos 766.38.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

264. — Expediente 20.749-C-1931. — Visto el adjunto presupuesto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación, relativo a la ampliación de la pasarela adosada al muro de la Aduana Vieja frente al Oficina Central de Encomiendas Internacionales, solicitada por la Dirección General de Correos y Telégrafos; trabajos que por su carácter de imprescindible y urgente pueden ser exceptuados de las restricciones económicas impuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Septiembre de 1930, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se trata que asciende a setecientos sesenta y seis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (pesos 766.38 m/n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con el mismo, sujetándose a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones, realice administrativamente los trabajos referidos, debiendo imputarse la cantidad predeterminada, a la partida que el Presupuesto para el año en curso asigne con destino a "Conservación de edificios fiscales".

Art. 2.° — Publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Arquitectura. — Obras complementarias reparación ascensor en el edificio de la Facultad de Ciencias Económicas.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

265. — Expediente 38.030-F-1930. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el presupuesto adjunto relativo a la realización de obras complementarias a las de renovación de un ascensor en el edificio de la Facultad de Ciencias Económicas;

Teniendo en cuenta que el carácter de imprescindible que revisten los trabajos propuestos hacen necesario eximirlos de las restricciones económicas impuestas por el decreto de Septiembre 17 de 1930, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto adjunto, valor de un mil ciento veintiún pesos con once centavos moneda nacional ($ 1.121.11 m/n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo administrativamente los trabajos de que se trata, sujetándose a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir cuenta oportunamente de las inversiones que efectúe.

Art. 2.° — La cantidad indicada en el artículo anterior se atenderá con cargo a la partida que el presupuesto para el corriente año asigne con destino a "Conservación de Edificios Fiscales".

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Arquitectura. — Reparación de las cañerías de hierro de las instalaciones eléctricas de la Facultad de Ciencias Médicas.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

266. — Exp. 1689-F-1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto que ha preparado, cuyo importe incluído un 10 o/o para imprevistos, asciende a la suma de pesos 12.640.43 moneda nacional, relativo a la reparación de las cañerías de hierro galvanizado, renovación total de los elementos de refrigeración y de los conductores y cañerías de acero para las instalaciones eléctricas de las cámaras frigoríficas de la Morgue en la Facultad de Ciencias Médicas, y

Teniendo en cuenta que dichos trabajos son de urgente e imprescindible necesidad, por lo que pueden considerarse exceptuados de las restricciones impuestas por el Acuerdo de fecha 17 de Septiembre de 1930, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto cuyo importe asciende a la suma de ($ 12.640.43 m/n.) doce mil seiscientos cuarenta pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que administrativamente proceda a llevar a cabo la ejecución de las obras de que se trata, complementadas con contrataciones parciales en la forma de práctica y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese dicha suma a la partida que para "Conservación de edificios fiscales", asigna el presupuesto del año en curso.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Arquitectura. — Provisión de libros para las Oficinas de Mesa de Entradas y Contaduría de la Dirección General de Arquitectura.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

267. — Expediente 2.306-A-1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, en la necesidad de proveer con urgencia a las Oficinas de Mesa de Entradas y Contaduría. de su dependencia, de libros para registro de facturas, compromisos de gastos y expedientes, manifiesta haber realizado la correspondiente licitación privada, emitiendo, por las razones invocadas, la orden de entrega respectiva a la firma adjudicataria, por lo que al presente solicita se apruebe lo actuado, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, por excepción y por los motivos expresados el procedimiento seguido en el presente caso por la Dirección General de Arquitectura; como asimismo la licitación privada a que se ha hecho referencia y la adjudicación de la misma a la casa Jacobo Peuser Ltda., por el importe total de doscientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 295 m|n.).

Art. 2.° — Este gasto no podrá hacerse efectivo hasta tanto se autorice o sancione el crédito respectivo, en cuya oportunidad se realizará la imputación correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
**P. Calatayud**

---

**Arquitectura. — Reparación edificio del Resguardo de Ingeniero White**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

268. — Expediente 1.998-R-1932. — Visto el adjunto presupuesto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación, relativo a trabajos de reparación a ejecutarse en el edificio fiscal que ocupa el Resguardo de Ingeniero White (Buenos Aires); trabajos que por su carácter de imprescindible y urgente pueden ser exceptuados de las restricciones económicas impuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Septiembre de 1930, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se trata que asciende a mil doscientos ochenta pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (pesos 1.280.18 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con el mismo, sujetándose a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones, realice administrativamente los trabajos referidos, debiendo imputarse la cantidad predeterminada, a la partida que el Presupuesto para el año en curso asigne con destino a "Conservación de edificios fiscales".

Art. 2.° — Publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
**P. Calatayud**

---

**Arquitectura. — Desviación de los desagües pluviales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

269. — Expediente 1.684-C-1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 1.492.70 moneda nacional, relativo a obras complementarias de las de desviación de desagües pluviales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales que descargan sobre el terreno destinado a emplazamiento de la 3.ª Sección del Colegio Nacional de Buenos Aires; visto asimismo que la nombrada Repartición técnica hace presente que en atención a la urgencia con que dichos trabajos eran requeridos, dió principio a su ejecución;

Teniendo en cuenta que por la razón invocada, así como por tratarse de obras de pequeño costo, nada obsta para aprobar el aludido presupuesto, así como la medida de emergencia tomada, exceptuando el presente caso de las restricciones económicas impuestas por el Acuerdo de Ministros de 17 de Septiembre de 1930, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase como un caso especial el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura de disponer la iniciación de los referidos trabajos y apruébase asimismo el presupuesto adjunto, valor de mil cuatrocientos noventa y dos pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 1.492.70 m|n.), de acuerdo con el cual deberá proseguirlos hasta su terminación administrativa, sujetándose a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de la inversión.

Art. 2.° — La cantidad determinada en el artículo anterior se imputará a la partida que el Presupuesto para el corriente año asigne con destino a "Conservación de edificios fiscales".

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
**P. Calatayud**

---

**Arquitectura. — Colocación de vidrios en los pisos 1.°, 2.° y 3.° del Palacio del Congreso.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

270. — Expediente 1.898-A-1932. — Visto el resultado de la licitación privada número 21.914, realizada por la Dirección General de Arquitectura para la provisión y colocación de vidrios y cristales en los pisos altos 1.°, 2.° y 3.° del Palacio del Congreso;

Teniendo en cuenta que en el referido acto se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que de las propuestas presentadas es la más conveniente la de la firma Isidoro Vanoni y Cía., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que adjudique la provisión y colocación de los vidrios y cristales de la referencia a la firma Isidoro Vanoni y Cía., por la suma de dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.669.85 m|n.), dentro de lo establecido en su propuesta, que acepta.

Art. 2.° — La cantidad estipulada en el artículo anterior se atenderá con cargo a la partida que el presupuesto para el corriente año asigne con destino a "Conservación de edificios fiscales".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

URIBURU
**P. Calatayud**

---

**Arquitectura. — Instalación desagües en cuartos de baño y w. c. de Jefes y Oficiales del Cuartel Policía Montada.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

271. — Expediente 13.034-P-1931. — Visto el adjunto presupuesto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación, relativo a la instalación con carácter provisional, de desagües en el cuarto de baño y w. c. de Jefes y Oficiales, en el Cuartel Regimiento de Policía Montada; trabajo que por su carácter de imprescindible y urgente pueden ser exceptuados de las restricciones económicas impuestas por el Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Septiembre de 1930, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se trata, que asciende a seiscientos tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 603.50 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con el mismo, sujetándose a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones, realice administrativamente los trabajos referidos, debiendo imputarse la cantidad predeterminada, a la partida que el Presupuesto para el año en curso asigne con destino a "Conservación de edificios fiscales, etc.".

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

URIBURU
**P. Calatayud**

---

**Arquitectura. — Reconstrucción de cielorrasos Salón Actos Facultad de Ciencias Médicas.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

272. — Expediente 1.690-F-1932. — Visto el adjunto presupuesto que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación, relativo a la reconstrucción del cielorraso del Salón de Actos Públicos, de la Facultad de Ciencias Médicas; trabajos que por su carácter de imprescindible y urgente pueden ser exceptuados de las restricciones económicas impuestas por el Acuerdo de Ministros, de fecha 17 de Septiembre de 1930, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de que se trata que asciende a once mil cuatrocientos noventa y seis pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 11.496.39 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, de acuerdo con el mismo, sujetándose a las disposiciones vigentes y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones, realice administrativamente los trabajos referidos, debiendo imputarse la cantidad predeterminada, a la partida que el Presupuesto para el año en curso asigne con destino a "Conservación de edificios fiscales, etc.".

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen, a sus efectos.

URIBURU
**P. Calatayud**

---

**Irrigación. — Aprobación contrato ad-referéndum del P. E. entre señor Director de Irrigación, y señores Moore y Tudor, locación casa Moreno 750.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

273. — Expediente 18.805-G-1928. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación solicita la aprobación del proyecto de contrato de locación que ha celebrado ad-referéndum del P. E. entre el señor Director General de Irrigación y los señores Moore y Tudor por el cual éstos ceden en arrendamiento por el término de dos años, a contar desde el día 16 de Agosto próximo pasado, mediante el pago de pesos 3.500 moneda nacional mensuales, el primero y segundo piso y entrepiso comprendido entre ambos, de la propiedad situada en la calle Moreno número 750;

De acuerdo en un todo con los dictámenes del señor Procurador del Tesoro, del señor Asesor Letrado del Ministerio de Obras Públicas y de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros -

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de locación de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — El gasto incurrido desde el 16 de Agosto de 1931, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, se imputará al anexo I, inciso 9.°, ítem 3, partida 2 del Presupuesto de 1931, y el que demande hasta la expiración del contrato deberá ser atendido con los fondos que oportunamente asignen los Presupuestos correspondientes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos, debiendo cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 11.539.

URIBURU. — P. Calatayud. — Francisco Medina. — C. Daireaux. — David Arias. — Octavio S. Pico.

---

**Que la Dirección General de Contabilidad formule orden de pago por la cantidad de pesos 121.587.56 moneda nacional, a favor de don Anselmo López.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

274. — Expediente 6842-L-1929. — Visto que por Acuerdo de Ministros de fecha 5 de Febrero próximo pasado, se ha reforzado en pesos 122.000 moneda nacional la partida 39, inciso 2.°, ítem 2 del anexo L, del Presupuesto de 1931, correspondiente a las Obras del Dique Neuquen, con lo que han quedado de hecho arbitrados los fondos necesarios para el pago del campo, cuya compra fué aprobada por decreto del 15 de Enero de 1931, corriente a fojas 165 de las presentes actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.° del mencionado decreto de fecha 15 de Enero de 1931, determínase que la suma de ciento veintiún mil quinientos ochenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 121.587.56 m|n.), a que asciende la adquisición del terreno, de que se trata, se imputará a la partida 39 del anexo L, inciso 2.°, ítem 2, del Presupuesto de 1931, reforzada por el Acuerdo de Ministros de fecha 5 de Febrero ppdo.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad, procederá a formular la correspondiente orden de pago a favor de don Anselmo López, por la suma y el concepto antes expresado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad.

URIBURU
**P. Calatayud**

---

**Insistencia en el decreto de fecha 18 de Mayo de 1931 (Orden de Pago número 57 del ejercicio de 1931)., por el que manda pagar a don David Cogan la suma de $ 2.045.83.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

275. — Expediente 7860-I-1931. — Visto la observación formulada precedentemente por la Contaduría General de la Nación, a la orden de pago número 57 del Ejercicio de 1931, decreto de fecha 18 de Mayo próximo pasado, por el cual se manda abonar la suma de pesos 2.045.83 moneda nacional, al señor David Cogan, representante de don Carlos Podiesen, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que fueron fijados en el Superior Decreto de fecha 31 de Enero de 1928, y

Teniendo en cuenta:

Que la indemnización de que se trata, encuadrada dentro de lo determinado en el artículo 63 de la Ley de Tierras, corresponde por su origen a mejoras que había realizado el interesado en el terreno, cuya cesión hizo al Estado;

Que la indemnización solicitada forma parte integrante del valor de las obras por lo que es inobjetable la imputación decretada, y

Atento la información producida por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto en el decreto de fecha 18 de Mayo aludido (Orden de Pago número 57 del Ejercicio de 1931).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de la Nación, vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

URIBURU. — David Arias. — Francisco Medina. — P. Calatayud. — E. Uriburu. — Octavio S. Pico.

**Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconociendo de legítimo abono la suma de pesos 1.933.33 moneda nacional, a favor del doctor Francisco D. Ansa Zabaleta.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

276. — Expediente 4.637-N-1931. — Vistas estas actuaciones por las que el doctor Francisco D. Ansa Zabaleta, solicita le sean abonados los haberes correspondientes a los servicios prestados en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, como reemplazante del doctor Luciano A. García, en uso de licencia por enfermedad, y

Atento los nuevos informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 1.933.33 m|nacional), que importan los haberes a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente, conforme lo determina el Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908.

URIBURU
P. Calatayud

**Autorizando a la Dirección General de Navegación y Puertos para que adquiera directamente de la Empresa del F. C. del Sud las 500 toneladas de hierro para fundición.**

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

277. — Expediente 26.515-N-1927. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 24 de Septiembre de 1929, se aprobó la licitación pública número 274, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la provisión entre otros materiales de 500 toneladas de hierro tortuga para fundición, por un importe total de $ 41.475 moneda nacional, correspondiente al renglón 423, destinados a su Depósito Central, resultando adjudicataria la firma José María Revoredo;

Que, posteriormente, al ser requerida a la firma mencionada por la Escribanía General de Gobierno, para que suscribiera el contrato respectivo, ésta se abstiene de hacerlo, invocando el largo tiempo transcurrido entre la fecha de la apertura de la licitación y la aprobación de la misma y el haber dispuesto del material de referencia;

Que al respecto, la citada Dirección manifiesta que en vista de las circunstancias apuntadas, correspondería dejar sin efecto la adjudicación hecha a la precitada firma, y

Teniendo en cuenta que el material de que se trata es requerido con suma urgencia por los distintos talleres de su dependencia, y que un nuevo remate público no daría resultado satisfactorio, solicita autorización para adquirir directamente de la Empresa del Ferrocarril del Sud, las 500 toneladas de hierro para fundición, la que se compromete a proveerlo al precio de pesos 50 moneda nacional, la tonelada, con el cual se obtendría una economía total de $ 16.475 moneda nacional con respecto al costo primitivo;

Por lo expuesto y atento lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios y Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la adjudicación del renglón 423 correspondiente a la licitación pública número 274, aprobada por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 24 de Septiembre de 1929, y el que fuera adjudicado a la firma José María Revoredo, para la provisión del hierro de que se trata, y la imputación dispuesta por ese concepto en aquel pronunciamiento.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que adquiera directamente de la Empresa del Ferrocarril del Sud, las 500 toneladas de hierro para fundición, por un importe total de ($ 25.000 m|n.), veinticinco mil pesos moneda nacional, suma que se imputará a la partida que para Dragado, balizamiento, etc., asigna el presupuesto vigente (Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 10).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, la que procederá al endoso y devolución de los certificados de depósito efectuado por la firma José María Revoredo, en garantía de su propuesta y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU. — P. Calatayud. — Francisco Medina. — David Arias. — Carlos Daireaux. — Enrique Uriburu.

**Autorizando a don Pablo Bosisio, para ocupar una superficie de terreno de 9 metros cuadrados en la margen derecha del Río Quequén, próximo al muelle de cabotaje.**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

278. — Expediente 2513-P-1932. — Visto este expediente, por el que don Pablo Bosisio, solicita en arrendamiento una fracción de terreno de 9 metros cuadrados de superficie, situada en la margen derecha del Río Quequén, próxima al muelle de cabotaje, a fin de instalar una casilla destinada a la guarda de ropa y accesorios náuticos;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado en base a las condiciones que propone, y a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad, El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a don Pablo Bosisio, para ocupar una superficie de terreno de 9 metros cuadrado, en la margen derecha del Río Quequén, próximo al muelle de cabotaje con la ubicación fijada en el plano número 57|31, adjunto, con destino a la instalación de una casilla, a la que no podrá darle otro fin que el indicado en su pedido y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se acuerda con carácter precario, pudiendo el P. E. declarado caduco, sin que ello implique derecho alguno del interesado a reclamo de ningún género, obligándose a levantar a su costo, la casilla, en un plazo de quince días a contar desde la correspondiente notificación.

b) El recurrente abonará en concepto de arrendamiento, la tarifa de pesos 2.— moneda nacional por metro cuadrado al año, lo que deberá hacer por trimestre adelantado en la Receptoría de Quequén.

c) El permiso se ajustará, a las condiciones que al respecto establecen las disposiciones vigentes, y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Dejando sin efecto la adjudicación del renglón 4 del grupo 17 de la licitación pública número 251, aprobada por decreto de 4 de Septiembre de 1928, y aprobando la licitación número 10460.**

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

279. — Expediente 6217-N-1927. — Visto nuevamente este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada número 10460, que ha realizado para la provisión de 800 escobas, en reemplazo de las 4.000 que debía suministrar la firma Crispi, Paladino y Cía., como correspondientes a la licitación pública número 251, de que resultó adjudicataria, la que manifiesta no poder cumplir la orden de entrega al precio primitivamente cotizado, dentro de las estipulaciones del respectivo pedido, porque en el exceso de tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de entrega, dichos elementos han sifrido un aumento del 50 o|o en su costo;

Considerando:

Que en cuanto a la licitación privada, realizada de acuerdo con las disposiciones que la rigen, no existe inconveniente alguna para su aprobación;

Que en lo concerniente al incumplimiento por parte de la firma Crispi, Paladino y Cía, correspondería, en orden a las razones invocadas y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, modificar el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 4 de Septiembre de 1928, aprobatorio de la referida licitación pública, dejando sin efecto la adjudicación de referencia en la parte pertinente y autorizar la devolución del depósito de garantía a la firma de que se trata;

Por lo expuesto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la adjudicación del renglón número 4 del grupo 17 de la licitación pública número cientos cincuenta hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua D. del lote 251, aprobada por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 4 de Septiembre de 1928, para la provisión de 4.000 escobas, destinadas al Depósito Central de la Dirección General de Navegación y Puertos, a favor de la firma Crispi, Paladino y Cía., debiendo la Dirección General de Contabilidad, proceder al endoso y devolución del depósito de garantía pertinente que ha efectuado, la citada firma, como concurrente al remate de referencia.

Art. 2.° — Apruébase la licitación privada número 10460, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la provisión de las 800 escobas de que se trata, con igual destino, y adjudícase su provisión a la firma Raneri Hnos. por el importe total de quinientos sesenta pesos ($ 560 m|n.) moneda nacional, que se imputará a los fondos que el presupuesto del año en curso asigna para "Dragado, balizamiento, ríos, etc" (I-9-4-10-1931).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

URIBURU. — P. Calatayud. — E. Uriburu. — Adolfo Bioy. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina.

**Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción puente s|. Arroyo Colorado, en el camino de La Cruz hacia Yapeyú y Paso de Los Libres.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

280. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva el proyecto y presupuesto que ha preparado relativo a la construcción de un puente sobre el arroyo Colorado, en el Camino de La Cruz hacia Yapeyú y Paso de Los Libres, zona del Ferrocarril Nord Este Argentino en la Provincia de Corrientes, y cuyo importe asciende a $ 6.600.— m|n., se descompone en la siguiente forma:

| | | $ m\|n. |
|---|---|---|
| I | — Obras a ejecutar | 1.521.02 |
| II | — Materiales y fletes de F. C. | 3.881.60 |
| III | — Imprevistos 5 o\|o de I y II | 270.13 |
| IV | — Inspección 15 o\|o | 850.91 |
| V | — Desgastes 5 o\|o s\|. I. | 76.34 |

Atento lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto importe de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.— m|n.) moneda nacional, relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice, facultándosele al propio tiempo para que introduzca las modificaciones de detalle que sean necesarias al proyecto, siempre que no importen un mayor gasto con respecto al presupuesto que se aprueba.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley citada y vuelva a la Repartición de Origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

**Dirección General de Puentes y Caminos. Contratista Alejandro Perocceschi solicita prórroga 12 días para terminación obras, camino de Louge a La Larga.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

281. — Visto este expediente por el que el señor Alejandro Perocceschi, contratista de las obras del camino de Louge a La Larga, solicita una prórroga de 12 días para la terminación de las mismas, aduciendo como causa el atraso con que la Administración proveyó el cemento para la construcción de las obras de arte; y

Teniendo en cuenta que la causal invocada es exacta, como lo manifiesta la Dirección General de Puentes y Caminos en los informes precedentes: y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315 y la Oficina de Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese al señor Alejandro Perocceschi, contratista de las obras de que se ha hecho referencia, una prórroga de doce (12) días, para la terminación de las mismas, fijándose como fecha de expiración del plazo contractual el día 21 de Enero de 1931, exonerándosele de la multa a que se ha hecho pasible.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315 y pase a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 18 de 1932.
569. — 73. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Nómbrase Auxiliar 9º del Personal de Servicio de la Casa de Moneda, en reemplazo de don Nicolás Montes, que falleció, al Ayudante mayor del Personal Obrero y de Maestranza, don Alfredo Tanoira; en su lugar, al Ayudante principal, don Rudecindo Carlos Magnasco; en vez de éste, al Ayudante 1º del Personal de Servicio, don Fernando Aranguiz; en substitución de éste, al Ayudante 2º del Personal Obrero y de Maestranza, don José M. Villar; en su reemplazo a la Obrera a jornal, señorita María Julia Elvira Thames.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.
Enrique Uriburu

Nombramientos

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932
570. — 81. — Vista la renuncia y atento lo propuesto en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Nómbrase Ayudante 2º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Marín Rodríguez cuya renuncia se acepta, al ex Peón de la misma, don José Crescente.
Agréguese a éste el expediente Nº 816 —R— 1932, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.
Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932.—
571. — 91. —

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Nómbrase Ayudante 2.º (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Enrique Sansoni que fué ascendido, al Guardacosta de la misma, don Antonio Méndez.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.
Enrique Uriburu

## Ministerio de Guerra

**Ración diaria de grano para el ganado del Ejército. — Se fija**

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.
1771. — Visto el expediente A. 6328-931), Cde. 5 (M. D. G), y Exp. 39.595, 931, Cde. 3, (D. G. A. y lo informado por la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.º Hasta nueva resolución y a partir desde la fecha, la ración diaria de grano para el ganado del Ejército, queda establecida en la siguiente forma:
Desde la terminación del año militar hasta el 31 de enero: Caballos (4) cuatro kilos; Mulas (3) tres kilos y Caballos para Artillería Pesada (5) cinco kilos por cabeza.
Desde el 1.º de febrero hasta la terminación del año militar: Caballos (4 1|2) cuatro kilos quinientos gramos; Mulas (3 1|2) tres kilos quinientos gramos y Caballos para Artillería Pesada (5 1|2) cinco kilos quinientos gramos por cabeza.
2.º Publíquese en Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.
F. Medina

Pases

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1772. — Vista la solicitud que antecede, expediente M. Nº 2196, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento Nº 13 de Infantería, el Capitán D. Juan M. Martinucci, del R 5, sin derecho a indemnización por cambio de destino.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1773. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General del Personal, expediente reservado C. 345/932,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento Nº 5 de Infantería el Capitán D. Andrés Carlevaro Díaz, de la D. G. P.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pases

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1774. — Visto el expediente que antecede, de la Dirección General de Aeronáutica, Reservado A. 3|2, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pasen a continuar sus servicios:
A la Dirección General de Aeronáutica, los Tenientes 1-os. Aviadores Militares, D. Juan Rawson Bustamente del I Grupo de Observación, D. Rubén M. Barros, y Teniente Aviador Militar, D. Jorge E. Peña, del III, Grupo de Observación.
A la Dirección de Aerotécnica, el Teniente, Aviador Militar, D. Guillermo Zinny, del I Grupo de Observación
Al Comando de la Aviación Militar, el Teniente, Aviador Militar, D. Oscar Cairó, de la Base Aérea Militar «El Palomar».
A la Escuela Militar de Aviación, los Tenientes primeros, Aviadores Militares, D. Alberto D. Ferrazzano, de la Dirección General de Aeronáutica y D. César Dugone, de la Base Aérea Militar «El Palomar», y los Tenientes Aviadores Militares, D. Carlos F Mauriño, de la Base Aérea Militar de Paraná; D. Samuel Guaycochea, D. Arístides C. Fredes y D. Federico Ruiz, del I Grupo de Observación:
A la Base Aérea Militar «El Palomar», el Capitán, Aviador Militar D. Carlos L. Manni, de la Base Aérea Militar de Paraná: Teniente 1º, Aviador Militar, D Luis E. Brizuela, del III Grupo de Observación y el Teniente Aviador Militar, D. Augusto Bolognini, de la Base Aérea Militar de Paraná.
Al Grupo de Observación, el Teniente, Aviador Militar, D. Anacleto Llosa, de la Base Aérea Militar de Paraná.
Al I Grupo de Observación, el Tenientes primeros, Aviadores Militares, D. Miguel Cardalda, del I Grupo de Observación; D. Raúl O. Pizales, de la Base Aérea Militar «El Palomar»: Tenientes, Aviadores Militares, D. Hugo M. Ferrari Jáuregui, D. Francisco Vélez, D. Enrique M. Jáuregui, y D. Carlos M. Vivarés, del I Grupo de Observación.
A la Base Aérea Militar de Paraná, el Teniente 1º, Aviador Militar, D. Eduardo Ruíz, de la Base Aérea Militar «El Palomar», los Tenientes, Aviadores Militares, D. Angel J. Peluffo, D. Enrique J. Maranessi y el Teniente D. José A. Domínguez, del I Grupo de Observación.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.
F. Medina

Pases

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1775. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General del Personal, expediente reservado P. 344/932,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pasen a continuar sus servicios a la Escuela de Artillería, el Teniente 1º, D. Juan A. Pascual y el Subteniente D. David J. García, del A. 3 y A. 2, respectivamente.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pases

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1776. — Vista la nota que antecede, del señor Inspector General del Ejército, E. 1357/932, (D. G. P.) y lo propuesto por la Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pasen a continuar sus servicios a la Escuela de Artillería (A. 6), los Tenientes D. Alberto R Serna, del A. 1, y D. Mariano R Marenco, del, II/Ac., y el Subteniente D. José O. Cornejo Saravia, del A. 5.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pase.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1777. — Visto la nota letra A. Nº 101/932, (Reservada), de la Dirección General de Administración,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración Principal D. Manuel J. Saubidet, del comando de la 5ª División del Ejército
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.
F. Medina

Pases

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1778. — Visto la nota letra A. Nº 106/932, (Reservada), de la Dirección General de Administración,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º — Pasen a continuar sus servicios:
A la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar, el Oficial de Administración de 1ª D. Leandro N. Alem, de la D. G. A.
A la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar, el Oficial de Administración de 1ª D. José Luis Bonifacini, de la D. G. A.
A la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 1ª D. Eudoro Galarza, de la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1779
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pase a continuar sus servicios al Comando de la 3ª División de Ejército, el Sargento Ayudante Perfecto Penas, de la Secretaría del Ministerio de Guerra.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1780. — Visto el presente expediente, B. Nº 918/932, (D. G. P.).
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º — Pase a continuar sus servicios:
A la Dirección General de Administración, el Sargento 1º Máximo Barrionuevo, Clase 1903, D. M. Nº 63. Matrícula 796,121, de la Escuela de Infantería.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1781. — Visto el presente expediente, G. Nº 895/32, (D. G. P.). y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pase a continuar sus servicios:
A la Dirección de Aerotécnica, en Córdoba, el Sargento 1º Pedro Alcántara Garnica Clase 1898, D. M. Nº 1. Matrícula 0.029.335, de la Base Aérea Militar Paraná
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.
F. Medina

Pase.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1782. — Visto el presente expediente, V. Nº 2036/932, (D. G. P.). y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pase a continuar sus servicios:
Al I/R 15, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3ª Ricardo O. Velázquez, Clase 1911, Distrito Militar Nº 1. Matrícula 100.657, de la Dirección General de Administración.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.
F. Medina

Pase.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1783. — Visto el expediente R. 936/932, (R. 3000/932. D. G. P.).
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Pase, a continuar sus servicios, al Estado Mayor General del Ejército, el Cabo 1º Rudecindo Rodríguez, de la Compañía de Archivistas-Ciclistas.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, y archívese.
F. Medina.

**Licencia**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1784. — Vista la solicitud que antecede, F 2302/32, (D. G. P.). y lo informado por la Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Concédese quince días de licencia para ausentarse a la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), al señor General de Brigada (R. A.), D. Carlos M. Fernández
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, comuníquese y agréguese al legajo personal del causante.
F. Medina.

Licencia

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1785. — Visto el presente expediente, S. 1557/932, (D. G. P.) y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Concédese treinta días de licencia para ausentarse a la República de Chile, al Mayor (R. A.), D. José Salati, de la Dirección General de Ingenieros.
2º. — Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, comuníquese y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1786. — Vista la solicitud que antecede. expediente V. 2195. (D. G. P.). lo prescripto por el número 326 del Reglamento para el Servicio interno. (R. R. M. 30), y los informes producidos.
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1º. — Concédese treinta días de licencia para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Farmacéutico de 2ª. don Abel Verona, del Comando de la 1ª División de Ejército.
2º— Publíquese en el Boletín Militar. 1ª. Parte. y archívese.
F. Medina

Salvando error

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.
1787. — En la Superior Resolución de fecha 2 del corriente. inserta en el Boletín Militar 8991. 1ª Parte, aparece por error el pase al Regimiento 9 de Infantería del Teniente don Carlos Fenestri. debiendo decir Teniente 1º don Carlos Fenestri.
F. Medina

**Salvando Error**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

1788. — En la S. R. de fecha 30 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletín Militar, 8959, 1ª. Parte, dejando sin efecto un pase del Teniente don Eduardo Fernández donde dice Dirección General de Comunicaciones, debe decir, en cambio, IV Batallón de Zapadores Pontoneros.

Francisco Medina

---

**Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

1789. — Vistas las constancias de este sumario C. número 28.211/1931. (D. G. P.). (C. número 1.09/1931 «Cde. 1». IV División. (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 333 del Código de Justicia Militar. (R. L. M. 2).

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo Pantaleón Cáceres, (Clase 1910. D. M. 42. M. 2.689.838), perteneciente a la Escuela de Infantería, inculpado de delito en el desempeño de cargo, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de esta Capital.

2º. — Remítase con el oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3º. — El procesado queda en el Comando de la 1ª. División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4º. — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

---

**Sobreseimiento provisional**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

1790. — Visto el presente sumario D número 31.093/1928. (D. G. P.) (D. número 872/1928. «Cde. 1» IV División. D. G. P.), instruído en averiguación de las causas que motivaron el fallecimiento del soldado Isaís Dubrof, (C. 1907, D. M. 3), M. 2.545.687), perteneciente al Regimiento de Infantería número 9, del que resulta:

Que el día 21 de Noviembre de 1928, se ordenó a la Unidad, a la que pertenecía el causante, el lavado de ropa a orillas del Río Paraná.

Que llegado al lugar, se recordó a la tropa la prohibición de bañarse en el río, ni internarse a una profundidad mayor que la rodilla.

Que al ordenar retirarse, el soldado Dubrof, se quedó en el agua y al oirse unas voces se comprobó que el causante se hallaba completamente sumergido, siendo inútiles los esfuerzos realizados para salvarlo, extraído su cuerpo horas más tarde, se comprobó el fallecimiento por asfixia por sumersión, no presentando el cadáver heridas ni lesión alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Sobreséese provisionalmente este sumario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33?, inciso 2º, del Código de Justicia Militar. (R. L. M. 2).

2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

F. Medina

---

**Papel Sellado. — Se dispone que las oficinas dependientes de este Ministerio procuren que en toda gestión iniciada ante las mismas, se efectúe la debida reposición del papel sellado que corresponda.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

1791. — Visto el presente expediente H. número 5268/1931. Cde. 11 (M. G.), y siendo necesario determinar el procedimiento a seguir por las Oficinas dependientes de este Ministerio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 2º apartado del artículo 6º del S. D. reglamentario de la Ley número 11.290.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Las oficinas dependientes del Ministerio de Guerra, procurarán que, en toda gestión iniciada ante las mismas, se efectúe la debida reposición del papel sellado que corresponda.

A este objeto, se citará al interesado hasta por dos veces, y en caso de no concurrir se le hará una tercera y última citación, dándosele un plazo de diez días para que concurra, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera dentro de dicho término se iniciarán las acciones pertinentes para el cobro de lo que adeudare en el concepto expresado, dejándose constancia de tales medidas en el respectivo expediente.

2º— Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

---

**Pase**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932

1792. — Habiéndose dado por terminada la misión del causante como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la República Oriental del Uruguay, por S. D. inserto en B. M. número 9001, 1ª. Parte.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º — Pase a continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército, como «Oficial de Estado Mayor», el Teniente Coronel de Estado Mayor don Juan N. Tonazzi.

2º— Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

---

**Pase**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

1793. — Vista la propuesta que antecede, expediente B número 26037/1932. (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pase a continuar sus servicios, al Batallón de Arsenales, el Teniente 1º don Gabriel L. Bidone, del R. 13.

2º— Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

---

**Pases**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932

1794

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento número 3 de Infantería, el Teniente 1º don Adolfo Seré Lucero, del D. M. número 23 y el Subteniente don Alcibíades E. Cortines, del R. 29.

Al Regimiento número 10 de Caballería «Coronel Brandsen», el Subteniente don Faustino E. Velázquez del C. 7.

Al Regimiento número 10 de Caballería «Húsares de Puyrredón», el Teniente 1º don Camilo O. Anschutz, del C. 9.

Al Regimiento número 1 de Artillería «Húsares de Puyrredón», el César E. Rosso Lastra, del A. 5.

Al Regimiento número 2 de Artillería Montada, el Teniente 1º don Jorge R. Torres del III/Ac.

A la Escuela de Artillería (A. E.) el Subteniente don Alberto H. Romero, del A. 5.

A la Compañía Obrero Topográfica el Teniente don Juan L. Ponsicelli, del R. 10 M.

2º— Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y archívese.

F. Medina

---

**Planes de trabajo. — Se dispone que las Direcciones Generales proveedoras los eleven anualmente al Inspector General del Ejército**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932.

1795. — Visto el presente expediente letra R. número 57. (I. número 552. M. G.) iniciado por el señor Inspector General del Ejército, y considerando necesario dar una faz aplicativa al artículo 5º del Superior Decreto de fecha 12 de Enero de 1931, inserto en el Boletín Militar número 2512, 2ª. Parte, a fin de asegurar las más absoluta unidad entre las actividades anuales de las Direcciones Generales proveedoras y las previsiones del Estado Mayor General del Ejército, a los efectos de la guerra...

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Las Direcciones Generales proveedoras elevarán anualmente al Inspector General del Ejército, los planes de trabajo que aplicarán para el año subsiguiente, detallándolos en su parte técnica y financiera. Los planes mencionados deberán encontrarse en poder del mismo por lo menos con 3 meses de anticipación a su entrada en vigor.

2º — El Inspector General del Ejército estudiará los referidos planes desde el punto de vista de la defensa nacional, instrucción de las tropas, y otras necesidades relacionadas con sus funciones, y propondrá al Ministerio de Guerra su aprobación o las modificaciones que a su juicio sean necesarias a fin de que los aumentos o disminuciones anuales en el plan de cada Dirección General respondan en la proporción debida a las necesidades de guerra y de paz.

3º. — Los planes de trabajo de 1932, deberán ser elevados al Inspector General del Ejército, con carácter de urgente, para que éste proponga al Ministro de Guerra su aprobación o las modificaciones estrictamente indispensables dentro del espíritu de los números 1 y 2 de la presente Resolución.

4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2ª. Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

F. Medina

---

## Ministerio de Agricultura

**Fijando a Fábricas la proporción para integrar la cantidad de manteca establecida por el Gobierno de Francia para ser importada de la República Argentina.**

Buenos Aires, Enero 29 de 1932.

74. — Vistas las comunicaciones oficiales recibidas por este Ministerio y según las cuales el Gobierno de Francia ha fijado en 130.000 kilogramos la cantidad de manteca, que puede ser introducida en dicho país de la República Argentina, durante el primer trimestre del año en curso, y

Considerando:

Que es conveniente que dicha exportación alcance en una proporción equitativa a los industriales interesados en este comercio;

Que estas proporciones pueden fijarse con la base de las cantidades de manteca exportada por los mismos en el año anterior;

Que sin perjuicio de poder mantener o modificar en el reparto correspondiente a otros trimestres las cifras que ahora se establezcan, como consecuencia de nuevos elementos de juicio que se seguirán determiando, es necesario proceder a hacer efectiva dicha exportación y no perjudicar el monto total de lo asignado a nuestro país con dilaciones; y

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° La cantidad de 130.000 kilogramos de manteca, correspondiente aproximadamente a 5.118 cajones de 25.400 gramos cada uno, que el Gobierno de Francia ha fijado para ser importada en dicho país procedente de la República Argentina durante el primer trimestre de 1932, será integrada por las fábricas y en las cantidades que a continuación se detallan:

The River Plate Dairy Co., 1.080 cajones; Luis Magnasco y Cía., 682, La Martona S. A., 673; Uberti, Brezza y Cía., 613; Elowson y Wester Lda., 582, J. Weber y Cía., 462; Salvador Macagno y Cía., 223; Melano y Pettigiani, 268; La Vascongada, 136; Jáuregui, Lorda y Cía., 106; Francisco Doria y Cía., 90; Candelaria F. de Duhau, 90; La Victoria 47; Bazzeti, Iriarte y Cía., 35; La Euskara, 20; Iribarne y Bassaber, 23; La Unión Gandarense, 23; María N. de Olsen, 10 cajones.

2.° Comuníquese, etc.

D. M. Arias

---

**Acordando inspección sanitaria al Establecimiento de los señores Garavano, Mazzone, Frega y Cía.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

75. — Visto este expediente (27.100-1931), en el que los señores Garavano, Mazzone, Frega y Cía., sucesores de los señores Menéndez, Boccardo y Cía., solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Araujo 1813, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Garavano, Mazzone, Frega y Cía., sucesores de Menéndez Boccardo y Cía., incluyendo dicho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925, con la suma mensual de treinta pesos moneda nacional, que los recurrentes deberán depositar en la Tesorería de la Dirección General de Administración del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, de acuerdo con el Decreto de Enero 24 de 1924.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

D. M. Arias

---

**Retirando inspección sanitaria del Establecimiento de los señores Enrique Bourquín y Cía.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

76. — Visto este expediente (36.109-1931), en el que los señores Enrique Bourquin y Cía. solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Enrique Bourquin y Cía., acordada por Resolución de fecha 2 de Noviembre de 1931, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

D. M. Arias

---

**Modificando la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de los señores Torres y Gelonch.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

77. — Visto este expediente (25.740-1932), en el que la Dirección General de Ganadería solicita se modifique la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de los señores Torres y Gelonch,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Modificar la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de los señores Torres y Gelonch, incluyéndolo en la 10.ª categoría de la escala en vigor, con la suma mensual de cien pesos moneda nacional.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Retirando inspección sanitaria del establecimiento de los señores Paterlini Hermanos.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

78. — Visto este expediente (30.219-1931), en el que la Dirección General de Ganadería solicita el retiro de la inspección sanitaria acordada al establecimiento de los señores Paterlini Hermanos, ubicado en Mar del Plata,

El Ministro de Agricultura, Resuelve:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Paterlini Hermanos, ubicado en Mar del Plata, acordada por resolución de fecha 22 de Mayo de 1931, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuélva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a la firma Kislyn Corporation.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

79. — Visto este expediente (108.937-1932), en el que la firma Kislyn Corporation, propietaria del invento denominado "Un procedimiento para la producción de películas en relieve en colores", solicita patente por el término de quince años; y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Kislyn Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimietno para la producción de películas en relieve en colores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la Technicolor Motion Picture Corporation.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

80. — Visto este expediente (108.939-1932), en el que la Technicolor Motion Picture Corporation, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en la fotografía en colores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Technicolor Motion Picture Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en la fotografía en colores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a The Hammond Cloce Company.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

81. — Visto este expediente (108.938-1932), en el que The Hammond Clock Company, propietaria del invento denominado "Dispositivos marcadores de tiempo, particularmente medios gobernadores de velocidad especialmente usables en combinación con relojes eléctricos sincrónicos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a The Hammon Clock Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Dispositivos marcadores de tiempo, particularmente medios mecánicos gobernadores de velocidad, especialmente usables en combinación con relojes eléctricos sincrónicos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a la firma Kislyn Corporation.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

83. — Visto este expediente (108.936-1932), en el que la firma Kislyn Corporation, propietaria del invento denominado "Mejoras en la reproducción por contacto de películas de elementos refractantes microscópicos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Kislyn Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en la reproducción por contacto de películas de elemen'os refractantes microscópicos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a la firma Nobili y Cía.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

83. — Visto este expediente (108.935-1932), en el que la firma Nobili y Cía., propietaria del invento denominado "Un aparato limitador de velocidad para automóviles, camiones y vehículos a motor de todas clases", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Nobili y Cía., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un aparato limitador de velocidad para automóviles, camiones y vehículos a motor de todas clases".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el color Motion Picture Corporation. término de quince años, a la Technicolor Motion Picture Corporation.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

84. — Visto este expediente (108.934-932), en el que la Technicolor Motion Picture Corporation, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en la fotografía en colores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Technicolor Motion Picture Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en la fotografía en colores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de de quince años, al señor Carlos Alberto Erhart.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

85. — Visto este expediente (108.932-938), en el que el señor Carlos Alberto Erhart, propietario del invento denominado "Marcas y Señales para Ganado", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Carlos Alberto Erhart, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Marcas y Señales para Ganado".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Woodlands Limited.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

86. — Visto este expediente (108.933-922), en el que la firma Woodlands Limited, propietaria del invento denominado "Mejoras en o referentes al tratamiento al calor de harina y cereales", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Woodlands Limited, la pa'ente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o referentes al tratamiento al calor de harina y cereales".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a los señores W. M. Still y Sons y Andrew George Adamson.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

87. — Visto este expediente (108.931-932), en el que los señores W. M. Still y Sons Limitd y Andrew George Adamson, propietarios del invento denominado "Mejoras en películas para fines fotográficos", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores W. M. Still y Sons Limited y Andrew George Adamson, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en películas para fines fotográficos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Dejando sin efecto Resolución de 29 de Enero de 1932, sobre distribución del contingente de manteca importable en Francia durante el primer trimestre del año en curso.**

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1932.

88. — Visto el cablegrama de 30 de Enero ppdo., por el que la Embajada Argentina en París, si bien confirma que las cuotas de exportación de manteca a Francia deben ser fijadas por los países exportadores, comunica que para el corriente trimestre serán tenidas en cuenta las existencias actuales de manteca argentina en puertos franceses, las que superan al contingente de importación asignado para dicho período, circunstancia que no fué anunciada con anterioridad,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Dejar sin efecto la Resolución de 29 de Enero último, por la cual se distribuía entre los exportadores el contingente de manteca importable a Francia, durante el primer trimestre del corriente año.

2.° — Comuníquese a los interesados, publíquese, etc.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el terreno de quince años al señor Manuel Iglesias.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

89. — Visto este expediente (108.945-1932), en el que el señor Manuel Iglesias, propietario del invento denominado "Bocinas de doble cuerpo para su revestimiento con arena, limaduras de metales y plomo, aplicables para uso de fonografía y radio", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Manuel Iglesias la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Bocinas de doble cuerpo para su revestimiento con arena limaduras de metales y plomo, aplicables para uso de fonografía y radio".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Direccin a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invencin por el término de quince años a los señores Alberto Pfüger y Konrad Haag.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

90. — Visto este expediente (108.944-1932), en el que los señores Alberto Pfüger y Konrad Haage, propietarios del invento denominado "Un martinete mejorado", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Direccin de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Alberto Pfüger y Konrad Haage, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Un martinete mejorado".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años al señor Roberto Rogelio Araya.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

91. — Visto este expediente (108.943-1932), en el que el señor Roberto Rogelio Araya, propietario del invento denominado "Libreta Obligacional", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Roberto Rogelio Araya, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Libreta Obligacional".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Enrique Bourquin y Cía.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

92. — Visto este expediente (35.481-1931), en el que los señores Enrique Bourquin y Cía., solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento que poseen en el mercado Ben, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Enrique Bourquin y Cía., acordada por Resolución de fecha 22 de Mayo de 1929, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

D. M. Arias

**Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Arpe Hermanos.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

93. — Visto este expediente (38.616-1931), en el que los señores Arpe Hermanos solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Oliden 2075, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Arpe Hermanos, incluyendo dicho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925, debiendo los recurrentes depositar en la Tesorería de la Dirección General de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1924.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

D. M. Arias

**Acordando inscripción en el Registro de Contralor del Comercio de Carne a varias personas, Sociedades y Municipalidades.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

94. — Visto este expediente (25.993-1932), y habiendo los recurrentes llenado de conformidad los requisitos relativos a la inscripción en este Ministerio, exigidos por la Ley 11.226 y sus reglamentaciones vigentes, según informa precedentemente la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Acordar la inscripción que determinan los artículos 1.° y 4.° de la Ley 11.226, a las siguientes personas, Sociedades y Municipalidades, en el carácter que se expresa: Santiago Ruiz, comprador; Miguel Talento Amato, para su local de remates - ferias en Navarro, F. C. S.; Zaballa, Salaregui y Cía., martilleros; Santamarina e Hijos, para su local de remates - ferias en Hale, F. C. S.; Pedro Alvarez, para su local de remates - ferias en Carlos Salas, F. C. O.; Manuel Rey (hijo), martillero; Leiva Rotman, consignatario y martillero con local de remates - ferias en Las Palmeras, F. C. C. A. (Santa Fe); Salaberry, Bereciche y Cía., Sociedad Anónima, Consignaciones, Préstamos y Mandatos, consignatarios y martilleros con locales propios de remates - ferias en General Rodríguez, F. C. O. y Enrique Carbó (Entre Ríos); Sociedad Rural de General Pico, Sociedad Anónima, para su local de remates - ferias en General Pico, F. C. O. (Pampa); Juan F. Yráizoz y Cía., martilleros; Municipalidad de Río Gallegos, (Santa Cruz); de La Cocha (Tucumán); de Arcadia (Tucumán); de Santa Ana (Tucumán); de Simoca (Tucumán), y de San Pedro de Colalao, provincia de Tucumán, para los mataderos públicos de su propiedad.

2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a los señores Carigliano Hnos. y Adoue.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

95. — Visto este expediente (126123-931), en el que los señores Carigliano Hnos. y Adoue, propietarios del invento denominado "Mejoras en aparatos surtidores medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas" solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Carigliano Hnos. y Adoue, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en aparatos surtidores, medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a los señores Pedro Balbi y José Ebert.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

96. — Visto este expediente (108966-932), en el que los señores Pedro Balbi y José Ebert, propietarios del invento denominado "Un aparato para la elaboración y envase simultáneo de bebidas gaseosas", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Pedro Balbi y José Ebert, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Un aparato para la elaboración y envase simultáneo de bebibas gaseosas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a los señores Carigliano Hnos. y Adoue.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

97. — Visto este expediente (122089-930), en el que los señores Carigliano Hnos. y Adoue, propietarios del invento denominado "Nuevo sistema de aparatos surtidores, medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Carigliano Hnos. y Adoue, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo sistema de aparatos surtidores, medidores y expendedores de líquidos en cantidades predeterminadas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Otis Elevator Company.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

98. — Visto este expediente (108969-932), en el que la firma Otis Elevator Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en mecanismos de operación de puertas para ascensores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Otis Elevator Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en mecanismos de operación de puertas para ascensores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Otis Elevator Company.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

99. — Visto este expediente (108968-932), en el que la firma Otis Elevator Company, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en mecanismos para la maniobra de las puertas de ascensores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Otis Elevator Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamiento en mecanismos para la maniobra de las puertas de ascensores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

100. — Visto este expediente (108967-932), en el que la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft, propietaria del invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de objetos de acero fosforado", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Vereinigte Stahlwerke Aktiengesellschaft, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento para la fabricación de objetos de acero fosforado".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años a la firma Otis Elevator Company.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

101. — Visto este expediente (108965-932), en el que la firma Otis Elevator Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en sistemas de control de ascensores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Otis Elevator Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en sistemas de control de ascensores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Felten y Guilleaume Carlswerk Aktiengesellschaft.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

102. — Visto este expediente (108964-932), en el que la firma Felten y Guilleaume Carlswerk Aktiengesellschaft, propietaria del invento denominado "Un procedimiento y dispositivo para enfriar material de afino en potes o cajas de cementación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Felten y Guilleaume Carlswerk Aktiengesellschaft, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Un procedimiento y dispositivo para enfriar material de afino en potes o cajas de cementación".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la Eastman Kodak Company.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

103. — Visto este expediente (108963-932), en el que la firma Eastman Kodak Company, propietaria del invento denominado "Mejoras en métodos para producir películas cinematográficas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.°—Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Eastman Kodak Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en métodos para producir películas cinematográficas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, al señor Humberto Zaccagnini.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

104. — Visto este expediente (108961-932), en el que el señor Humberto Zaccagnini, propietario del invento denominado "Nuevo procedimiento para la grabación y reproducción de películas y similares, especialmente para cinematografía sonora", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Humberto Zaccagnini, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo procedimiento para la grabación y reproducción de películas y similares especialmente para cinematografía sonora".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la Technicolor Motion Picture Corporation.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

105. — Visto este expediente (108962-932), en el que la Technicolor Motion Picture Corporation, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en películas sensibles a la luz y método para fabricarlas", solicita patente por el término de quince días, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Technicolor Motion Picture Corporation, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en películas sensibles a la luz y método para fabricarlas".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la Radio Corporation of América.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

106. — Visto este expediente (108960-932), en el que el señor Georg Alexander America, propietaria del invento denominado "Mejoras en o relativas a métodos y mecanismos para la reproducción del sonido", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la Radio Corporation of América, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en o relativas a métodos y mecanismos para la reproducción de sonidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, al señor Georg Alexander Krause.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

107. — Visto este expediente (108970-932), en el que el señor Georg Alexander Krause, propietario del invento denominado "Procedimiento para esterilizar líquidos especialmente agua potable por medio de la oligodinamia", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Georg Alexander Krause, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Procedimiento para esterilizar líquidos, especialmente agua potable por medio de la oligodinamia".

2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección citada, a sus efectos.

D. M. Arias

**Acordando patente de invención por el término de quince años, al señor León Romagnoli Chiarini.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

108. — Visto este expediente (108952|932), en el que el señor León Romagnoli Chiarini, propietario del invento denominado "Mejoras en la fabricación de sifones", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor León Romagnoli Chiarini, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en la fabricación de sifones".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Acordando patente de invención por el término de quince años, al señor Robert Vicars.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

109. — Vistos este expediente (108953|932), en el que el señor Robert Vicars, propietario del invento denominado "Mejoras en máquinas mecánicas a mano para limpiar de cardos y abrojos los vellones", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Robert Vicars, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Mejoras en máquinas mecánicas a mano para limpiar de cardos y abrojos los vellones".

2.° — Publicar y?t-;taoinshrdludluuo

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Otis Elevator Company.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

119. — Visto este expediente (108954|932), en el que la firma Otis Elevator Company, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en dispositivos indicadores para ascensores", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Otis Elevator Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en dispositivos indicadores para ascensores".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Otis Elevator Company.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

111. — Visto este expediente (108955|932), en el que la firma Otis Elevator Company, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en mecanismos operadores de puerta, eléctricos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Otis Elevator Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en mecanismos operadores de puerta, eléctricos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Acordando patente de invención por el término de quince años al señor José Maccaroni.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

112. — Visto este expediente (108956|932), en el que el señor José Maccaroni, propietario del invento denominado "Nuevo tipo de mueble desarmable que incluye ropero, mesa de luz y cama plegadiza", solicita patente por el término de quince años y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor José Maccaroni, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo tipo de mueble desarmable que incluye ropero, mesa de luz y cama plegadiza".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Acordando patente de invención por el término de quince años, a la firma Ges. Gafner y Cía. Ltda.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

113. — Visto este expediente (108958|932), en el que la firma Ges. Gafner y Cía. Ltda., propietaria del invento denominado "Un procedimiento y aparato para quemar combustibles líquidos sin el auxilio de fuerza motriz ni presión", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Ges. Gafner y Cía. Ltda., la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Un procedimientos y aparato para quemar combustibles líquidos sin el auxilio de fuerza motriz ni presión".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Acordando patente de invención por el término de quince años, al señor Friedrich Lutz.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

114. — Visto este expediente (108957|932), en el que el señor Friedrich Lutz, propietario del invento denominado "Dispositivo de relais para corriente de retorno", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Friedrich Lutz, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Dispositivo de relais para corriente de retorno".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

D. M. Arias

---

**Autorizando a la D. G. de Tierras celebre contrato de arrendamiento con los señores Lucio Soriani y José Gago. Terr. del Chubut.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

115. — Expediente 93459-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección General de Tierras aconseja en el expediente de carácter general 117140-1931, conceder a los señores Lucio Soriani y José Gago, el arrendamiento de las superficies de 2500 hectáreas a cada uno, ubicadas en las leguas C. y B. respectivamente, ambas del lote número 5, fracción C, sección HIII, del Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que los nombrados han introducido en esa tierras mejoras en poblaciones y haciendas de su propiedad, y

Considerando:

Que los interesados han ajustado sus respectivas situaciones a los términos del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura el señor Gago como concesionario de tierras fiscales y si bien el señor Soriani posee en propiedad 625 hectáreas con la superficie que por esta Resolución se le acuerda no sobrepasa el límite establecido para ese Territorio por las disposiciones vigentes, por lo cual, dado el carácter de pobladores, es procedente autorizar a la Repartición referida para que extienda los contratos de arrendamiento correspondientes,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Tierras, para que celebre con los señores Lucio Soriani y José Gago, contratos ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de las superficies de dos mil quinientas hectáreas a cada uno, ubicadas en las leguas C. y B. respectivamente, ambas del lote número 5, fracción C., sección HIII, del Territorio del Chubut, y volver este expediente a la referida Repartición, a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

---

**Autorizando a la D. G. de Tierras celebre contrato de arrendamiento con el señor Jesús Larrañaga. Terr. Nac. de Santa Cruz.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

116. — Expediente 101889-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección General de Tierras aconseja conceder al señor Jesús Larrañaga, el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hectáreas ubicada en los lotes 76, 77, 86 y 87 de la sección II, Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz, por cuanto a los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que el nombrado reside en el citado Territorio y ha ajustado su situación a las disposiciones del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado el carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida para que extienda el respectico contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Tierras para que celebre con el señor Jesús Larrañaga, contrato ad-referéndum, a título precario, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de veinte mil hectáreas ubicada en los lotes 76, 77, 86 y 87 de la sección II, Colonia N. Alem, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo exigirse previamente del interesado compruebe en forma que posee haciendas o capitales suficientes para realizar una explotación adecuada y volver este expediente a la citada Repartición, a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

---

**Autorizando a la D. G. de Tierras celebre contrato de arrendamiento con el señor José Sacchetti. Territorio Nacional del Chubut.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

117. — Expediente 100129-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección General de Tierras aconseja en el expediente de carácter general 117140-1931, conceder al señor José Sacchetti, el arrendamiento de la superficie de 250 hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua D. del lote número 21, fracción B., sección HIII, del Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en el Territorio, ha ajustado su situación a los términos del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual es procedente autorizar a la Repartición referida para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Tierras, para que celebre con el señor José Sacchetti, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie de número 21, fracción B., sección HIII, del Territorio del Chubut, debiendo exigir al interesado previamente, compruebe en forma poseer capital suficiente para realizar una explotación adecuada, y volver este expediente a esa Repartición, a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

---

**Autorizando a la D. G. de Tierras celebre contrato de arrendamiento con el señor Martín Ilzarbe, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

118. — Expte. 106.972 - 1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección General de Tierras aconseja conceder a don Martín Ilzarbe, el arrendamiento de la superficie de 5.600 hectáreas, ubicada en parte de los lotes 16 y 25, fracción A. y 20 y 21, fracción B., Sección E I., al Oeste de Comodoro Rivadavia, Territ. del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente, se comprueba que el nombrado reside en el dicho Territorio y es propietario de haciendas, y

Considerando:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del decreto de 27 de Octubre de 1924, (fojas 114), no figura como concesionario de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado el carácter de poblador es procedente autorizar a la referida Repartición para que extienda el respectivo contrato en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° Autorizar a la Dirección General de Tierras para que celebre con el señor Martín Ilzarbe, contrato ad-referéndum, a título precario, en las condiciones vigentes para el arrendamiento de la propiedad de cinco mil hectáreas, ubicada en parte de los lotes 16 y 25, fracción A. y 20 y 21, fracción B. Sección E I, al Oeste de Comodoro Rivadavia, en el Territorio del Chubut, debiendo previamente la Repartición aludida exigir del nombrado compruebe en forma que posee haciendas suficientes para una explotación adecuada, o capitales bastantes para responder a ese fin, estableciendo además, que deben abonar el usufructo de las mejoras de propiedad fiscal existentes en dichas superficies, de acuerdo con la Resolución de 26 de Junio de 1931, dictada en el expediente 52490-1927, y volver este expediente a la misma, a sus efectos.

2.° Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

---

**Autorizado a la D. G. de Tierras celebrar contrato de arrendamiento con el señor Ramón Juan Marcucci, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Febrero 13 de 1932.

119. — Expte. 101.200-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección General de Tierras aconseja, en el expediente de carácter general 117140-931, conceder al Sr. Ramón Juan Marcucci, el arrendamiento de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada en el lote N.° 9, fracción C. Sección GIII Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que el nombrado reside en el Territorio y posee haciendas; y

Considerando:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del Decreto de 27 de Octubre de 1924, y si bien figura como concesionario de tierras fis-

cales, con la extensión que por esta resolución se le acuerda no supera el límite establecido para este Territorio por las disposiciones vigentes, por lo cual estando libre de adjudicación la tierra que solicita y dado el carácter de poblador, es procedente autorizar a la Repartición referida para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° Autorizar a la Dirección General de Tierras para que celebre con el señor Ramón Juan Marcucci, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en el lote N.° 9, fracción C., Sección GIII, Territorio del Chubut, debiendo previamente exigirse del interesado compruebe en forma la propiedad de sus haciendas, y volver este expediente a la Dirección General referida, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

**Exonerando de multa impuesta al Capitán del vapor "Conte Rosso"**

Buenos Aires, Febrero 13 de 1932.

120. — Exp'e. 9489-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección General de Inmigración impuso al Capitán del vapor Conte Rosso, una de $ 50 oro sellado por no haber hecho entrega a su llegada de la lista de pasajeros legalizada por el consulado argentino en Santos, en contravención a las disposiciones en vigor;

Que los representantes del vapor mencionado piden reconsideración de la medida impuesta y hacen notar que debido a un extravío no fué presentada, y para acreditar que cumplieron ese requisito en su oportunidad acompañan la declaración agregada, en la cual el referido consulado, hace cons'ar que efectivamente, fué legalizada;

Que por lo tanto, y comprobándose que se cumplió el requisito aludido, procede la exoneración de la multa; atento lo informado y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Exonerar de la multa de cincuenta pesos oro sellado al Capitán del vapor "Conte Rosso", que le impuso la Dirección General de Inmigración en razón de lo expuesto en esta resolución y volver este expediente a esa Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

**Designando personal en la Dirección de Agricultura**

Buenos Aires, Febrero 15 de 1932.

121. — Habiéndose aprobado con fecha 28 de Noviembre ppdo., el Presupuesto General de Gastos para el año 1931, a regir para el Ministerio de Agricultura (Anexo H.), a partir del 1.° de Noviembre del año citado, y

Considerando:

Que en el Dto. de reajuste del personal, de fecha 30 de Diciembre ppdo., sólo se contempló la situación de aquellos empleados cuyos sueldos son imputados a partidas individuales;

Que, en consecuencia, es necesario realizar el reajuste del personal cuyos emolumentos se imputan a partidas globales,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Confírmase a contar del 1.° de Noviembre de 1931, como peones para la atención de Viveros y Depósitos dependientes de la Dirección General de Agricultura al siguiente personal con un jornal de doce pesos moneda nacional ($ 12.— m|n.) diarios, al señor Palmiro Palmi, con un jornal de diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional, ($ 10.50 m|n.) diarios, al señor José Berra, con un jornal de ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 8.50 m|n.) diarios, a los señores José Pérez y Matías Bonacich, con un jornal de ocho pesos moneda nacional (pesos 8.— m|n.) diarios, a los señores José Terrassini, Juan Triay, Antonio Orzi y José Meo, con un jornal de siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7.50 m|n.) diarios, a los señores Rogelio Tognetti, Agustín Coffone; con un jornal de seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 6.40 m|n.) diarios, a los señores Nicolás J. Chiurazzi, Juan B. Garello, Luis S. Forastieri, Ignacio Bailon, Guillermo Nieto, Armando Panizza, Osvaldo Curto, Juan M. López de Armentia, Domingo Tomasi, Pablo Dejean, Zenón Castro, Máximo Laporta, Manuel Valdez, Mariano García, Ontonio Clietti, Manuel Gómez, Francisco Pérez, José Barbieratto, Casimiro Cano, Ignacio Argüello, Diógenes Acosta, Ladislao Becerra, Enrique R. Ocampo, Juan A. Pérez, Miguel De Santo, F. Quijada, Carlos Pequeño, Casimiro Viassolo, Heriberto Oyola, Salustiano Cerrudo, Angel M. Cavallo, Venero Cejas, José M. Becerra, Pablo Falcón Robledo, Eduardo Lema, Vicente García, Juan Saraye, Enrique Ruibal y Pedro A. Alles.

2.° — Impútese al Anexo H., Inciso 3.°, Item 2, (Glob. 2), año 1931, (Ado. de Gobierno del 28 de Noviembre de 1931).

3.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

D. M. Arias

**Confirmando resolución que no hace lugar desembarco de pasajero atacado de tracoma.**

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.

122. — Expte. 65.434-1932. — Visto este expediente, en que los Agentes del Vapor "Conte Verde" solicitan reconsideración de la resolución de la Dirección Gral. de Inmigración, de fecha 15 del corriente, que no hace lugar al desembarco del pasajero Maczocchi Sebastiano, por encontrarse afectado de tracoma; y

Considerando:

Que las disposiciones vigentes prohiben expresamente la entrada de pasajeros a la República que se hallen atacados de la enfermedad de referencia; atentos los fundamentos de la resolución apelada y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado al respecto,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Confirmar la resolución de la Dirección General de Inmigración de fecha 15 del corriente, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para su conocimiento y efectos.

Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**D. G. de A. — Estableciendo procedimiento a seguir por las Aduanas y Receptorías del interior, para la compra de mercaderías de acuerdo a los Arts. 134 y 280 de las OO. de Aduana.**

Buenos Aires, Enero 29 de 1932.

Resolución N.° 60. — Nota N.° 32-I-932. — Visto que la Inspección General de Rentas manifiesta la conveniencia de limitar a las Aduanas del Rosario, Bahía Blanca, La Plata y Santa Fe, la facultad de adquirir mercaderías a las que se declare un valor que se repute bajo, de acuerdo con lo que dispone el Art. 134 de las OO. de Aduana, y

Considenrando:

Que dado que las Aduanas y Receptorías con exclusión de las nombradas tienen un número muy reducido de Vistas lo que podría representar un peligro para el comercio y el fisco, ya que faltaría el control de otros criterios además del del Vista que realiza el despacho, conveniene fijar un procedimiento que subsane los inconvenientes derivados de esa situación,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Las Aduanas y Receptorías del interior salvo las de Rosario, La Plata, Bahía Blanca y Santa Fe, en los casos de pedidos de los Vistas para adquirir mercaderías de valor declarado a que se refiere el Art. 134 y 280 de las Ordenanzas de Aduana, deberán elevarlos con las muestras pertinentes a la Inspección General de Rentas con su propio informe, a fin de obtener la conformidad superior.

Comuníquese a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros y pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

N. Barbará

**D. G. de A. — Anulando cargo consular N.° 976 formulado a la lista de pasajeros entre Río Janeiro y Porto Alegre y disponiendo su devolución a la Compañía Pan Americana Aiways Inc. por corresponderle.**

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

Resolución N.° 62. — Expte. N.° 26-P-932. — Vista la presentación de la Compañía Pan Americana Aiways Inc., por la que solicita anulación del cargo consular N.° 976 formulado por la Aduana de la Capital a la lista de pasajeros agregada a fojas 5, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el documento motivo del cargo, es de carácter interno de la Compañía recurrente, tratándose solamente de los pasajeros entre Río Janeiro y Porto Alegre;

Que habiendo sido entregado por error al empleado aduanero, corresponde devolverlo a la Compañía y a la vez anular el cargo recurrido;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, Inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931;

El Director General de Adúanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo consular N.° 976. Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento y entrega al interesado del documento corriente a fojas 5.

N. Barbará

**D. G. de A. — Anulando el cargo D. N.° 8378 formulado en concepto de diferencia de servicios por mercaderías caídas en rezagos.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

Resolución N.° 63. — Exptes. M. de H. N.° 2644-G-931, D. G. de A. N.° 16-G-932. Vista la presentación del señor Raimundo García por la que pide anulación del cargo D. N.° 8378 formulado en concepto de diferencia de servicios que no alcanzaron a cubrirse con el producido de la subasta de mercaderías que cayeron en rezagos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería en cuestión llegó en Mayo de 1922;

Que rigiendo en esa época la Ley 8878 el rezago se produjo al año de almacenamiento, por lo que no le comprende la resolución de Marzo 31 de 1924;

Que por otra parte, el Ministerio de Hacienda ha resuelto varios casos análogos, entre otros, por resolución de Marzo 22 de 1928;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, Inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo recurrido. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

N. Barbará

**D. G. de A. — Disponiendo el archivo de un sumario instruído por substracción de efectos de un equipaje, por falta de pruebas.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

Resolución N.° 64. — Expte. N.° 56-V-931. — Visto este sumario instruído por la Aduana de Mendoza a raíz de la denuncia del señor Eduardo Vogel por substracción de efectos del equipaje de su esposa, y

Considerando:

Que de las declaraciones que obran en autos no resulta comprobado que los bultos hubieran sido violados en la Aduana ni que los empleados que intervinieron en la revisación sean responsables de la falta de artículos que se denuncia;

Que tampoco surge en forma evidente que se haya tenido con el denunciante o con su esposa, desconsideración alguna;

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Vuelva a la Inspección General de Rentas para su archivo, sin reposición de sellos.

N. Barbará

**D. G. de A. — Disponiendo el archivo de un sumario instruído por exigencia de una suma de dinero para la entrega de una encomienda postal, por falta de mérito.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

Resolución N.° 65. — Exptes. M. de H. N.° 3268-I-930. D. G. de A. N.° 40-I-932. — Visto este expediente formado con motivo de la denuncia del señor Germán Hoeren por exigencia de una suma de dinero para la entrega de una encomienda postal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que estas actuaciones han demostrado que el denunciante ha interpretado mal la exigencia del Vista de la Receptoría de Patagones, quien formuló una liquidación provisoria que luego no fué confirmada por el contenido real del envío;

Que ante las explicaciones dadas por el señor Hoeren y las constancias de que no ha mediado propósito doloso alguno, corresponde el archivo de estas actuaciones,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

N. Barbará

**D. G. de A. — Confirmando cargo D. N.° 11275 formulado por diferencia de sevicios en mercaderías recaídas en rezagos.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

Resolución N.° 66. — M. de H. Exptes. N.° 180-P-1931. D. G. de A. N.° 19-P-932. Vista la presentación del señor Fernando Parodi por la que solicita anulación del cargo D. N.° 11275 formulado por la Aduana de la Capital a mercadería subastada cuyo importe no alcanzó a cubrir los servicios adeudados; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las 200 bolsas de tierra y ocres en general cayeron en situación de rezagos por lo que debió procederse de acuerdo al Art. 309 de las OO. de Aduana;

Que por otra parte, habiendo la Aduana de la Capital encuadrado su procedimiento a lo dispuesto en las resoluciones de Marzo 31 de 1924 y Abril 11 de 1928, procede el cargo formulado;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, Inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1932;

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo recurrido. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

N Barbará

**D. G. de A. — Concediendo rotura de 5 o|o a los audiones de vidrio, comprendidos en el Inciso K. del S. D. de Julio 21 de 1931.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1931.

Resolución N.° 67. — Expte. N.° 159-R-931. — Visto la presentación del señor Miguel Rivicilo por la que pide se otorgue la rotura del 5 o|o a los audiones comunes de recepción para radio, de vidrio y audiones amplificadores de vidrio, comprendidos en el Inc. K. (sección electricidad) del Decreto N.° 172 de Julio 21 de 1931; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda dispuso que correspondía rotura del 5 o|o a las lámparas eléctricas en general, en mérito a la fragilidad del artículo y sien-

do los audiones a que se refiere la presentante, similares en su construcción y material e igualmente frágiles,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Acordar rotura del 5 o|o a los audiones de vidrio comprendidos en el Inciso K. del S. D. de Julio 21 de 1931;

Pase a la Aduana de la Capital, Inspección General de Rentas y Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

---

**D. G. de A. — Confirmando el cargo D. N.° 9402 formulado en concepto de derechos de mercaderías introducidas con caución a 180 días, y cuyo empleo no se justificó dentro de dicho término.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

Resolución N.° 68. — Expte. N.° 38-E-931. — Visto que la Compañía de Tranvías del Puerto solicita se anule el cargo N.° 9402 D. formulado por la Aduana de la Capital en concepto de los derechos correspondientes a material para la Empresa que introdujo con caución a 180 días y cuyo empleo no justificó dentro de dicho término, y

Considerando:

Que el Art. 11 del D. R. de la Ley 11281, establece que en casos como el ocurrente, las letras deben hacerse efectivas si a su vencimiento no se hubiera justificado su empleo en el objeto que motivó la franquicia;

Que no existe disposición alguna que autorice la excepción a esa regla, por lo que esta Dirección General no se encuentra facultada para contemplar situaciones de equidad;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, Inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931;

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo de que se recurre. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

N. Barbará

---

**D. G. de A. — Confirmando reparo N.° 12787 formulado por recargo del 60 o|o y adicional de 7 o|o a una partida de ponchos de lana mezcla.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

Resolución N.° 69. — Expte. N.° 77-C-932. — Vista la presentación de la firma Castellanos y Sosa por la que pide anulación del reparo N.° 12787 formulado por la Contaduría General de la Nación, en concepto de error de aforo en una partida de ponchos de lana mezcla, documentados por manifiesto N.° 87081 de 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución Ministerial de 9 de Febrero de 1926, establece la procedencia del recargo de 60 o|o y adicional de 7 o|o a los ponchos de algodón y de lana;

Que el manifiesto cuyo reparo se reclama, fué presentado con posterioridad a la resolución precitada, razón por la que está comprendido en ella;

Que tratándose de error de aforo y de liquidación y de acuerdo al Art. 26 de la ley 11281, el reparo está formulado en tiempo y en forma;

Que por otra parte, no siendo aplicables a este caso, las disposiciones citadas por la presentante, no pueden servir de elementos de juicio;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.°, Inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo recurrido. Pase a la Aduana de la Capital para su efectividad; cumplidos: a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

---

**D. G. de A. — Disponiendo se exija en los permisos de exportación de manufacturas de carne, el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 549, Inc. 4.° de la Ley 810.**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

Resolución N.° 70. — Expte. N.° 45-D-931. — Visto que la Dirección General de Estadística, pone de manifiesto las diferencias de cifras que se advierte entre sus compilaciones y los datos obtenidos por la de Comercio e Industrias del Ministerio de Agricultura; atribuyéndolas a las manifestaciones genéricas que contienen los permisos de exportación que autorizan las Aduanas, y

Considerando:

Que el Art. 549, Inc. 4.° de las OO. de Aduana exigen que los permisos de exportación contengan entre otros requisitos la determinación de la cantidad y especie de los frutos o productos a exportarse;

Que si bien el término "especie" sin referencia a una clasificación determinada, resulta vago y mucho más tratándose de manufacturas de carne, es evidente que el propósito de la ley, es obtener de una manera concreta, la cantidad del producto especial que sale del país, no sólo para los fines estadísticos sinó para asegurarse de que los valores que se les atribuye son los reales y corrientes;

Que en el caso ocurrente, tal propósito no podría cumplirse si se admitiera que bajo la denominación de carne de cerdo salada, se incluyera jamones y otras elaboraciones que son típicas y cuyos nombres característicos constituyen la especie exigida por las Ordenanzas;

Que si la expresión "carne de cerdo salada" puede ser, a su vez, una determinación específica cuando no tiene una elaboración determinada y conocida de otra manera, tal circunstancia no justifica la declaración genérica que se presenta si los productos tienen como se ha dicho una denominación especial y consagrada por el uso;

Que por ello, conviene que las Aduanas exijan el estricto cumplimiento del Inc. 4.° del Art. 549 recordado, considerando falsa manifestación aquella que, de acuerdo con los fundamentos de esta Resolución, cubra o disimule la verdadera especie del producto;

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Circúlese a las Aduanas por intermedio de la Inspección General de Rentas, comuníquese a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, publíquese, tome nota la Aduana de la Capital y archívese en la misma.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargos formulados en concepto de multa de 5 o|o, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley número 11.248.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

72. — Exptes. 8169-L-930, 63-L-931. — Visto la presentación del señor J. Leonidas Leguizamón, en la que pide la anulación de los cargos número 73, 83, 135, 136, 131, 90 y 89 de 1929, que le fueron formulados en concepto de multa de 5 o|o en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley 11.248, por demora en el retiro de mercaderías almacenadas en el Puerto de Santa Fe, alegando el interesado que la aplicación de esa clase de multa, sería de incumbencia de la Administración del Puerto; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo ha declarado el Ministerio de Hacienda, con fecha Agosto 13 de 1931, la multa que se recurre, no es un recargo sobre los derechos en el caso de mercaderías que se retiran fuera de término, sino un 5 o|o más de derechos según el texto expreso del artículo 195 de las OO. de Aduana, por lo que ha sido bien exigida por la Aduana;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe, por intermedio de la Inspección General de Rentas, para que exija su cancelación y reposición de sellado.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo número 1426 de 1931, formulado por error de liquidación.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

73. — Expediente 8-S-1932. — Visto la presentación del señor E. V. Segura (hijo), por la que pide la anulación del reparo número 1426 de 1931, formulado en concepto de diferencia de derechos y servicios de 93 gramos de piedras preciosas, documentadas en la póliza de Encomienda Internacional número 67820 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el reparo que se recurre ha sido formulado salvando un error de cálculo, dentro del plazo señalado por el artículo 26 de la Ley 11.281;

Que por otra parte, la liquidación originaria se practicó por la décima parte de lo que correspondía, o sea por pesos 85.36 moneda nacional, en lugar de pesos 853.60 moneda nacional, error que como lo hace notar la Aduana de la Capital, no pudo pasar inadvertido para el interesado, quien pretende ahora, para eludir su pago que se apliquen las disposiciones del artículo 42 del D. R. de la Ley 11.281, que en el caso que ocupa no procede;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo.

Pase a la Aduana de la Capital, para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo número 1427 de 1931, formulado en concepto de diferencia de derechos y servicios, por error de liquidación.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

74. — Expediente 9-S-1932. — Vista la presentación del señor E. V. Segura (hijo), por la que pide el sin efecto del reparo número 1427 de 1931, formulado en concepto de diferencia de derechos y servicios de 235 gramos perlas finas, documentadas a póliza de encomienda internacional número 67826 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el reparo que se recurre ha sido formulado salvando un error de cálculo, dentro del plazo señalado por el artículo 26 de la Ley 11.281;

Que por otra parte, la liquidación originaria se practicó por la décima parte de lo que correspondía o sea pesos moneda nacional 178.36, en lugar de pesos 1.783.60, error que como lo hacer notar la Aduana de la Capital, no pudo pasar inadvertido para el interesado, quien pretende ahora, para eludir su pago, que se aplique el artículo 42 del D. R. de la Ley 11.281, que en el caso presente no procede, según resulta del primer considerando;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Junio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo.

Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, a los demás efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Anulando reparos formulados por diferencia de aforo a "bolsas de cuero".**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

75. — Expediente 141-S-1931. — Vista la presentación del señor Francisco Staffa, en la que pide se anule los reparos número 11300 y 11301 formulados en concepto de diferencia de aforo en "bolsas de cuero", despachadas por su valor declarado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda por resolución de Enero 27 último, en un caso análogo dejó sin efecto reparos semejantes;

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlanse los reparos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, a los demás efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduana. — Determinando la fecha que deberá tomarse para el cobro de los arrendamientos en concesiones a particulares para su explotación en los puertos de la Capital y Olivos.**

Buenos Aires, Febrero 4 de 1932.

71. — Expediente 250-C-1932. — En vista de lo manifestado precedentemente por la Aduana de la Capital,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Artículo 1.° — Desde la fecha, en toda concesión que el Poder Ejecutivo acuerde a particulares para su explotación en los Puertos de la Capital y Olivos, deberán cobrarse los arrendamientos desde la fecha de la notificación de los concesionarios.

Art. 2.° — A los efectos de la notificación a que se refiere el artículo 1.°, los concesionarios gozarán de un plazo de 10 días desde la primer citación, debiendo efectuarse ésta al domicilio legal constituído en el expediente de concesión.

Art. 3.° — En caso de que el concesionario no llenare el requisito del artículo anterior en el plazo establecido, el expediente respectivo será elevado por la Aduana de la Capital al Ministerio de Hacienda, a fin de disponer el sin efecto de la concesión.

Art. 4.° — Comuníquese a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Dejando sin efecto el reparo N.° 1862, formulado en concepto de diferencia en el derecho de guinche correspondiente a una partida de "carbón".**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

76. — Expedientes 8398-S-1931 y 17-S-1931. — Vista la presentación de Ramón B. Salvio, en la que pide se anule el reparo número 1862, formulado al despacho número 971, de la Aduana de La Plata, por diferencia en el derecho de guinche correspondiente a una partida de carbón; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos parte del carbón importado quedó a bordo del buque conductor, circunstancia por la que no se le liquidó derecho de guinche;

Que, teniendo por objeto el reparo formulado, cobrar ese derecho, debe ser dejado sin efecto;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Déjase sin efecto el reparo formulado.

Pase a la Aduana de La Plata, por intermedio de la Inspección General de Rentas, a sus efectos; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los fines pertinentes.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo número 8910, D, de 1931, formulado en concepto de servicios a una mercadería caída en rezagos.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

77. — Expediente 76-F-1931. — Vista la presentación del señor Francisco

Fusoni, por la que pide la anulación del cargo número 8910-D- de 1931, formulado en concepto de servicios de una partida de vino común que en situación de rezagos, parte se arrojó a los vaciadores públicos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el cargo que se recurre ha sido liquidado conforme a los artículos 308 y 309 de las OO. de Aduana y resoluciones de fechas 31 de Marzo de 1924 y Abril 4 de 1928, del Ministerio de Hacienda, en razón de que el producto obtenido en la subasta no alcanzó a cubrir el total de los servicios adeudados;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Anulando cargo número 16504 de 1930, formulado en concepto de derechos de 1.000 kilos incluso latas, aceite comestible, por hallarse prescripto.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

78. — Expedientes 730-C-1931 y 90-C-1932. — Vista la presentación de la firma Claris Appiano Hnos., por la que pide la anulación del cargo número 16504, del año 1930, formulado en concepto de derechos de 1.000 kilos incluso latas, aceite comestible, documentado en el despacho número 235498 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en la declaración efectuada en el despacho se estableció en guarismos dos mil novecientos kilos y en letras tres mil novecientos kilos; y al practicarse la liquidación del mismo se tomó como base la primera de las cantidades señaladas;

Que, habiendo sido cancelado el despacho en 20 de Enero del año 1928 y formulado el cargo en Noviembre 12 de 1930, éste se encuentra fuera del término máximo fijado por el artículo 26 de la Ley 11.281, para efectuar su reclamo y en consecuencia prescripto;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Anulando reparo número 6615 de 1928, formulado en concepto de derechos del 25 o|o a "lanzadores de madera y acero para máquinas de tejeduría".**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

79. — Expediente 67-D-1931. — Vista la presentación del señor Alfredo D'Angelo por la que pide la anulación del reparo número 6615 del año 1928, formulado en concepto de derechos del 25 o|o a 596 kilos brutos "lanzaderas de madera y acero para máquinas de tejeduría", documentadas a despacho directo número 197362 de 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la Junta del Ramo de Vistas, informa que las lanzaderas para máquinas de tejeduría, en la fecha que se importaron las que motivan el reparo que se reclama, se despachaban libres de derechos, como piezas de repuesto de máquinas en general, por no estar comprendidas estas máquinas en otras partidas del Arancel que no fueran las 1247 al 1249 según su peso;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el reparo.

Pase a la Aduana de la Capital, para su cumplimiento; fecho, a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros, a los efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Anulando cargo número 2399-D, formulado en concepto de almacenaje y eslingaje por mercaderías que fuera arrojada al vaciadero público, por haberse formulado una vez operada la prescripción y que los cargos números 2397 y 240 L. de 1931, sigan su curso.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

80. — Expedientes 6000-P-1931 y 14-P-1932. — Vista la presentación del señor N. Pastorino, por la que pide la anulación del cargo D. número 2399, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de almacenaje y eslingaje de unas mercaderías que arrojada a los vaciaderos públicos, adeudaba esos servicios; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose de un cargo formulado con posterioridad a los 10 años que acuerda la Ley para tener derecho a exigir su cancelación, corresponde anularlo;

Que, con respecto a los cargos rectificados número 2397 y 2401 D. de 1931, deben seguir su curso hasta la cancelación de los mismos;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo número 2399.

Pase a la Aduana de la Capital, para su notificación y efectos y proceda en consecuencia, con respecto a los cargos rectificados números 2397 y 2401.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Disponiendo que las Aduanas y Receptorías exijan en los manifiestos generales de los buques que introducen arena y que se acojan a los beneficios del decreto de 21 de Julio de 1910, establezcan la especificación de gruesa o fina.**

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

81. — Expediente 243-H-1931.

Considerando:

Que por decreto de Julio 21 de 1910, se autorizó el despacho de la arena, piedra y adoquines procedentes de la República del Uruguay, con la sola presentación del manifiesto general;

Que, por el Acuerdo de Noviembre 30 último, se fijó un derecho de importación a la arena fina;

Que, a fin de que las solas constancias del manifiesto general permitan la facilidad de descarga aludida, es indispensable que en dicho manifiesto se establezca si la arena es fina o gruesa,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Artículo 1.° — Las Aduanas y Receptorías exigirán que los manifiestos generales de los buques que desembarquen arena y que deseen acogerse a los beneficios del decreto de Julio 21 de 1910, contengan la especificación de gruesa o fina que corresponda a la arena que se introduce.

Art. 2.° — Pase a la Aduana de la Capital, Inspección General de Rentas, Oficina de Revisación, para su cumplimiento; fecho, vuelva para su archivo.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo por diferencia de derecho a mercaderías introducidas con menor derecho condicional por su destino a la industria.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

82. — Expedientes 7375-F-1931 y 11-F-1931. — Vista la presentación de los señores Fernández Viera y Cía., en la que piden se anule los cargos números 2003 y 1223-D, que formula la Aduana de la Capital, por diferencia de derechos correspondientes a mercaderías introducidas con menor derecho condicional por su destino a la industria; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según resulta de los informes producidos, no sólo el recurrente no gestionó previamente la franquicia como lo exige el decreto reglamentario de la Ley número 11.281, sino, que la fábrica a que se destinaba la materia prima no estaba inscripta como industrial ante la Aduana;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Anulando cargo formulado en concepto de multa a la patente de Sanidad al vapor "General Artigas".**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

83. — Expedientes 8282-M-1930 y 105-M-1931. — Vista la presentación de la Cía. Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich), Ltda., por la que pide la anulación del cargo número 823, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa a la patente de sanidad del vapor "General Artigas", en su entrada de Junio 13 de 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la Aduana tuvo en cuenta, para formular el cargo, la enmendadura hecha en la fecha de la patente de sanidad;

Que, pedido informe al señor Cónsul Argentino en Salto, éste comunica que la enmendadura fué hecha por el mismo, no advirtiendo salvarla, como es de práctica;

Que, teniendo en cuenta este antecedente, el cargo no procede;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve

Anúlase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo N.° 4052 de 1931, formulado en concepto de diferencia de eslingaje y almacenaje de una partida de dinamita para minas.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

84. — Exptes. 2449-F-931 y 49-F-931. — Visto la presentación de la firma Florentino y Molins, por la que pide la anulación del cargo N.° 4052 del año 1931, formulado en concepto de diferencia de eslingaje y almacenaje de una partida de dinamita para minas, documentada a despacho directo N.° 10671 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el reclamo interpuesto se funda en que el cargo de referencia ha sido formulado cuando se encontraba vencido el término de prescripción que señala el artículo 26 de la Ley 11.281;

Que el precitado artículo no es de aplicación en el caso ocurrente, desde que no se trata de un error de cálculo, liquidación o aforo, sino de una omisión en la percepción de los servicios que debe tratarse con arreglo a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 433 de las OO. de Aduana;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Aprobando inspección efectuada en la Aduana de Concordia.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

85. — Expte. 54-I-932. — Visto que la Inspección General de Rentas eleva el informe del Subinspector, don Carlos Mac Kay, relativo a su visita a la Aduana de Concordia, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la Aduana inspeccionada es regular y las instrucciones dejadas tienden a perfeccionar su desenvolvimiento,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando cargo N.° 13645, fromulado en concepto de diferencia de derechos entre el 5 o|o y el 15 o|o más el 2 o|o, correspondiente a una partida de zinc liso de mayor grueso.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

86. — Expte. 43-E-931. — Vista la presentación de la firma Estrabou y Cía., por la que pide anulación del cargo N.° 13645, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 5 o|o y el 15 o|o más el 2 o|o correspondiente a una partida de zinc liso de mayor grueso, documentada en despacho N.° 124738 de 1931; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el despacho fué cancelado el día 22 de septiembre ppdo.;

Que, el decreto N.° 170 aplicaba al zinc de que se trata el derecho del 15 por ciento a partir del 21 del mismo mes;

Que, de acuerdo al decreto de 6 de diciembre de 1923, regía para el artículo en cuestión el derecho del 15 o|o al tiempo de su cancelación;

Que, en tal virtud, en el presente caso debe considerarse un error de liquidación, por lo que corresponde mantener el cargo recurrido;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital para su efectividad y demás efectos.

N. Barbará

**Dirección General de Aduanas. — No haciendo lugar al pedido de que se considere como pescado fresco al que llega de Montevideo envasado en cajones con trozos de hielo.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

87. — Expedientes 8796-G-931 M. de H. y 27-G-931 D. G. de A. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación, Angel Gardella, en la que pide se considere como fresco al pescado que llega en cajones con trozos de hielo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el P. E. por decreto de 3 de enero último, declaró que la liberación de derechos para el pescado fresco, corresponde al que se importa sin ningún medio artifical de conservación y al que introducen los buques nacionales pescadores, aun cuando vengan en cámaras frigoríficas o conservados en hielo;

Que, al hacer la excepción del pescado conservado en hielo que traigan los buques pescadores nacionales, demuestra que en los demás casos el derecho corresponde,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación y archivo, previa reposición del sellado.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Anulando reparos Nos. 13352 y 13353, formulados en concepto de eslingaje directo a mercaderías descargadas en el Dock Sud.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

88. — Expte. 72-F-932. — Vista la presentación del F. C. del Sud, por la que pide anulación de los reparos Nos. 13352 y 13353, formulados por la Conta-

duría General de la Nación, en concepto de eslingaje directo de mercaderías descargadas en el Dock Sud; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de conformidad al fallo de la Suprema Corte Nacional de fecha julio 12 de 1929, corresponde a la Empresa del Dock Sud, cobrar los servicios de eslingaje directo por mercaderías descargadas en su jurisdicción;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlanse los reparos Nos. 13352 y 13353, debiendo hacerse efectivo el pago en la Empresa del Dock Sud.

Pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento y notificación a las Compañías del Dock Sud y F. C. del Sud; cumplido: a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo N.° 9091 formulado por error de aforo a "chapitas de metal amarillo".**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

89. — Expte. 65-R-932. — Vista la presentación del señor Aníbal F. Riverós, por la que solicita anulación del reparo N.° 9091, formulado por la Contaduría General de la Nación a la póliza postal N.° 78475, de 1928, por error de aforo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, las "chapitas de metal amarillo", manifestadas en la póliza, pertenecen a la partida N.° 999 de la Tarifa de Avalos y no a la 1002, en la que las incluye la Contaduría General de la Nación al formular el reparo;

Que el reparo N.° 9091 no está comprendido en la resolución de noviembre 4 de 1927 por cuanto, tratándose de una manifestación que se ajusta a la letra de la partida N.° 999 del Arancel, el presente caso es un error de aforo prescripto por el artículo 26 de la Ley 11.281;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas —

Resuelve:

Confírmase el reparo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital para su cancelación; fecho: a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Anulando el cargo D. N. 11432 de 1931, formulado por servicio a una mercadería caída en rezagos y arrojada a los vaciaderos públicos.**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

90. — Expte. 44-V-931. — Vista la presentación del señor Abraham Vitelli, por la que pide anulación del cargo D. N.° 11432 de 1931, formulado por la Aduana de la Capital, por servicios de una mercadería caída en rezagos y arrojada a los vaciaderos públicos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, por causas extrañas a la recurrente, la mercadería en cuestión perdió su aptitud para el consumo;

Que, la subasta pendiente fué reiniciada después de 4 años y 8 meses de vencido el término del depósito;

Que, el Ministerio de Hacienda en un caso análogo, por resolución N.° 550 de abril 11 de 928, ha resuelto en forma favorable;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.° indicos 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo D. N.° 11432 de 1931.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo N.° 6128, formulado por diferencia de derechos a "aparatos de bronce para máquinas".**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

91. — Expte. 20-M-932. — Vista la presentación de la firma J. Mac Call y Cía., por la que pide anulación del reparo N.° 6128, formulado por la Contaduría General de la Nación, al reparo N.° 169999 de 1928, por diferencia de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la recurrente alega tratarse de artículos de bronce para fines industriales, declarando en cambio en el despacho "aparatos de bronce para máquinas";

Que, de acuerdo al artículo 2.° inciso 1.° de la Ley 11.281, corresponde aplicarle el derecho del 50 o|o;

Que, tratándose de un error de aforo, el reparo está bien formulado, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 11.281;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital para su cancelación; fecho: a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

---

**Dirección General de Aduanas. — Confirmando reparo N.° 6450, formulado por diferencia de derechos a "cierres de tela de algodón con acero".**

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

92. — Expte. 127-M-932. — Vista la presentación del señor Adolfo Marecnaro, por la que pide anulación del reparo N.° 6450, formulado por la Contaduría General de la Nación, a la póliza postal N.° 60275 de 1928, por diferencia de derechos: atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el recurrente manifiesta "cierres de tela de algodón con acero", lo que implica un artículo confeccionado;

Que, en tal virtud, corresponde la aplicación del artículo 2.°, inciso 2.° de la Ley 11.281, por el que debe trbutar el derecho de 40 o|o;

Que, de acuerdo con el artículo 26 de la ley citada, el reparo de que se trata está formulado en tiempo, por tratarse de un error de aforo;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el reparo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital para que exija su efectividad; cumplido: a la Oficina de Revisación de Documentos Aduaneros a los demás efectos.

N. Barbará

---

# Ministerio de Agricultura

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA

### Advertencia

La Dirección General de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1°. — Que, de conformidad con el artículo 5°. de la Ley número 10.273, el canon minero, debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina, caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2°. — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección General de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas, conforme a las cuales, abonarán el canon en sellos ante la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3°. — Que, de acuerdo con el artículo 8°. de la misma Ley número 10.273, la Dirección General de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer trimestre del año 1932, (respondiendo su estado hasta el 31 de Diciembre de 1931), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1931, y el importe del canon por el primer semestre de 1932.

v9 marzo

---

## DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

### Patentes concedidas, denegadas, desistidas y transferidas habidas durante el mes de enero de 1932.

### Patentes concedidas

37.066. — Mejoras en aeroplanos provistos de alas giratorias libres. The Cierva Autogiro Co. Ltd. Cesionaria de Juan de la Cierva. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.067. — Un aparato microscopio para el examen de cuadros provistos de alumbrado lateral rasante. Fernando Péres. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.068. — Procedimiento para la preparación de positivos fotográficos y cinematográficos en colores. León Joss; Dassonville. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.069. — Medios perfeccionados para montar y presentar fotografías positivas. Hugh Cecil Saunders. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.070. — Nuevo filtro para agua. Gerson Braun. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.071. — Cabina o cámara portátil para proyecciones cinematográficas mudas, sonoras o parlantes de cualquier clase, para ser usada a la intemperie o en espacios cerrados o cubiertos. Jorge M. Méndez. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.072. — Nuevos bastidores para revelar y tratar películas cinematográficas Quirino Cristiani. Por 5 años. Enero 8 de 1932.

37.073. — Nuevo tipo de periscopio plegable. María Luisa del Carril. Por 5 años. Enero 8 de 1932.

37.074. — Un nuevo dispositivo para proyecciones. Antonio Vilas Llusías. Por 5 años. Enero 8 de 1932.

37.075. — Nuevo aparato para hacer hielo, sorbetes, etc. Sebastián M. Naón. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.076. — Nuevo tipo de guinche en combinación con una chata. Adolfo Carega. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.077. — Mejoras en los procedimientos y en los aparatos para la impresión en caliente y particularmente en los para enlucir ciertas raciones de hojas con tintas copiantes u otras. Charles León Hippolyte Supliceau y Robert Richart Jean Cuyot. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.078. — Un nuevo sistema automático de descarga destinado a inodoros en general. Torcuato Di Tella. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.079. — Mejoras en la fabricación de zapatillas, alpargatas y sus similares. Tren Hermanos. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.080. — Mejoras respecto al tratamiento seguido para la preparación de fibras de cortezas de las plantas de fibras vejetal. Frederick Mc. Caro. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.081. — Nueva cabecera articulable a camas turcas u otomanas y a colchones elásticos para usos similares. Pérez y Rivela. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.082. — Nuevos toldos de metal, u otro material rígido o semi-rígido. Florentino Riesco. Por 10 años. Enero 8 de 1932.

37.083. — Regla porta-útil. Joaquín Sanz. Por 5 años. Enero 8 de 1932.

37.084. — Letrero reproductor luminoso. Rafael Angel Dreller. Por 5 años. Enero 8 de 1932.

37.085. — Nuevo tablero anunciador para propaganda en general. Toulouse, Poso y Cía. Por 5 años. Enero 8 de 1932.

37.086. — Mejoras en aeroplanos provistos de alas giratorias libres. The Cierva Autogiro Co. Ltd. Cesionaria de Juan de la Cierva. Por 10 años. Enero 12 de 1932.

37.087. — Mejoras en heladeras o cámaras térmicas. Andrés Marsala. Por 10 años. Enero 12 de 1932.

37.088. — Mejoras en canillas. José Alfredo Campanile. Por 9 años. Enero 12 de 1932.

37.089. — Combinados contra heladas. René Riviere. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.090. — Zaranda para cereales y granos en general. Rodolfo B. Schmidt e hijos y Alejandro Cortese. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.091. — Zaranda para cereales y granos en general. Rodolfo B. Schmidt e hijos y Alejandro Cortese. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.092. — Chinchicida. María R. de Rodríguez Arechavaleta y José María Alberto Rodríguez. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.093. — Mejoras en o relacionadas con juntas o conexiones para cuerpos tubulares. The Steel Scaffoldin Company Limited. Cesionaria de Arnold Clarence Marshall. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.094. — Alambre recubierto por materias fusibles. Standard Cap and Seal Corporation. Secionaria de Olof Nelson Tevander. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.095. — Mejoras en un método y aparato para estirar tubos. The Fulton Sylphon Company. Cesionaria de Jean Verdi Ciesler. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.096. — Un procedimiento para fabricar caños de plomo con el interior estañado. La Elaboración General del Plomo S. A. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.097. — Nuevo procedimiento para juntar eléctricamente y por medios mecánicos a los ángulos de los hierros de cualquier sección para hacer marcos de puertas, ventanas y sus similares. Larry Barnette. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.098. — Un embrague accionado por una fuerza auxiliar para vehículos a motor. Alfred Morgan. Por 10 años. Enero 18 de 1932.

37.099. — Aparato de vapor metálico. Friedrich Lutz. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.100. — Un nuevo dispositivo provisto de flotador y destinado a medir automáticamente el volúmen de granos. Alberto Letreux. Por 10 años. Enero 18 de 1932.

37.101. — Nuevo sistema de hélice de dos o más aletas helicoidales montadas sobre un mismo eje. Pedro Landini. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.102. — Mejoras en tambores-envases para líquidos. Compañía General Fabril Financiera. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.103. — Dispositivo desodorizador aplicable a letrinas. Héctor Raúl Govian. Por 5 años. Enero 18 de 1932.

37.104. — Mejoras en la confección de calzado. Radi Topaloff. Por 5 años. Enero 18 de 1932.

37.105. — Mejoras en la sujeción de aros. Elías Guirado y Francisco Guirado. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.106. — Un producto industrial alimenticio. Roberto Parrolla. Por 5 años. Enero 18 de 1932.

37.107. — Nuevo método para la preparación y producción de biftees y sus similares. The Atlantic Coats Fisheries Company. Cesionaria de Harden Franklin Taylor. Por 15 años. Enero 18 de 1932.

37.108. — Mejoras en muebles silloncama. Moisés Gigovate. Por 4 años. Enero 18 de 1932.

37.109. — Antioxidante o prolongador de vida para compuestos de goma. The Goodyear Tire y Rubber Company. Cesionaria de Werner Maximilian Lanter. Por 15 años. Enero 25 de 1932.

37. 110. — Mejoras en máquinas sembradoras adaptables a arados de dos rejas para sembrar papas en una sola fila. Bernardo Jacobs. Cesionaria de Fr. Molichar Aurath y Compañía Aktiengesellchaft. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.111. — Elementos estructurales para aeroplanos. Westinhouse Electric y Manufacturing Company. Por 7 años. Enero 25 de 1932.

37.112. — Estructura con revestimiento metálico para aeronave. Henry Charles Alexandre Potez. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.113. — Un nuevo combustible. Arturo Da Fonseca Alexandre. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.114. — Mejoras en o relativas con tuberías o tubos. Naylor Pipe Company, Cesionaria de Carl Creenwood Naylor. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.115. — Nuevo reflector para lámparas incandescentes eléctricas. José Chereover. Por 5 años. Enero 25 de 1932.

37.116. — Mejoras en instalaciones telefónicas. Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson. Cesionaria de Larsson y Nils Gunnar Palgren. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.117. — Un nuevo candelero. Manuel España López. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.118. — Una construcción de ventana. Curtis Companies Incorporated. Cesionaria de Sern Madsen. Por 15 años. Enero 25 de 1932.

37.119. — Un nuevo sistema de apoyo para puentes desmontables. Aníbal Montes. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.120. — Mejoras en aparato para el secado del bagazo conocido bajo el nombre de "Bagazo verde". Henry Watson Hogate. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.121. — Aparato eléctrioo para calefacción y rayos de luz. Emilio Krause. Por 5 años. Enero 25 de 1932.

37.122. — Nuevo tipo de estufa para el secado de calzados y similares. Compañía General de Calzado S. A. Por 5 años. Enero 25 de 1932.

37.123. — Arreglo en aparatos para secar por vacío. Agustinus Edvard Jonsson. por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.124. — Mejoras en o relacionadas con máquinas de fabricar llantas de neumáticos. Firestone de la Argentina S. A. Ind. y Comercial. Cesionaria de Larne Flener. Por 15 años. Enero 25 de 1932.

37.125. — Mejoras en lancha para motor portatil. José Dachement. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.126. — Una máquina par rectificar la reparación de guarniciones de chumaceras de empuje para embarcaciones. José Dobarro Barros. Por 9 años. Enero 25 de 1932.

37.127. — Mejoras en la compaginación de configuración de diarios y otros periódicos en general. Eduardo Blousson y Nolasco Ferreyra. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.128. — Mejoras en la preparación de productos contra raquitismo. Harry Steenbock. Por 7 años. Enero 25 de 1932.

37.129. — Mejoras de una preparación medicinal. Mc. Kesson & Incorporated. Por 15 años. Enero 25 de 1932.

37.130. — Mejoras en o relativas a aparatos para desinfectar etc. Frederick Riebel Jr. Cesionaria de Air. Way Electic Appliance Corporation. Por 15 años. Enero 25 de 1932.

37.131. — Mejoras en prensas para lavaderos. United States Hoffman Machinery Corporation. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.132. — Un aparato para hacer macarron y fideos, aplicables a las máquinas domésticas par tricturar carne. Livio Benini y Luis Cardos. Por 9 años. Enero 25 de 1932. Reválida de la Brasilaña N.° 19.689.

37.133. — Nuevo dispositivo y sistema de auto control de hojas sueltas ordenadas por números correlativos. Néstor J. Curat. Por 10 años. Enero 25 de 1932.

37.134. — Disco cronométrico universal a usar ya sea independientemente, va sea aplicado a o combinado con otros objetos. Alberto Knop-Fler. Por cinc. años. Enero 25 de 1932.

37.135. — Mejoras en o relativas a máquinas cinematográficas tales como máquinas de cinema parlante. Radio Corporation of America. Cesionaria de Russell Preston May. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.136. — Nuevos obturadores de alteración para proyecciones a dos máquinas cinematográficas. Ricciere Mamone. Por 5 años. Enero 27 de 1932.

37.137. — Mejoras en sistemas de toma o reproducción de sonidos fotografiados en una película. Juan M. Arechavala. Por 9 años. Enero 27 de 1932.

37. 138. — Pie tubular de sustentación en forma de columna hueca aplicable al movimiento de discos para los equipos sonoros de cinematógrafos. Carlos Alberto Olivier. Por 5 años. Enero 27 de 1932.

37.139. — Anteojos protectores contra los rayos solares y luces artificiales. Ernesto Garello. Por 5 años. Enero 27 de 1932.

37.140. — Nueva sincronización cinematográfica sonora. Jacinto José Mayoqui. Por 5 años. Enero 27 de 1932.

37.141. — Nuevo procedimiento para la grabación y reproducción sincronizada de fotografías y sonidos. Enrique R. Demarco y Eugenio Carraro. Por 5 años Enero 27 de 1932.

37.142. — Mejoras en tarugos para paredes. John Joseph Ramligs y The Rawplug Company Limited. Por 5 años. Enero 27 de 1832.

37.143. — Dispositivo de acoplamiento por tornillo y tuerca inmovilizada. Societé Anonyme des Ateliers, Camain. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.144. — Nuevo procedimiento para cincado de hierro y acero por cementación. Pablo Máspero e hijos. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.145. — Un dispositivo para impedir la oxidación del metal en la descarga de crisoles o calderas para la fundición de metales. Felten y Guilliaume Carlswek Aktiengesellschaft. Por 5 años. Enero 27 de 1932.

37.146. — Un sistema de colador de metales. David Apfelbaum. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.147. — Procedimiento para el moldeo de metales e instalaciones para llevar a cabo este procedimiento. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.148. — Mejoras en llave de mordaza regulables para tuercas, caños, etc. Vicente Rivero. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.149. — Un dispositivo para secar hojas de afeitar. Calle y Pérez. Por 5 años. Enero 27 de 1932.

37.150. — Perfeccionamientos en herramientas con movimientos de vaivén, funcionados mecánicamente, como ser taladros, martillos, remachadores y sus similares. Eletric Honmers Limited. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.151. — Nueva fragua longitudinal. Carlos Riccitelli. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.152. — Maquinarias a engranajes para ascensores. Westinghouse Electric y Manufacturing. Company. Cesionaria de Henry Duvall James. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.153. — Sistema de control para ascensores Westinghouse Electric y Manufacturing Company. Cesionaria de Eduardo Mc. Rae Claytor. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.154. —Un ascensor para escaleras. Clarence Cullen Crispen. Por 8 años. Enero 27 de 1932.

37.155. — Un ascensor. Clarence Cullen Crispen. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.156. — Perfeccionamientos en ascensores eléctricos. Graham Brothers Aktiebolag. Cesionaria de Sven Eskil Hakansson. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.157. — Envese desarmable para filtro de aceite de los automóviles Manuel Belloni. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.158. — Lámpara eléctrica. Jorge Carpenter. Por 5 años. Enero 27 de 1932.

37.159. — Nuevo material ornamental en láminas y método para fabricarlo. Joseph Charles Edgar y Edwar H. Wardwell. Por 10 años. Enero 27 de 1932.

37.160. — Mejoras en calzados. Simchon Meer. Por 10 años. Enero 27. de 1932.

37.161. — Cuchillo rotatorio para cortar caña de azúcar. The Mirrlees Watson Company Limited, Willam Seccott Herriet y David Mc. Hardy Semple. Por 10 años Enero 29 de 1932.

37.162. — Procedimiento para activar reacciones químicas. Luis Toceo. Por 10 años Enero 29 de 1932.

37.163.—Mejoras en insecticidas. Oreste Giusti. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

37.164. — Generador de hielo prensado. Federico Ludke. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

37.165. — Heladera para utilizar integramente el frío que puede proporcionar el hielo común, en estado congelado en la forma habitual y el agua de fusión del mismo por evaporación. Carlos Gabriel Lacabe. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.166. — Tubo refligerador rellenado con hielo y salmuera para su instalación vertical en el interior de heladeras y cerveceras. Manuel IGlesias. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.167. — Envase para materias granulosas o pulverulentas. Guerrico José Zanittini. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.168. — Regulador automático de combustible. Eduardo Sancho Contreras. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.169. — Un dispositivo cuadyuvante del combustible de los motores a explosión. Argeo Osimani. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.170. — Perfeccionamiento en estufas y calentadores de gasificación. Juan Schmalland. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

37.171. — Nuevo dispositivo para abrir y cerrar banderolas de puertas, ventanas y semejantes. Francis P. Fest. Por 10 años. Enero 29 de 1932.
29 de 1932.

37.172. — Un gerador de agua caliente Remscheider Centralheizungs y Badeapparate Baunstalt Joh. Vaillant. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.173. — Nuevo tipo de aparato para la ventilación del interior de automóviles y vehículos similares. Juan Rodríguez Naranjo. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.174. — Freno auxiliar contro robo para automóviles. José Vanyai y José Capparelli. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

37.175. — Radiador rápido para automóviles con motores a explosión. Francisco Vilasis. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37.176. — Nuevo tipo de traba de seguridad para cortinas metálicas. Carlos Riccitelli. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

37.177. — Perfeccionamientos en los cepillos. José Trabla Guilera que gira bajo la firma Hijo de R. Trabal Pelet. Por 10 años. Enero 29 de 1932. Reválida de la Española N.° 111,691.

37.178. — Nuevo método de fotograbado sobre metal. José Reig. Por 10 años. Enero 29 de 1932.

37. 179. — Extensor automático de corbatas. Enrique Borras. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

37.180. — Máquina para laminar y cortar pastas alimenticias. Ricardo Folli. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

37.181. — Nueva yerbera-azucarera. Antonio Rao y José Furiasse. Por 5 años. Enero 29 de 1932.

### Denegadas y desistidas

4.819. — Un dispositivo de escape o silenciador mejorado para motores de combustión interna. Italo Rolli. Enero 8 de 1932. Desistida.

4.820. — Fosforera de caída automática. Elías Conrado Gómez. Enero 11 de 1932. Desistida.

4.821.— Método y aparato para la producción de películas cinematográficas en colores. Cinemacolor Corporation. Enero 11 de 1932. Desistida.

4.822. — Un método y dispositivo para comprobar la identidad de personas que hagan uso de aparatos automáticos. Tafinnit Bild Gesellschaft mit beschrankter Haftung. Eero 11 de 1932. Desistida.

4.823. — Mejoras relacionadas con llaves o conmutadores eléctricos del tipo de dos botones. Theodor Spoula. Enero 11 de 1932. Desistida.

4.824. — Mejoras en tapa para tarros de leche. José Lavicco. Enero 11 de 1932. de 1932. Denegada.

4.825. — Mejoras en la fabricación de cocinas. Leonardo di Palma. Enero 25 de 1932. Desistida.

4.826. — Aparato de publicidad sobre surtidores. Rodolfo Federico Schmid, Pablo Enrique Luis Inaebnit Henry y Alejandro Domingo Francisco Melfi. Enero 27 de 1932. Denegada.

4.827. — Un aparato motor hidro-neumático. Georges Muridre. Enero 9 de 1932. Desistida.

4.828. — Nuevos blocks esquineros para construcciones en general. Ernesto Laspiur. Enero 9 de 1932. Desistida.

4.829. — Distrubuidor automático de cigarrillos encendidos. Juan Ulrich Reichenbach. Enero 12 de 1932. Desistida.

4.830. — Nuevo letrero luminoso. Manuel Juncosa. Enero 21 de 1932. Desistida.

4.831. — Nuevo sistema de encofrado apropiado especialmente para construcciones de hormigón armado. Guillermo Schmidt. Enero 22 de 1932. Desistida.

4. 832. — Junta para caños de concreto y otros. The Hume Pipe Company (South Africa) Limited. Enero 27 de 1932. Denegada.

4.833. — Juntas frexibles para tubos. The Hume Pipe Company (South Africa) Limited. Enero 27 de 1932. Denegada.

4.834. — Perfeccionamiento en el envasado de embutidos y fiambres en latas o tarros de cristal. Productos selectos del Cerdo S. A. Enero 28 de 1932. Denegada.

4. 835. — Máquina sembradora. Santiago Michela. Enero 28 de 1932. Denegada.

### Transferidas.

26.718. — Teodoro Frederich Zucker — a — S. A. University Patents Inc. Enero 4 de 1932.

36.139. — Pier Carlo Ricchiardi — a — S. A. Brevetti Italiani Esteri S. A. B. I. E. Enero 4 de 1032.

35.058. — Domingo Bonfiglio — a — Gaspar Zaragueta. Enero 4 de 1932.

37.705. — Stanley Rowe White — a — Sociedad "Will L. Smith. S. A. Com. e Ind.". Enero 4 de 1932.

27.474. — Narciso Rodríguez y Pedro Rodríguez — a — Isidro Enrique Burlo. Enero 7 de 1932.

35.842. — Addison Leslie Company — a — The S. A. Boyle Company. Enero 7 de 1932.

35.469. — Otto Luis Compter y Julio Menard — a — Otto Luis Compter. Enero 8 de 1932.

35.469. — Otto Luis Compter — a — Hedwig Sofía Emulia María Beissel von Gymnich de Von Ifflinger Granegg. Enero 8 de 1932.

31.944. — Pablo Polke. — a — Federico Guillermo Wadlich. — Enero 19 de 1932.

24.732. — José A. Falabella — a — La Compañía de Fósforos Horus S. A. Enero 21 de 1932.

## Ministerio de Obras Públicas

### Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

**Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Mejoras al servicio de agua estación "Alvear"**

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

Expediene 022.706 — O — 1925.— Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos:

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referente al mejoramiento del servicio de agua para lovear",..3d ?IETAOIN ETAOIN SHR2 comotoras, existente en su estación Colonia Alvear, obra ejecutada de acuerdo a los documentos aprobados por resolución de fecha Enero 25 de 1926, dictada en este mismo expediente, y cuyo importe, que asciende a la suma de (pesos 6.849.60 moneda nacional), seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, imputará la Empresa a la Cuenta Capital.

Comuníquese( tómese razón en Comercial y Construcciones; fecho, archívese.

M. F. Castello

**Ferrocarril Pacífico. — Instalación Básculas**

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

Exp. 013474-P-1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la instalación de dos básculas en los galpónes números 7 y 8 de la estación "Palermo", obra autorizada por resolución de 22 de Agosto de 1929 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

| | | |
|---|---|---|
| Capital. Débito . . | 1.420.83 | |
| Crédito . . . . | 19.40 | 1.401.43 |
| Obra nueva . . . | 3.— | |
| Explot. Obra de molida. . . . . | 19.40 | 22.40 |

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. F. Castello

**Ferrocarril Pacífico. — Reemplazo farol de señales.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

Exp. 025572-P-1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación el plano número G. O. A. 1958, memoria descriptiva y presupuesto, referente al tipo del farol "Adiake", con el que se propone reemplazar a los existentes "E. O. D." en la mayor parte de sus estaciones; y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva, el plano N.° G. O. A. 1958 y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa cumplimentar las disposiciones de la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comer-

M. F. Castello

**Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires. Instalación señales en segunda sección**

Buenos Aires Enero 28 de 1932.

Expediente 19326 —C— 1931. — Visto este expediente y los informes én él producidos:

Se resuelve:

Aprobar el plano N.° T 2834—S—2170 demostrativo del sistema general de señales en la segunda sección y los diagramas de enclavamientos T—2834—y—2167 (garita Callao), T—2834—F—2169 (garita Pellegrini) y T—2824—y—2168 (garita Alem) documentos presentados por el Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires referente a las obras citadas.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a construcciones a sus efectos.

M. F. Castello

**Ferrocarril del Estado. Sclasificación para mineral de azufre.**

Buenos Aires Enero 28 de 1932.

Expediente 032705 —C— 1931. —Visto este expediente y atento él informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar las clasificiones propuestas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para mineral de azufre, a incluir en los libros 1 y 3 y en las tarifas especiales C.27, C.V.16, C.28 A y C.F.5, en reemplazo de la actual clasificación de «Azufre en bruto», debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. F. Castello

**Ferrocarril del Sud. — Galpón para cereales**

Buenos Aires, Enero 26 de 1932.

Expediente 030092 —S— 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, referente a la construcción de un galpón para cereales. en la estación José B. Cazás. obra que fué autorizada por resolución de 31 de Diciembre de 1929 y cuyo importe de ($ 16.697.86 m/n.) diez y seis mil seiscientos noventa y siete pesos con ochenta y seis centavos. moneda nacional. será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese. tómese razón en Comercial. fecho archívese. previo desglose del plano.

M. F. Castello

**Ferrocarril del Sud. — Clausura paso a nivel.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1932.

Expte. 032046 —S— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular de Km. 255/389, entre las estaciones Del Valle y Hale, a cuyo efecto acompaña copia de conformidad de los propietarios de dicho paso, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M F Castello.

**Autorización Parada Est. Golf - F. C. C. Argentino**

Buenos Aires, Febrero 3 de 1932.

01213 -C- 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita para dar parada desde el 17 de Enero del corriente año en la estación Golf, a los trenes 397 y 409, en días hábiles, y a los trenes 411 y 412 los días domingos y feriados, medida que obedece a un pedido del público viajero y

Atento los informes producidos;

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita, bajo la condición de que la Empresa no altere el horario que dichos trenes tienen en la actualidad.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torres

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1859, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

## AVISOS DIVERSOS

### A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

**Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.**

**El Administrador.**

### "SEDALANA"

**Sociedad Anónima**

**Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía**

Avenida Forest N.° 2980

El Directorio participa a los señores Accionistas que a partir de la fecha, se abonará el dividendo correspondiente al Octavo Ejercicio.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1932.

e-26 febrero N.° 15.320 v-29 febrero

**Poderes otorgados por Socios o Accionistas de Sociedades, con Personería Jurídica.**

**Sellado que corresponde**

Se hace saber que de conformidad con la interpretación asignada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, al art. 7 inciso 6.° del Acuerdo del 4 de Agosto de 1931, ampliatorio de la Ley 11.290., con relación a los poderes otorgados por accionistas de sociedades anónimas o socios de asociaciones con personalidad jurídica, éstos, deben extenderse en papel sellado de tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.).

Eduardo Guerrico. — Inspector General de Justicia.

### CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

**AVISO**

**A los padres de familia**

Instrucción primaria y matrícula obligatoria paar todos los niños de 6 a 14 años de edad.

"La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, colonias y territorios nacionales, los padres, tutores o encargados serán multados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8.° de la Ley, si no inscriben a los niños que tengan bajo su autoridad", (artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley de Educación).

Con el objeto indicado, las secretarías de los Consejos Escolares expedirán la matrícula a partir del 2 de Enero, y la inscripción de los niños en las escuelas fiscales, se efectuará en los locales de éstas, en la forma y fechas que indicará oportunamente el Consejo Nacional de Educación.

El Secretario General

v-29 febrero

### BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus

2

# COOPERATIVA LIMITADA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO

Autorizada por decretos del Superior Gobierno de la Nación, de fechas 9 de Septiembre de 1918, 3 de Octubre de 1927 y 15 de Mayo de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Mayo de 1925

Inscripta en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Agricultura de la Nación con fecha 15 de Mayo de 1928

Capital autorizado ilimitado:

” suscripto ................................ $ 253.000.—
” realizado ................................ „ 157.315.—

## BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1931

EJERCICIO 27°

Aprobado sin modificación en la Asamblea de socios de fecha 25 de Enero de 1932

| ACTIVO | | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| **I. Activo fijo:** | | | |
| Inmueble garage Jonte 1866\|70 | | 121.599.85 | |
| Construcción garage Hornos 36\|46 | | 16.200.— | |
| Instalación local Salguero 1836 | | 437.— | |
| Muebles e instalaciones | | 90.797.75 | 229.034.60 |
| **II. Activo circulante:** | | | |
| Distintivos | | 369.60 | |
| Mercaderías | | 143.591.92 | |
| Impresos y útiles de escritorio | | 3.374.77 | |
| Acciones de otras Cooperativas | | 222.— | 147.558.29 |
| **III. Activo disponible:** | | | |
| Caja | | 660.64 | |
| Bancos: | | | |
| El Hogar Argentino | 1.756.38 | | |
| Popular Argentino | 447.92 | 2.204.30 | 2.864.94 |
| **IV. Activo exigible:** | | | |
| Asociados | | 95.685.— | |
| Deudores varios | | 2.258.80 | |
| Deudores por alquileres | | 1.463.15 | |
| Documentos a cobrar | | 7.089.50 | |
| Depositario de muebles e instalaciones | | 1.070.— | |
| Deudores por garantía de alquiler | | 50.760.88 | |
| Deudores por garantía consumo de luz | | 480.— | 158.807.33 |
| **V. Activo transitorio:** | | | |
| Acciones a devolver | | 16.755.— | |
| Patentes e impuestos indebidamente pagados | | 3.505.55 | |
| Seguros | | 882.68 | |
| Teléfonos | | 500.80 | 21.644.03 |
| | | | 559.909.19 |
| **Cuentas de orden:** | | | |
| Acciones en garantía | | 200.— | |
| Mercaderías en consignación | | 303.— | |
| Mobiliario en consignación | | 3.120.— | 3.623.— |
| | | | 563.532.19 |
| **PASIVO** | | | |
| **I. Pasivo no exigible:** | | | |
| **Capital suscripto:** | | | |
| Capital realizado | 157.315.— | | |
| Capital a realizar | 95.685.— | 253.000.— | |
| Reserva legal | | 2.112.33 | |
| Fondo de previsión | 5.453.99 | | |
| Diferencia del Ej. 27 | 3.907.03 | 1.546.96 | 256.659.29 |
| **II. Pasivo exigible:** | | | |
| Depositantes en Caja de Ahorro | 14.196.71 | | |
| Fondo de garantía de empleados | 27.970.80 | | |
| Proveedores varios | 193.949.28 | 236.116.79 | |
| **Acreedores hipotecarios:** | | | |
| Banco Popular Argentino | | 39.161.61 | |
| **Acreedores varios:** | | | |
| Acreedores por alquileres | 2.975.— | | |
| Cuentas corrientes de socios | 130.70 | | |
| Depositantes garantías de alquileres | 1.610.— | | |
| Línea 18 | 279.75 | 4.995.45 | 280.273.85 |
| **III. Pasivo transitorio:** | | | |
| Dividendos a pagar ejercicio 26 | | 3.521.05 | |
| Reintegros | | 2.700.— | |
| Retiros de socios | | 16.755.— | 22.976.05 |
| | | | 559.909.19 |
| **Cuentas de orden:** | | | |
| Depositantes de acciones en garantía | | 200.— | |
| Proveedores en consignación | | 3.423.— | 3.623.— |
| | | | 563.532.19 |

Francisco Muro, presidente. — Ricardo Castiñeira, secretario
José H. Porto, gerente. — Pedro Cerda, tesorero. — Arturo L. Ravina, contador
Abundio González, síndico

## ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

AL 31 DE OCTUBRE DE 1931

EJERCICIO 27°

Aprobada sin modificación en la asamblea de socios de fecha 25 de Enero de 1932

| DEBE | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|
| **Amortizaciones:** | | |
| Construcción garage Hornos 36\|46 | 3.100.— | |
| Instalación local Salguero 1836 | 23.— | |
| Muebles e instalaciones | 6.445.39 | 9.568.39 |
| **Intereses y descuentos:** | | |
| S\|Depósitos en caja de ahorros | 911.66 | |
| S\|Fondos de garantía de empleados | 1.773.11 | |
| Otros intereses | 41.30 | 2.726.07 |
| **Gastos generales:** | | |
| Alquileres pagados | 186.300.— | |
| Aguas corrientes | 8.326.50 | |
| Correo | 480.75 | |
| Coche | 1.800.30 | |
| Honorarios | 2.326.50 | |
| Impresos y útiles de escritorio | 4.830.24 | |
| Impuestos varios | 9.236.40 | |
| Luz y fuerza motriz | 8.885.85 | |
| Movilidad | 1.738.27 | |
| Refecciones y gastos varios | 7.228.74 | |
| Sueldos | 136.593.— | |
| Seguros | 1.378.45 | |
| Servicio hipotecario | 3.167.96 | |
| Teléfonos | 2.532.93 | 374.825.89 |
| **Otros quebrantos:** | | |
| Deudores incobrables | 369.50 | |
| Diferencia en venta muebles y maquinarias T. V. | 1.390.50 | |
| Impresión memoria Ej. 26 | 770.— | 2.530.— |
| | | 389.650.35 |
| **HABER** | | |
| **Alquileres:** | | |
| Cobrados | 100.859.15 | |
| A cobrar | 1.463.15 | 102.322.30 |
| **Intereses y descuentos:** | | |
| Varios intereses cobrados | | 2.966.78 |
| **Mercaderías:** | | |
| Utilidad bruta | | 249.557.37 |
| **Otras utilidades:** | | |
| Avisos en memoria Ej. 26 | 929.30 | |
| Alquileres del garage Jonte 1866 | 12.000.— | |
| Bonificaciones | 10.420.80 | |
| Diferencia en venta de muebles e instalaciones | 998.30 | |
| Movilidad | 1.181.11 | |
| Propaganda | 1.095.— | |
| Reintegros | 3.191.56 | |
| Talonarios de tráfico | 101.40 | |
| Varios | 979.40 | 30.896.87 |
| | | 385.743.32 |
| **Fondo de previsión:** | | |
| Diferencia del Ej. 27 | | 3.907.03 |
| | | 389.650.35 |

Francisco Muro, presidente. — Ricardo Castiñeira, secretario

José H. Porto, gerente. — Pedro Cerda, tesorero. — Arturo L. Ravina, contador

Abundio González, síndico

Buenos Aires, Febrero 4 de 1932.

Publíquese por una vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 34 del decreto reglamentario de 10 de Febrero de 1927). — El Subdirector General.

e 29 febrero N.° 15.428 v 29 febrero.

559|2527

# CONTINENTAL

COMPAÑIA TRANSATLANTI CA DE CAOUTCHOUC Soc. An.

Buenos Aires, calle Lavalle 1681

Casa Matriz : Hannover (Alemania) Sucursal Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional, el 7 de Enero de 1910

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 25 de Febrero de 1910

Capital Casa Matriz:

Autorizado suscripto y realizado, 100.000.— Mr. Alemanes

Capital asignado por esta Sucursal: o|s 12.500.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

| ACTIVO | $ o\|s. | $ m\|n. | $ o\|s. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|---|
| I. Activo fijo: | | | | |
| a) Terreno | 130.020.— | | | |
| b) Edificio | 231.181.16 | | | |
| c) Muebles y útiles | 3.365.— | | 364.566.16 | |
| II. Activo circulante: | | | | |
| a) Mercaderías | | | 3.242.673.17 | |
| III. Activo disponible: | | | | |
| a) Caja | | 9.580.38 | | |
| b) Bancos | | 20.825.91 | | 30.406.24 |
| IV. Activo exigible: | | | | |
| a) Deudores varios | 12.500.— | 484.139.75 | | 795.041.83 |
| b) Documentos a cobrar | | 306.938.08 | | |
| c) Valores títulos | | 3.864.— | 12.500.— | 795.041.83 |
| V .Activo transitorio | | | | |
| No existe. | | | | |
| VI. Activo nominal: | | | | |
| No existe. | | | | |
| | | | 620.739.63 | 825.448.07 |
| PASIVO | | | | |
| I. Pasivo no exigible | | | | |
| a) Capital | 12.500.— | | | |
| b) Casa Matriz | 361.201.16 | | 373.701.16 | |
| II. Pasivo exigible: | | | | |
| a) Acreedores varios | | 18.764.29 | | |
| b) Bancos | | 297.938.24 | | |
| c) Descuentos bancarios | | 100.034.18 | | |
| d) Int. Continental Caoutchouc Compañía, Amsterdam, Kontor, Hannover | 247.038.47 | 398.638.61 | 247.038.47 | 815.373.32 |
| III. Pasivo transitorio: | | | | 10.074.75 |
| a) Cuentas a pagar | | | | |
| | | | 620.739.63 | 825.448.07 |

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Continental, Compañía Transatlántica de Caoutchouc, Soc. Anó.

p. p. Sucursal Buenos Aires

Germán Peherens, Arturo Grünewald, gerentes

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE EXPLOTACION

correspondiente a nuestro balance al 30 de Septiembre de 1931

| DEBE | $ o\|s. | $ m\|n. |
|---|---|---|
| Amortizaciones: | | |
| s\|. Muebles y útiles | 1.809.40 | |
| s\|. Deudores morosos | | 195.681.04 |
| Gastos generales: | | |
| Sueldos, jornales, alquileres, gastos de escritorio, viáticos, consignaciones, fletes y propagandas | | 416.594.61 |
| Intereses y descuentos | | 16.191.72 |
| Patentes e impuestos | | 17.484.98 |
| | 1.809.40 | 675.952.35 |
| HABER | | |
| Mercaderías u otros rubros | | 478.271.85 |
| Saldo pasado a Casa Matriz | 1.809.40 | 197.680.50 |
| | 1.809.40 | 675.952.35 |

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Continental, Compañía Transatlántica de Caoutchouc, Soc. Anó.

p. p. Sucursal Buenos Aires

Germán Beherens, Arturo Grünewald, gerentes.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e29 febrero N.° 14.989 v29 febrero

10|2581

# BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

Reconquista 335-339 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. o por el Juez de Comercio: 26 de enero de 1925

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de abril de 1925

Capital autorizado ................................ $ 5.000.000.—

" suscripto ................................ " 2.148.600.—

" realizado ................................ " 1.253.290.—

Balance Mensual al 30 de Noviembre de 1931

| ACTIVO | Totales Oro Sellado | Totales Moneda Legal |
|---|---|---|
| 40 % del capital suscripto no exigido | 859440 — | |
| Accionistas por cuotas atrasadas | 35870 — | 895310 — |
| Caja: | | |
| En efectivo ..... $ 96 098·06, cheques 30 756.29 | | 126854 35 |
| Depositados en otros Bancos | | 24407 37 |
| Clearing | | 537383 31 |
| Descuentos y efectos a cobrar | | 2877850 41 |
| Adelantos | | 289750 01 |
| Deudores en gestión | | 245742 20 |
| Deudores hipotecarios | | 750454 76 |
| Sucursales en la República | | |
| Corresponsales en la República | | |
| Sucursales en el extranjero | | |
| Corresponsales en el extranjero | | 11171 62 |
| Letras a recibir | | 36668 36 |
| Operaciones en suspenso | | |
| Inmuebles | | |
| Títulos en cartera | | |
| Valores diversos | | |
| Muebles y útiles | | 83255 67 |
| Cartas de crédito | | |
| Gastos de iniciación | | |
| Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.) | | 208178 07 |
| Dividendo provisorio | | 42005 05 |
| Otras cuentas | | |
| Metalización | | |
| Letras de Tesorería en garantía, cuenta corriente especial en el Banco de la Nación Argentina | | 3000000 — |
| Títulos en garantía al clearing | | 264074 — |
| Cuentas de orden: | | |
| Depósito de acciones en garantía (Directorio) | | 230000 — |
| Depósitos de títulos en custodia | | 237953 57 |
| Depósito de valores recibidos en caución | | 364636 86 |
| Emisión de cartas de crédito | | 920 — |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | | 512906 63 |
| Documentos en garantía | | |
| Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros | | |
| Otras cuentas de orden | | |
| | | 10736522 24 |
| PASIVO | | |
| Capital suscripto (o asignado a la Sucursal) | | 2148600 — |
| Fondo de reserva estatutario | | 4449 13 |
| Fondos de reserva facultativas | | |
| Fondo de jubilación y auxilio para empleados | | |
| Depósitos en cuenta corriente y a la vista | | 1608701 51 |
| Depósitos a plazo | | 750755 81 |
| Depósitos en Caja de Ahorros | | 1377371 14 |
| Depósitos diversos | | 9984 43 |
| Redescuentos | | |
| Letras y obligaciones en circulación | | |
| Sucursales en la República | | |
| Corresponsales en la República | | |
| Sucursales en el Extranjero | | |
| Corresponsales en el Extranjero | | |
| Ganancias y Pérdidas (Intereses y comisiones, activos, cambios y beneficios diversos) | | 364872 81 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior | | 58910 76 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo | | 3204 — |
| Dividendos a pagar | | 3796 96 |
| Otras cuentas | | |
| Metalización | | |
| Banco de la Nación Argentina — Cuenta Especial | | 2996943 66 |
| Provisión para deudores en gestión | | 32514 97 |
| Reserva para dividendos año 1931 | | 30000 — |
| Cuentas de orden: | | |
| Depositantes de acciones en garantía (Directorio) | | 230000 — |
| Depositantes de títulos en custodia | | 237953 57 |
| Depositantes de títulos en garantía | | 364636 86 |
| Sucursales y Corresponsales, Cuenta cartas de crédito | | 920 — |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | | 512936 63 |
| Documentos en garantía | | |
| Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros | | |
| Otras cuentas de orden | | |
| | | 10736522 24 |

Ernesto Jorge, Presidente. — William B. Jones, Gerente. — Alberto A. Baldini, Contador. — Valentín A. Sánchez, Síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña.

Buenos Aires, Enero 15 de 1932

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e29 febrero N.° 15.319 v29 febrero

1035|2131

# SOCIEDAD COMERCIAL ISRAELITA LIMITADA

VICTORIA 2221 - 51

Autorizada por el Sup. Gob. de la Nación, decreto 3 de Enero de 1924
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Marzo de 1925

| | |
|---|---|
| Capital autorizado | $ 5.000.000.— |
| " suscripto | „ 2.812.600.— |
| " realizado | „ 2.805.540.23 |

## BALANCE GENERAL

**del 16 ejercicio desde el 1.° de Febrero al 31 de Julio de 1931**

Aprobado sin modificaciones en Asamblea General Ordinaria
30 de Septiembre de 1931

| ACTIVO | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| **Activo fijo:** | | | |
| Propiedad Victoria 2221\|51 | | 1.042.409.63 | |
| **Muebles y útiles:** | | | |
| Saldo balance anterior | 54.489.25 | | |
| Adquirido durante el ejercicio | 1.186.17 | | |
| | 55.675.42 | | |
| 5 o\|o depreciación | 2.783.77 | 52.891.65 | |
| **Instalaciones:** | | | |
| Saldo balance anterior | 105.498.55 | | |
| Adquirido durante el ejercicio | 488.45 | | |
| | 105.987.— | | |
| 10 o\|o depreciación | 10.598.70 | 95.388.30 | |
| **Vehículos y rodados:** | | | |
| Saldo balance anterior | 21.217.11 | | |
| 10 o\|o depreciación | 2.121.71 | 19.095.40 | 1.209.784.98 |
| **Activo circulante:** | | | |
| Mercaderías generales | | | 1.595.364.28 |
| **Activo disponible:** | | | |
| Caja | | 134.017.10 | |
| The First National Bank of Boston | | 82.55 | |
| Banco Francés del Río de la Plata | | 28.89 | |
| Banco de la Nación Argentina | | 718.40 | 134.846.94 |
| **Activo exigible:** | | | |
| Accionistas | | 7.059.77 | |
| Anticipos | | 445.— | |
| Deudores varios | | 4.106.95 | |
| Cuentas corrientes | | 2.835.231.97 | |
| Obligaciones a cobrar | | 235.058.48 | |
| Obligaciones a cobrar (descontadas) | | 352.108.90 | |
| Cuentas en gestión | | 5.539.72 | 3.439.550.79 |
| **Activo transitorio:** | | | |
| Seguros generales | | 2.500.20 | |
| Cuentas pagadas 17 ejercicio | | 7.760.— | 10.260.20 |
| **Activo nominal:** | | | |
| Personaría jurídica | | 8.060.— | |
| Refacciones | | 1.829.— | 9.889.— |
| | | | 6.399.696.19 |
| **PASIVO** | | | |
| **Pasivo no exigible:** | | | |
| Capital suscripto | | 2.812.600.— | |
| Fondo de reserva legal | | 218.622.86 | |
| Fondo de reserva especial | | 18.176.48 | |
| Fondo Pro-Propiedad | | 454.530.49 | |
| Fondo Pro-castigo mercaderías | | 8.566.17 | |
| Fondo de rescate | | 16.352.02 | |
| Fondo Pro-castigo cuentas en gestión | | 10.267.20 | 3.539.115.22 |
| **Pasivo exigible:** | | | |
| Caja social | | 392.221.03 | |
| Banco Alemán Transatlántico | | 300.488.10 | |
| Banco Español del Río de la Plata | | 101.674.81 | |
| Banco Popular Israelita | | 787.59 | |
| Banco Alemán (Documentos descontados) | | 188.463.72 | |
| Banco Francés (Documentos descontados) | | 92.265.17 | |
| Banco Nación (Documentos descontados) | | 96.083.51 | |
| Obligaciones a pagar | | 415.561.73 | |
| Depósitos en garantía | | 13.072.81 | |
| Empréstito interno | | 562.730.43 | |
| Acreedores varios | | 496.216.72 | |
| Acreedores del exterior | | 48.331.01 | 2.707.896.63 |
| **Pasivo transitorio:** | | | |
| Cuenta a pagar 16 ejercicio | | | 4.482.91 |
| Ganancia líquida del ejercicio | | | 148.201.43 |
| | | | 6.399.696.19 |

## DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

| | | |
|---|---|---|
| Ganancia líquida del ejercicio 16 | $ 148.201.43 | |
| Directorio, 9 1\|2 o\|o | | $ 14.079.14 |
| Síndicos 1\|2 o\|o | | „ 741.— |
| Caja Social 10 o\|o | | „ 14.820.14 |
| Fondo de reserva legal 2 o\|o | | „ 2.964.03 |
| Fondo de reserva especial 3 o\|o (del reman.) | | „ 3.467.91 |
| Saldo a repartir | | „ 112.129.21 |
| | $ 148.201.43 | „ 148.201.43 |

César Silberman, presidente. — Simón Bulaievsky, secretario
Elías Rosenberg, tesorero. — Chaim Fiks, contador
Pascual Feldman, tenedor de libros

## CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS DEL 16 EJERCICIO

| DEBE | | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|---|
| **Amortizaciones:** | | | | |
| **Instalaciones:** | | | | |
| 10 o\|o sobre 105.987 | | 10.598.70 | | |
| **Muebles y útiles:** | | | | |
| 5 o\|o sobre 55.675.42 | | 2.783.77 | | |
| **Vehículos y rodados:** | | | | |
| 10 o\|o sobre 21.217.11 | | 2.121.71 | | |
| **Personería jurídica:** | | | | |
| 10 o\|o sobre 8.900 | 890.— | | | |
| 10 o\|o sobre 7.500 | 750.— | 1.640.— | | |
| **Refacciones:** | | | | |
| Saldo anterior | 105.— | | | |
| 1\|2 de 3.658 | 1.829.— | 1.934.— | | |
| **Cuentas en gestión:** | | | | |
| 1\|6 sobre 6.256.50 | 1.042.50 | | | |
| 1\|6 sobre 2.893.46 | 482.24 | 1.524.74 | 20.602.92 | |
| **Gastos generales:** | | | | |
| Sueldos y jornales | | 238.200.26 | | |
| Alquileres | | 31.272.29 | | |
| Seguros generales | | 5.881.97 | | |
| Gastos s\|detalle | | 46.348.50 | 321.703.02 | |
| Patentes e impuestos | | | 13.148.80 | |
| Comisiones y donaciones | | | 4.399.95 | |
| **Mercaderías generales:** | | | | |
| 1 o\|o castigo sobre 1.595.364.28 | | | 15.953.64 | |
| **Fondo Pro-castigo cuentas en gestión:** | | | | |
| 3 o\|oo sobre el total adeud. p\|los socios. | | | 10.267.20 | |
| **Cuentas corrientes:** | | | | |
| Notas créds. mercad. dev. ejercicio anterior | | 260.46 | | |
| Saldo incobrable v\|ctas. | | 3.024.55 | 3.285.01 | |
| **Deudores varios:** | | | | |
| Saldo no cubierto por el seguro | | | 175.14 | |
| **Caja:** | | | | |
| Devoluc. señas ejerc. pasado | | 20.— | | |
| Reembolsado a un socio parte de un documentos extraviado | | 100.— | 120.— | 289.655.68 |
| Ganancia líquida del ejercicio | | | | 148.201.43 |
| | | | | 537.857.11 |
| **HABER** | | | | |
| **Dividendo 15 ejercicio:** | | | | |
| Fracciones | | | 1.824.01 | |
| **Intereses y descuentos:** | | | | |
| Saldo que pasa a ésta | | | 39.618.30 | |
| **Cuentas corrientes:** | | | | |
| Diferencias establecidas | | | 885.67 | |
| **Acreedores varios:** | | | | |
| Cobrado N. Créd. Ej. ant. | | | 27.72 | |
| **Caja:** | | | | |
| Señas de clientes (sin datos) | | 35.— | | |
| Venta muestras | | 47.70 | | |
| Cobrado por cta. ex socio Obermeister. | | 540.— | 622.70 | |
| **Mercaderías generales:** | | | | |
| Ganancia bruta | | | 494.878.71 | 537.857.11 |
| | | | | 537.857.11 |

César Silberman, presidente. — Simón Bulaievsky, secretario
Elías Rosenberg, tesorero. — Chaim Fiks, contador
Pascual Feldman, tenedor de libros
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez
Buenos Aires, Enero 15 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e 29 febrero N.° 15.326 v 29 febrero.